



UNIVERSIDAD
PRIVADA
DEL NORTE

FACULTAD DE NEGOCIOS

CARRERA DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

“RECUPERACIÓN DEL SALDO A FAVOR MATERIA DEL BENEFICIO EN LA EMPRESA EXPORTADORA AURIMETAL EIRL DE JULIACA, SAN ROMÁN, PUNO PARA EL AÑO 2018”

Tesis para optar el título profesional de:

Contador Público

Autor:

Bach. Israel Eduardo Encarnación Soto

Asesor:

Dra. Rossana Magally Cancino Olivera

Trujillo – Perú
2018

APROBACIÓN DE LA TESIS

La asesora y los miembros del jurado evaluador asignados, **APRUEBAN** la tesis desarrollada por el Bachiller **Israel Eduardo Encarnación Soto**, denominada:

**“RECUPERACIÓN DEL SALDO A FAVOR MATERIA DEL BENEFICIO EN LA
EMPRESA EXPORTADORA AURIMETAL EIRL DE JULIACA, SAN ROMÁN,
PUNO PARA EL AÑO 2018”**

Dra. Rossana Magally Cancino Olivera
ASESOR

Mg. Carola Rosana Salazar Rebaza
JURADO
PRESIDENTE

Mg. Cecilia Elena Fhon Nuñez
JURADO

Mg. Judit Giovanny Inga Flores
JURADO

DEDICATORIA

A DIOS.

Por la vida, la sabiduría, la fortaleza y la
oportunidad continuar en el cumplimiento de mis
metas.

A MIS PADRES

José y Elena

Por sus consejos, amor y apoyo incondicional
que me brindan día a día, quienes además son
mi motor y motivo para seguir adelante.
Asimismo a Gaby Correa quien ha sido también
como una madre desde mi niñez.

A MÍ FAMILIA

Mi esposa Isabel y mi primogénita Camila

Por ser mi inspiración y pilar fundamental para
seguir superándome.

A MIS HERMANOS

Saúl quien ya partió al cielo; así también a
Jimmy, Michel, José e Isain por todo lo que
hemos compartido y aún de lo que seguiremos
haciendo.

"Nunca consideres el estudio como una obligación sino como una oportunidad para penetrar en el
bello y maravilloso mundo del saber"

- *Albert Einstein* -

AGRADECIMIENTO

A DIOS

Por haber permitido este logro, pero sobre todo por haberme mostrado su maravilloso camino en mi vida ya que todo se lo debo a Él.

A MI CASA DE ESTUDIOS

La Universidad Privada del Norte

Por acogerme a lo largo de toda mi carrera profesional, así como también a todos mis docentes por compartir sus conocimientos y experiencias con nosotros los alumnos.

A AURIMETAL EIRL

Por la información brindada a fin de realizar esta investigación.

MI ASESORA

La Dra. Rossana Magally Cancino Olivera

Docente de la Facultad de Negocios por ser mi Asesora en este trabajo de investigación; asimismo, por su orientación y consejos brindados.

Sin ustedes, este logro no hubiera sido posible, muchas gracias.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CONTENIDO

APROBACIÓN DE LA TESIS.....	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
ÍNDICE DE CONTENIDOS	v
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
ÍNDICE DE FIGURAS	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT	x
CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN.....	11
CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO.....	16
2.1. Antecedentes	16
2.2. Bases teóricas.....	18
2.2.1. <i>Beneficio Tributario</i>	18
2.2.2. <i>Saldo a Favor Materia del Beneficio</i>	20
2.3. Marco Legal	28
CAPÍTULO 3. METODOLOGÍA.....	44
3.1. Hipótesis	44
3.2. Operacionalización de variables	44
3.3. Diseño de investigación	46
3.4. Población	47
3.5. Muestra (muestreo o selección).....	47
3.6. Técnicas, instrumentos y procedimientos de recolección de datos	47
3.7. Métodos, instrumentos y procedimientos de análisis de datos	48
CAPÍTULO 4. RESULTADOS.....	50
4.1. Datos de la Empresa.....	50
4.2. Identificación y Análisis de la normativa aplicable relacionada al origen del Saldo a Favor Materia del Beneficio.....	54
4.2.1. <i>Número de normas aplicables al SFMB</i>	54
4.3. Determinación del Saldo a Favor Materia del Beneficio según la normativa aplicable y vigente.....	57
4.3.1. <i>Monto de Adquisiciones gravadas con el IGV destinadas a Ventas Gravadas y/o Exportaciones</i>	57
4.3.2. <i>Monto de Exportaciones facturadas y/o embarcadas en el periodo</i>	59
4.3.3. <i>Monto de Ventas Internadas gravadas con el IGV</i>	61

4.3.4.	<i>Límite del Saldo a Favor Materia del Beneficio por cada periodo.....</i>	62
4.3.5.	<i>Monto del SFMB objeto de devolución y/o compensación</i>	64
4.4.	Medios de devolución establecidos por la legislación peruana a fin de recuperar el Saldo a Favor Materia del Beneficio.	67
4.4.1.	<i>Importe del monto recuperado por concepto del SFMB representado en Notas de Crédito Negociables (NCN) emitidas por SUNAT o en Abono en Cuenta de Ahorros o Corriente.</i>	67
4.4.2.	<i>Ahorro Tributario Mensual y Anual representado en el importe del SFMB por cada periodo.</i>	68
4.5.	Propuesta de lineamientos Internos para la recuperación correcta del Saldo a Favor Materia del Beneficio, acorde con la legislación pertinente evitando contingencias tributarias.	70
4.5.1.	<i>Número de lineamientos referidos al orden documental.</i>	70
4.5.2.	<i>Número de lineamientos referidos a la asignación de responsabilidades por área y/o persona de Tributación.</i>	72
4.5.3.	<i>Número de lineamientos referidos a los plazos en que se harán las labores a fin de recuperar el SFMB.....</i>	73
CAPÍTULO 5. DISCUSIÓN.....		75
CONCLUSIONES.....		77
RECOMENDACIONES.....		79
REFERENCIAS.....		80
ANEXOS		82

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01	Plazos para resolver la solicitud de devolución del SFMB.....	Pag. 27
Tabla N° 02	Operacionalización de las Variables	Pag. 45
Tabla N° 03	Instrumentos de Recolección de Datos	Pag. 48
Tabla N° 04	15 Principales Proveedores de Oro en el 2018	Pag. 53
Tabla N° 05	Principales Clientes en el 2018	Pag. 53
Tabla N° 06	Normas Principales Aplicables al SFMB	Pag. 54
Tabla N° 07	Resumen de Adquisiciones Gravadas con el IGV destinadas a Ventas Gravadas y/o Exportaciones Enero – Julio 2018	Pag. 58
Tabla N° 08	Resumen de Exportaciones Facturadas y Embarcadas Enero – Julio 2018	Pag. 60
Tabla N° 09	Resumen de Ventas Internas Gravadas con el IGV Enero – Julio 2018	Pag. 61
Tabla N° 10	Límite del SFMB Enero – Julio 2018	Pag. 63
Tabla N° 11	SFMB Objeto de Devolución y/o Compensación	Pag. 65
Tabla N° 12	Saldo a Favor Materia del Beneficio (SFMB)	Pag. 67
Tabla N° 13	Ahorro Tributario Enero - Julio 2018	Pag. 69
Tabla N° 14	Propuesta de Lineamientos Referidos a Orden Documental	Pag. 71
Tabla N° 15	Propuesta de Lineamientos Referidos a Asignación de Labores	Pag. 73
Tabla N° 16	Propuesta de Lineamientos Referidos a Plazos	Pag. 74

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 01	Estadísticas Tributarias en América Latina y El Caribe al 2016	Pag. 11
Figura N° 02	Operaciones de Exportación sujetas al Beneficio del Saldo a Favor del Exportador	Pag. 22
Figura N° 03	Logo de la Empresa	Pag. 50
Figura N° 04	Consulta de Inscripción en el RECPO	Pag. 51
Figura N° 05	Resumen de Adquisiciones Gravadas con el IGV destinadas a Ventas Gravadas y/o Exportaciones Enero – Julio 2018	Pag. 58
Figura N° 06	Resumen de Exportaciones Facturadas y Embarcadas Enero – Julio 2018	Pag. 60
Figura N° 07	Resumen de Ventas Internas Gravadas con el IGV Enero – Julio 2018	Pag. 62
Figura N° 08	Límite SFMB Enero – Julio 2018	Pag. 63
Figura N° 09	SFMB Objeto de Devolución y/o Compensación	Pag. 65
Figura N° 10	Saldo a Favor Materia del Beneficio (SFMB)	Pag. 68
Figura N° 11	Ahorro Tributario Enero - Julio 2018	Pag. 69

RESUMEN

La Presente investigación “**RECUPERACIÓN DEL SALDO A FAVOR MATERIA DEL BENEFICIO EN LA EMPRESA EXPORTADORA AURIMETAL EIRL DE JULIACA, SAN ROMÁN, PUNO PARA EL AÑO 2018**” tiene como propósito fundamental describir el procedimiento para la Recuperación del Saldo a Favor Materia del Beneficio (SFMB), en la empresa exportadora Aurimetel EIRL para el año 2018.

En el desarrollo de la investigación se ha empleado el método descriptivo, pues los datos fueron obtenidos por observación directa, recopilando información directa del área de Administración, Gestión de Exportaciones, Contabilidad y Tributación de la Empresa Exportadora Aurimetel EIRL, dedicada a la exportación de minerales como el Oro y la Plata.

Por medio de técnicas e instrumentos de recolección de datos como: Análisis documental, observación y la entrevista se ha procedido con la investigación; asimismo, los datos estadísticos que sostienen esta investigación, arrojan los resultados, como han sido el Resumen de las Adquisiciones gravadas con el IGV, el Monto de las Exportaciones facturadas y embarcadas, el Monto de las Ventas Internas gravadas con el IGV, los límites establecidos para la recuperación y finalmente el Saldo a Favor Materia del Beneficio objeto de devolución.

El objetivo principal radica en demostrar conforme a la legislación peruana vigente y aplicable, el procedimiento formal y sustancial que debe seguir Aurimetel EIRL, y cualquier otra empresa que le sea aplicable este beneficio, a fin de recuperar el Saldo a Favor Materia del Beneficio, y esto lo corroboraremos con el análisis normativo desarrollado y descrito en este trabajo de investigación.

La conclusión a la que se ha llegado, entre otras, es que es de vital importancia conocer paso a paso los aspectos normativos y vigentes a efectos de realizar la recuperación del mencionado beneficio tributario, asimismo cumplir con cada una de las exigencias legales a fin de optimizar el resultado evitando que ello traiga consigo contingencias tributarias no esperadas. Así también, es esencial contar con lineamientos internos específicos para las diversas áreas, con el objetivo de que esto sea de ayuda para el cumplimiento de los requisitos documentarios, incluso acelerando y optimizando el tiempo.

Palabras Clave: Saldo a Favor Materia del Beneficio, IGV, Empresa Exportadora

ABSTRACT

The present investigation "**RECOVERY OF THE BALANCE FOR FAIR MATTERS IN THE AURIMETAL EXPORTING COMPANY EIRL DE JULIACA, SAN ROMAN, PUNO FOR THE YEAR 2018**" has as its fundamental purpose to describe the procedure for the Recovery of the Balance in Favor of the Benefit (SFMB) , in the Aurimetal EIRL export company for the year 2018.

In the development of the research the descriptive method has been used, since the data was obtained by direct observation, collecting direct information from the Administration, Export Management, Accounting and Taxation area of the Aurimetal Exporting Company EIRL, dedicated to the export of minerals like Gold and Silver.

Through techniques and data collection instruments such as: Documentary analysis, observation and the interview has proceeded with the investigation; likewise, the statistical data that sustain this investigation, show the results, as have been the Summary of the Acquisitions taxed with the IGV, the Amount of the Exports invoiced and shipped, the Amount of the Internal Sales taxed with the IGV, the established limits for the recovery and finally the Balance in Favor of the Benefit object of return.

The main objective is to demonstrate, according to current and applicable Peruvian legislation, the formal and substantial procedure that Aurimetal EIRL must follow, and any other company that may apply this benefit, in order to recover the Balance in Favor of the Benefit, and we will corroborate this with the normative analysis developed and described in this research work.

The conclusion reached, among others, is that it is of vital importance to know step by step the normative and current aspects in order to realize the recovery of the aforementioned tax benefit, as well as to comply with each of the legal requirements in order to optimize the result avoiding that this brings unexpected tax contingencies. Likewise, it is essential to have specific internal guidelines for the various areas, with the aim of helping to fulfill the documentary requirements, even accelerating and optimizing time.

KeyWords: Balance in Favor Benefit Matter, IGV, Export Company

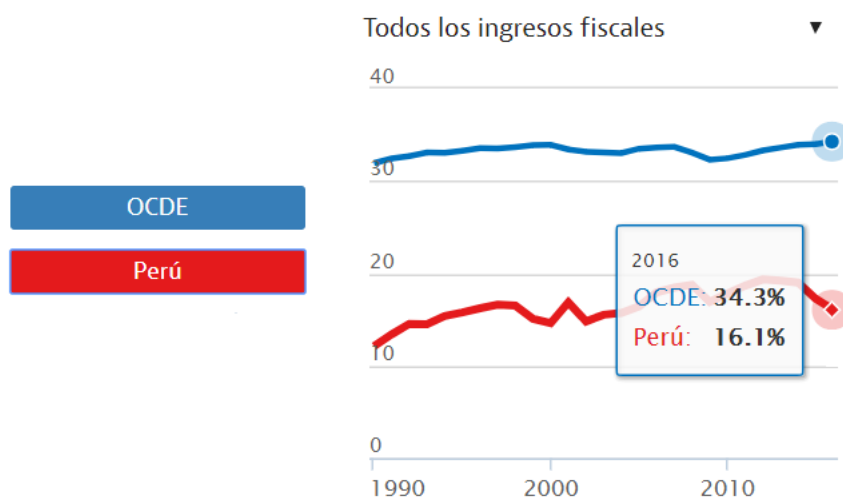
CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

En la actualidad, es muy notoria la desigualdad tributaria en el mundo por parte de los distintos gobiernos que operan a través de sus correspondientes administraciones tributarias; ya que por un lado existen ciudadanos o empresas que con mayores ingresos suelen pagar impuestos bajos en relación con su riqueza, y por otro tenemos a quienes con una manifestación de riqueza baja (o nula), además de sufrir una carga tributaria excesiva, tienen que soportar una administración tributaria muy hostil en su afán de recaudar, peor aun cuando muchos de estos no conocen los beneficios tributarios legales que existen en el ordenamiento jurídico aplicables al sector que pertenecen. Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (2017) a través del Informe Anual de Estadísticas Tributarias en América Latina y El Caribe, esa realidad generalizada se agrava en América Latina, considerada como una de las regiones más desiguales del planeta y donde existe una menor carga impositiva presentado en marzo del 2017, en el que nuestro país al 2016 recauda un 16.1% del PIB (Producto Interno Bruto), frente al 34.3% de media en los países de la OCDE; es decir, por debajo de la mitad como se visualiza a continuación:

Figura N° 01

Estadísticas Tributarias en América Latina y El Caribe al 2016



Fuente: Portal Web de "Compare su país", <http://www.compareyourcountry.org>

Elaboración: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

Para Melquizo (2017), cuando hablamos de que América Latina debería reforzar su músculo fiscal no es aumentando los impuestos a su clase media, que ya paga una cantidad sustancial, sino revisar las numerosas exenciones fiscales, reforzar los impuestos sobre la renta a los ciudadanos con mayores ingresos y luchar contra la evasión fiscal, además indicó que si se aumentan más los impuestos sobre las clases medias se corre el riesgo de que pasen a la informalidad y si se aumentan sobre las empresas se dificultan las inversiones.

En nuestro país, uno de los problemas más complejos que enfrentan las empresas del sector privado es el persistente riesgo tributario que se vive día a día, debido a la complejidad y al constante cambio de las normas tributarias y legales existentes en nuestro país, que hacen difícil su correcta aplicación.

El problema se ve agravado, en tanto el gobierno central en su afán de recaudar más tributos y obtener caja fiscal, lejos de acercarse a los contribuyentes para convertirse en un verdadero socio de negocios se convierte más bien en una barrera. Puntualmente podemos señalar la poca o nula difusión de los beneficios tributarios que le corresponden a determinados sectores económicos, y específicamente el del sector Exportador, por ello, muchos de los contribuyentes no aprovechan estos beneficios o en su defecto lo hacen de manera incorrecta, ya sea por desconocimiento de las normas y procedimientos aplicables o por la burocracia existente en las diversas áreas resolutoras de la Administración Tributaria, induciendo incluso muchas veces al error reflejado en los excesivos formalismos. Según Villanueva (2018) respecto del Sistema Tributario del Perú y las dificultades que hacen lento su desarrollo, dijo que para cambiar esto lo primero que se tiene que pensar un sistema tributario bastante amigable y sencillo. Hoy en día, se tiene un sistema que bajo mi percepción no funcionan.

Al margen de las muchas acciones inconstitucionales y desproporcionadas por parte de la Administración Tributaria sobre las empresas, es menester mencionar que así como hay obligaciones, también hay derechos, por otro lado también se tiene los beneficios tributarios, los cuales de acuerdo a la legislación que regula determinados sectores económicos muchos de ellos no son aprovechados por diversos motivos; desconociendo o ignorando que estos podrían no solo beneficiarles económicamente sino también cualitativamente, es decir mejorar su competitividad de la empresa, ya que entre más recursos tenga mayor será su empuje en generar nuevas ideas de negocio o reforzar otras que están ya en camino.

En nuestro país, es por ese motivo que las empresas se ven gravemente afectadas luego de un proceso de fiscalización por parte de la administración tributaria SUNAT, sobre todo en su liquidez y su rentabilidad, ya que muchas veces las multas impuestas, ya sea por incumplimiento formal o sustancial, exceden la capacidad financiera que éstos tienen.

Es totalmente evidente, que hay muchos aspectos por mejorar en ambas partes; por un lado la Administración Tributaria en cumplir su verdadera misión que le ha sido encomendada según lo publicado en su página web institucional, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración tributaria, SUNAT (2018) es la de Servir al país proporcionando los recursos necesarios para la sostenibilidad fiscal y la estabilidad macroeconómica, contribuyendo con el bien común, la competitividad y la protección de la sociedad, mediante la administración y el fomento de una tributación justa y un comercio exterior legítimo. Y por otro lado la empresa, ya que ésta debe conocer perfectamente sus derechos y obligaciones como contribuyente del estado; que en la mayoría de los casos son vulnerados y/o incumplidos respectivamente.

Conocer a detalle los mecanismos y normativa aplicable a los beneficios tributarios que corresponden al sector económico que pertenecen determinadas empresas es de vital importancia; ya que el objetivo de éstos es impulsar su desarrollo.

Aurimetal EIRL del distrito de Juliaca, Provincia de San Román y departamento de Puno dedicada a la comercialización de metales y minerales metalíferos en el exterior (Exportación), es una de las tantas que se ve afectada por los constantes cambios en la legislación lo cual genera inestabilidad e inseguridad jurídica en su sector. Sin embargo, teniendo en cuenta que adicionalmente a las obligaciones Tributarias a las que ésta está sujeta, tiene además beneficios tributarios que la ley le confiere y que NO lo está aprovechando desde su constitución en el año 2002, específicamente el saldo a favor materia del beneficio (SFMB) el cual consiste principalmente en la devolución del IGV pagado en las adquisiciones nacionales (de bienes y/o servicios gravados) que han sido usadas en dichas operaciones luego de un cálculo establecido por la norma pertinente. Por tanto, el desconocimiento del adecuado procedimiento a seguir a fin de gozar de dicho beneficio ha generado que la compañía afronte sus obligaciones tributarias desembolsando dinero en efectivo; asimismo, los pagos se realizaron fuera del plazo establecido, pagando también intereses moratorios e incluso en algunas ocasiones se tuvo que solicitar aplazamientos a fin de cumplir con las obligaciones; también tuvieron que afrontar procedimientos de cobranza coactiva y pago de costas y gastos procesales. Adicional a ello, en algunas ocasiones la empresa optó por NO presentar su declaración para que no le genere cobranzas coactivas (decisión equivocada) y posteriormente declarar cuando ya tenga el dinero necesario para lo cual tenía que también hacer el pago de la correspondiente multa e intereses moratorios. El no aprovechamiento del beneficio tributario que le corresponde, además de afectar su record de cumplimiento tributario, afectó su imagen como empresa de comercio exterior producto de las cobranzas coactivas y procedimientos de costas y gastos procesales por parte de la Administración Tributaria.

La realidad descrita, nos ha inducido a realizar ésta investigación con la finalidad de hacer un análisis normativo vigente del adecuado procedimiento que debe seguir Aurimetal EIRL, e incluso compañías pertenecientes al sector exportador, a fin de recuperar adecuadamente, y sin efectos secundarios negativos, el Beneficio Tributario Saldo a Favor Materia del Beneficio (SFMB), haciéndoles ver las bondades que tiene el aprovechar tal beneficio.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es el procedimiento para la Recuperación del Saldo a Favor Materia del Beneficio (SFMB), en la empresa exportadora Aurimetal EIRL de Juliaca, San Román - Puno para el año 2018?

1.3. Justificación

Esta investigación justifica su desarrollo por la necesidad de simplicidad normativa en nuestro país y la complejidad que genera la existencia de varias normas emitidas para regular un mismo procedimiento; en ese sentido, servirá como un recurso de apoyo para Aurimetal EIRL, permitiendo realizar la recuperación del Saldo a Favor Materia del Beneficio (SFMB) paso a paso de manera adecuada, cumpliendo con los requisitos formales y sustanciales, así como los procedimientos establecidos en la ley sin ningún contratiempo. Además, esta investigación será también de utilidad para el gremio empresarial exportador y los profesionales dedicados a la Exportación de bienes y/o servicios.

En ese sentido, la presente investigación incluye un análisis de las principales normas que regulan el SFMB, así también la forma en que se debe determinar dicho beneficio, incluyendo los medios de recuperación del mismo; además, se presenta la forma en que esto beneficia a Aurimetal EIRL (y cualquier otra empresa exportadora) representado en un ahorro tributario; por último, en base al análisis documental de la compañía, se incluye una propuesta de lineamientos internos a fin de realizar una exitosa recuperación del SFMB que además servirá como ejemplo para cualquier profesional o empresa que desee hacerse de este beneficio tributario, agregando valor a su crecimiento.

1.4. Limitaciones

La limitación principal presentada en la presente investigación ha sido que la compañía, la información y/o documentación necesaria no se encontraba debidamente archivada, dificultando así poder acceder a ella de manera más ordenada; sin embargo, con la autorización de la Gerencia se pudo coordinar para que junto con el personal encargado, se pueda organizar y archivar adecuadamente la información de la compañía como las DUA's

(Declaración Única de Aduanas) de exportación originales, liquidaciones del extranjero y ciertas compras internas gravadas con el IGV por montos importantes respecto del año 2018; superando así esta limitación, pudiendo acceder de manera integral a toda la información y/o documentación que nos ha sido necesaria y útil en esta investigación.

Es preciso, recalcar que, por políticas internas de la empresa, la revelación de algunas de sus cifras y cierta información que consideren importantes de resguardar, no serán mencionadas en este proyecto; sin embargo ello, no afectará el resultado ni el objetivo deseado de la presente investigación.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo general

Describir el procedimiento para la Recuperación del Saldo a Favor Materia del Beneficio (SFMB), en la empresa exportadora Aurimetal EIRL de Juliaca, San Román - Puno para el año 2018.

1.5.2. Objetivos específicos

- Identificar y Analizar la normativa aplicable relacionada al origen del Saldo a Favor Materia del Beneficio.
- Definir como se determina el Saldo a Favor Materia del Beneficio según la normativa aplicable y vigente.
- Describir los medios de devolución establecidos por la legislación peruana a fin de recuperar el Saldo a Favor Materia del Beneficio.
- Determinar el IGV como Saldo a Favor Materia del Beneficio del 2018 que no ha sido aprovechado por Aurimetal EIRL.
- Proponer lineamientos Internos para la recuperación correcta del Saldo a Favor Materia del Beneficio, acorde con la legislación pertinente evitando contingencias tributarias.

CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Para Huamán y Tamariz (2016) en su tesis titulada: “Control Interno de Gestión Tributaria y la devolución del Saldo a Favor del Exportador en empresas del sector industrial de Lima Metropolitana”, período 2015, uno de sus objetivos fue el de “determinar qué diseño de control interno requieren las empresas que gestionan la devolución del saldo a favor del exportador” lo cual es muy importante, ya que si bien el asunto referido a Control Interno es muy amplio, se requiere individualizar un control interno adecuado que se ajuste a las necesidades y situaciones que vive cada empresa en particular a fin de que este sea lo suficientemente efectivo en el cumplimiento de sus objetivos; asimismo, concluye en su investigación que el 66% de las empresas en el sector industrial exportador en Lima Metropolitana NO cuentan con un adecuado control interno y además carecen de información contable suficiente; por tanto, luego de su investigación recomiendan “las empresas [...] a través de sus políticas contables establezcan un adecuado control interno de gestión tributaria a fin de contar con toda la información de forma oportuna, verás y confiable, para que el trámite a realizar sea el adecuado y facilite la devolución del Saldo a Favor del Exportador ante SUNAT” lo cual siempre es lo ideal y considerable ante la posibilidad de tramitar ante SUNAT cualquier tipo de solicitud de Devolución y/o Compensación tributaria; por tanto, es importante que debe materializarse en un Control Interno Tributario a fin de aprovechar adecuadamente los beneficios tributarios.

Según Caycho, Machacuay y Manzo (2016) en su tesis titulada: “La Cultura Tributaria y la evasión fiscal de los comerciantes del distrito de San Vicente de Cañete” del año 2014, como parte de su espíritu de investigación en materia tributaria respecto del nivel de cumplimiento basado en la CULTURA, sus objetivos de investigación estuvieron dirigidos en “la incidencia que tienen la educación y consciencia tributaria en la evasión fiscal de los comerciantes del distrito de San Vicente de Cañete” quienes concluyen que estos dos factores son fundamentales en la incidencia no solo de la evasión fiscal, sino en el adecuado cumplimiento de sus obligaciones tributarias pero también en el aprovechamiento de los beneficios tributarios que les corresponde a su sector. Finalizan haciendo una recomendación prácticamente a TODOS los sectores económicos del país y también al Gobierno Peruano indicando que “Siendo la cultura tributaria uno de los medios para combatir actos ilícitos, como la evasión fiscal, se debe promover por parte del estado la importancia de los tributos [...] difundiendo información adecuada y oportuna a todos los contribuyentes”; por tanto, es muy importante considerar la variable comunicativa entre el Acreedor (Estado) y Deudor (Contribuyente) Tributario, a fin de que éste último conozca plenamente sus obligaciones de

manera clara, oportuna y específica lo cual beneficiaría no solo al contribuyente, sino también al estado en el sentido de que las empresas cumplirían de forma consciente sus obligaciones. Debemos recalcar también, que el estado debe ayudar de manera comprometida a que TODOS contribuyan de manera consciente, voluntaria y en el ejercicio de sus facultades; evitando así de esta manera la evasión fiscal y ayudando a contribuir con el crecimiento económico y social de nuestro país.

Referenciando a la tesis Titulada “Cultura Tributaria y su incidencia en el cumplimiento de obligaciones tributarias de los empresarios de MYPES en el Emporio Comercial Gamarra del año 2015” por Sandra Choquecahua Ataucusi (2016) respecto de la Identificación del Problema en su investigación refiere que “Los ingresos económicos del estado peruano provenientes de la recaudación tributaria no son suficientes para satisfacer las necesidades de la población en lo social, educativo, salud, seguridad entre otros, no ha podido desarrollarse, debido a que los contribuyentes no cumplen con sus obligaciones tributarias, lo cual se constituye en un gran problema que ocasiona la disminución de la recaudación de los ingresos fiscales tanto del gobierno central como los de los gobiernos locales y que afecta el desarrollo económico y social del país”; lo cual evidentemente nos muestra una vez más que una variable muy importante respecto del nivel de cumplimiento tributario dentro de las empresas es la cultura, característica que es muy significativa respecto del cumplimiento. Es muy conocido por todos los peruanos, que el Emporio Comercial Gamarra es uno de los centros comerciales más grandes y abundantes del país, y bien se sabe del poco cumplimiento tributario lo cual nos lleva a reflexionar ¿qué hace la SUNAT frente a esta situación?; quizá muchos de esas empresas conozcan poco o nada de las formalidades que deben cumplir para efectos de cumplir sus obligaciones tributarias lo que lleva al autor de la investigación en referencia concluir lo siguiente: “Asimismo se ha comprobado que el conocimiento tributario incide significativamente en el cumplimiento de las obligaciones formales de los empresarios de MYPES en el Emporio Comercial Gamarra, periodo 2015, donde más del 50% de los empresarios no tiene el suficiente conocimiento para cumplir con sus obligaciones tributarias lo que se refleja en un 78% de los empresarios que no cumplen con sus obligaciones formales”, de tal forma nos brinda una recomendación bastante objetiva señalando que: “Para mejorar el conocimiento de los empresarios, la SUNAT debe profundizar el conocimiento de la normativa y procedimiento de obligaciones tributarias formales dando orientación sobre los procedimientos tributarios y los servicios al alcance de todos los contribuyentes”.

Ávila Cuadra Blanca Gladys (2014), en su tesis titulada: “Los efectos de la aplicación del DrawBack en las exportaciones desde su vigencia en el sistema legal peruano” del año 2014, puntualiza que su primer objetivo de investigación fue el de “identificar las causas que generan

la falta de acceso a los beneficios por los pequeños productores – exportadores” lo cual es muy importante conocer, ya que conociendo las causas que la originan, conlleva a investigar (por parte del estado) e identificar una alternativa de solución en beneficio de los contribuyentes. Asimismo, hace una interesante conclusión luego del análisis referido al tema de su investigación, específicamente en la página 190 (5ta conclusión) indica: “Se evidencia la falta de gestión que existe dentro de las medianas y pequeñas empresas exportadoras de nuestro país, para gozar de los beneficios tributarios que el Estado otorga, siendo estas empresas las que mueven la economía de nuestro país por constituir la gran mayoría.” Lo cual demuestra la problemática en empresas vinculadas con el comercio exterior referido al conocimiento sobre temas relacionados a los Beneficios Tributarios Existentes en nuestra nación. Asimismo, también el autor recomienda mejorar su gestión y trabajar a nivel corporativo, asociándose con otras empresas del mismo rubro.

2.2. Bases teóricas

Toda Investigación requiere ser sustentada teóricamente, esto implica el análisis de teorías que se consideren válidas para el encuadre del estudio. Significa extraer y recopilar información relevante y necesaria que atañe nuestro problema de investigación.

En este sentido, el fundamento de las bases teóricas que presentaremos a continuación, es uno de los componentes más importantes de toda investigación, en la que se pretende definir o explicar algunos conceptos y principios que giran en torno a la investigación, particularmente en este caso se tiene:

2.2.1. Beneficio Tributario

Según Villanueva (2011), indica que los beneficios tributarios son incentivos cuyo objetivo es dispensar total o parcialmente la obligación tributaria, contando para ello con una normativa de por medio.

Dichos beneficios se encuentran plasmados en normas tributarias, pero cómo saber si nos encontramos ante una exoneración, inafectación u otros tipos de beneficios tributarios, ya que siempre suele haber confusión al aplicar los mencionados términos.

Es por ello que, con la presente investigación y como parte de las bases teóricas que sustentan este trabajo, trataremos de definir éstos y otros beneficios tributarios principales en el Perú, asimismo, haremos mención a distintos pronunciamientos a nivel jurisprudencial sobre este asunto.

Por tanto, el objetivo de los beneficios tributarios son el de reducir la base imponible o DISMINUIR la alícuota, es decir la TASA nominal aplicable a fin de determinar un tributo.

2.2.1.1. Tipos de Beneficios Tributarios

Definitivamente con una economía tan diversa como la de nuestro país, al momento de establecer los beneficios tributarios por parte del estado, éstos deben saber diferenciar muchos aspectos como, por ejemplo: ubicación, tipo de bienes/servicios, personas involucradas, sector entre otros.

En ese sentido, para Villanueva (2011) los tipos de Beneficios Tributarios son los siguientes:

- **La Inafectación:** Básicamente refiere a la NO sujeción; es decir, debe interpretarse como aquellos supuestos de hecho en los que NO se encuentran dentro del ámbito de afectación de un determinado tributo. Dicho de otra manera, refiere a cuando el legislador (estado) no ha previsto que determinados hechos (hechos empresariales o personales), situaciones u operaciones estén dentro de la esfera de afectación de un tributo en específico. Debemos recalcar que, esto surge como consecuencia del ejercicio de la potestad tributaria con que goza el estado.
- **La Exoneración:** Mientras que la inafectación no se encuentra dentro de la esfera de afectación de un tributo, la exoneración SI; sin embargo, éstas son técnicas de desgravación (retiro de la esfera) por las cuales se busca evitar el nacimiento de la obligación tributaria; asimismo, este beneficio se caracteriza principalmente por su temporalidad. En efecto, estas exoneraciones NO son permanentes (o no deberían serlo) debido a que tienen un tiempo de vigencia que por lo general está expresado en años, debiendo constar en la norma que lo establece.

Por otro lado, las Exoneraciones se configuran como supuestos de excepción respecto del hecho imponible, lo cual quiere decir que el hecho imponible nace, y/o, los sujetos (exoneraciones subjetivas) o actividades (exoneraciones objetivas), previstos en ella, se encuentran prima facie gravados; no obstante ello, en estos casos, no se desarrollará el efecto del pago del tributo en la medida que, a consecuencia de la propia ley o norma con rango de ley, se les ha exceptuado del mismo. Algunos ejemplos de beneficios tributarios contemplados en el Régimen Tributario Peruano:

- Inafectaciones y exoneraciones establecidas en el artículo 18º y 19º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta
- Artículo 2º que establece los conceptos no gravados, así como los Apéndices I y II que establecen la exoneración de determinados bienes y servicios de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley del IGV.

- Beneficios tributarios lo vemos en la Ley de Promoción en la Inversión de la Amazonía – Ley N° 27037, que establece la exoneración del IGV en algunas zonas del territorio de la Amazonía.
 - Beneficios tributarios que establece la Ley de Promoción para el Desarrollo de Actividades Productivas en Zonas Altoandinas – Ley N° 29482, que establece la exoneración del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría, del IGV, en la importación de bienes de capital para fines de uso productivo; así como la exoneración de las Tasas Arancelarias en la importación de bienes de capital para fines de uso productivo.
- **Inmunidad:** Es la limitación constitucional impuesta a los titulares de la potestad tributaria del Estado a fin de que no puedan gravar o afectar a quienes la Constitución quiere exceptuar del pago de tributos debido a razones de interés social, de orden económico o por otros motivos que considere atendibles. Tal es el supuesto, por ejemplo, del artículo 19° de nuestra Constitución. Por consiguiente, podríamos relacionarla con la exoneración; sin embargo, ésta consiste en la limitación constitucional impuesta a los titulares de la potestad tributaria del estado a fin de que no puedan gravar o afectar a quienes la constitución quiere exceptuar del pago de determinados tributos debido a diversas razones como: interés social, de orden económico u otros motivos que consideren necesarios. Solo a manera de ejemplo, podemos citar lo establecido en el 19° de nuestra constitución política del Perú.
- **Incentivos Tributarios:** Hablar de Incentivo, es hablar de reducción; es decir, éste refiere a la reducción de la base imponible del tributo, otorgados con el propósito de incentivar a determinados sectores económicos o actividades, e incluso aquellos subsidios que otorga el Estado a determinados sujetos

Los conceptos de exoneración, beneficio tributario e inafectación son distintos e independientes entre sí, ya que en los dos primeros supuestos se produce el hecho imponible, pero por un mandato de la norma se efectúa una liberación (por así decirlo) de la obligación tributaria (ya sea total o parcial); en tanto que en el caso de la inafectación no se verifica la hipótesis de incidencia tributaria prevista en la norma y, por lo tanto, no se realiza ningún hecho imponible.

2.2.2. Saldo a Favor Materia del Beneficio

Según Calle (2014), indica aspectos muy importantes respecto del Saldo a Favor Materia del Beneficio que a continuación se detalla:

2.2.2.1. Operatividad del Saldo a Favor del Exportador

El denominado saldo a favor del exportador, en adelante SFE, viene a ser el IGV de las compras o adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que están destinadas a la exportación de bienes o servicios, el cual recibe el mismo tratamiento del crédito fiscal, tales como en sus requisitos formales y sustanciales, los ajustes al impuesto bruto y al crédito fiscal, así como en la aplicación del procedimiento de prorrata del crédito fiscal.

Como podemos observar se comporta en un primer momento como el mismo crédito fiscal, que luego dará lugar al saldo a favor materia de beneficio, cuyo desarrollo se explicará más adelante.

2.2.2.2. Sujetos que pueden acceder al beneficio que origina el SFE

Este derecho lo tienen aquellos exportadores de bienes y servicios a que refiere el artículo 33° y el Apéndice V del TUO de la Ley del IGV.

2.2.2.3. Operaciones de Exportación de Bienes por el cual se tiene el beneficio del SFE

Es importante señalar que en el supuesto de exportación de bienes, antes de la dación del Decreto Legislativo N° 1119, las normas del IGV no tenían una definición propia del concepto de exportación, tan solo se limitaban a señalar que no está afecta al IGV, ante la ausencia de la norma, se remitía a la legislación aduanera según el cual la exportación definitiva es un régimen aduanero que permite la salida del territorio aduanero de las mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo definitivo en el exterior.

Esta situación generó problemas de interpretación; por ejemplo, en el supuesto de ventas internacionales pactadas en términos ExWork, donde se discutía si la transferencia de los bienes se produce en el país o fuera de él, generando en el primer caso una venta y en el segundo una exportación.

Dado que dicha situación podría generar controversias respecto a diferenciar entre cuándo se realiza una venta o una exportación sobre la base del criterio del lugar de transferencia del bien, aun cuando dichos bienes se sometían a un trámite aduanero de exportación y se producía la salida del referido bien. A raíz de esto, es que se emite el Decreto Legislativo N° 1119, a efectos de adoptar para el IGV una definición de exportación, que prescindiendo del lugar donde se verifica la transferencia de propiedad garantiza la posibilidad de determinar el momento de la salida del bien, condición esencial que garantiza a una operación de venta de bienes muebles como exportación.

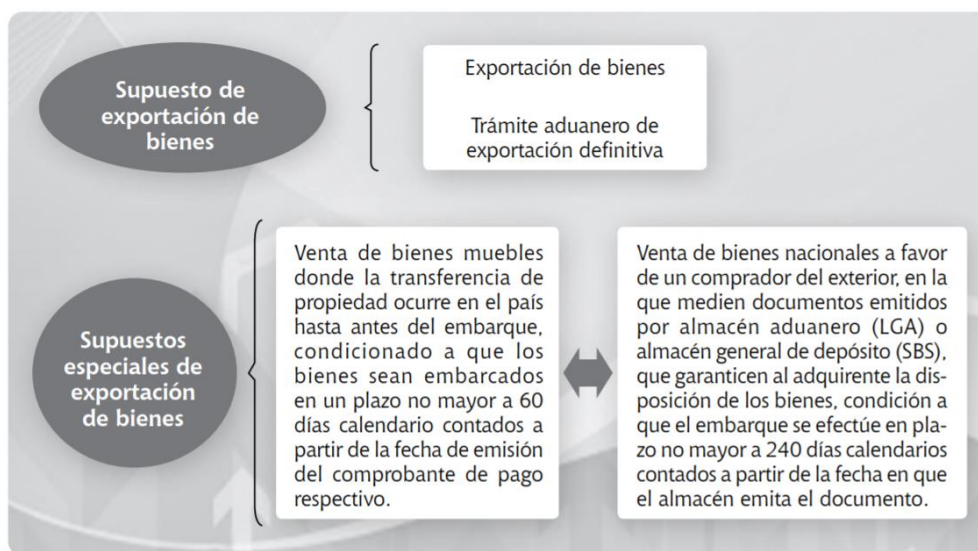
Dicho esto, podemos ahora señalar que según el artículo 33° de la Ley del IGV, se considera exportación de bienes: "La venta de bienes muebles que realice un sujeto domiciliado en el

país a favor de un sujeto no domiciliado, independientemente de que la transferencia de propiedad ocurra en el país o en el exterior, siempre que dichos bienes sean objeto del trámite aduanero de exportación definitiva”.

Asimismo, actualmente podemos encontrar dos supuestos especiales de exportación de bienes, (el cual será graficado a continuación) y también debemos tener en cuenta que se eliminó con el Decreto Legislativo N° 1119 como supuesto de exportación de bienes al que se encontraba regulado en el antiguo numeral 8 del artículo 33°.

Figura N° 02

Operaciones de Exportación sujetas al Beneficio del Saldo a Favor del Exportador



Fuente: Revista Actualidad Empresarial N° 301 – 2da quincena de abril 2014

Autor: Dr. José Luis Calle Sánchez

Debemos tener en cuenta que el artículo 33° en su quinto párrafo establece una lista de operaciones de exportación, si bien es cierto en las operaciones de exportación el consumo debe darse en el exterior, en esta lista encontraremos supuestos en los cuales, a pesar de que el consumo se da en el país, la norma la califica como exportación, por ejemplo, el supuesto del hospedaje prestado a sujetos no domiciliados.

2.2.2.4. Operaciones de Exportación de Servicios por el cual se tiene el beneficio del SFE

En este supuesto, si bien es cierto que la Ley del IGV no señala una definición de lo que se entiende por exportación de servicios, sin embargo, si nos establece sus requisitos señalados en el artículo 33°, cuarto párrafo del TUO de la LIGV. De acuerdo a dicha norma, señala que los servicios se consideran exportados cuando cumplen concurrentemente con los siguientes requisitos:

- Servicios se presten a título oneroso: comprobante de pago y anotación en el registro de ventas.
- El exportador debe ser domiciliado en el país.
- El usuario o beneficiario del servicio sea una persona no domiciliada en el país.
- El uso, explotación o el aprovechamiento de los servicios por parte del no domiciliado tenga lugar en el extranjero.

De acuerdo al artículo 33° cuarto párrafo de la Ley del IGV refiere que las operaciones consideradas como exportación de servicios son las contenidas en el apéndice V.

2.2.2.5. Situación de las exportaciones como operaciones no gravadas con el IGV o gravadas con tasa 0%

Sabemos que para tener derecho a ejercer el crédito fiscal debemos cumplir con los requisitos del artículo 18° (requisitos sustanciales) y 19° (requisitos formales) del TUO de la Ley del IGV. Dentro de los requisitos sustanciales, observamos que para tener derecho al crédito fiscal, el IGV de compras debe: i) ser permitido como gasto o costo de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta; y) que esté destinado a operaciones gravadas con IGV.

Por su parte, el artículo 33° del TUO de la Ley del IGV, señala que la exportación de bienes o servicios, así como los contratos de construcción ejecutados en el exterior, no están afectos al IGV.

De las normas glosadas, observamos que para tener derecho al crédito fiscal, la adquisición debe estar destinada a operaciones gravadas, en consecuencia, podemos afirmar que si bien es cierto que la exportación es una operación no gravada con IGV; sin embargo, la doctrina para explicar la noción del “saldo a favor del exportador”, la considera gravada pero con tasa 0%. De esta manera cumpliría con este requisito sustancial referido en el primer párrafo, para que en consecuencia, sea permitida su compensación y/o devolución

Asimismo, a continuación, según SUNAT (2018) y normas que en cada punto se detallan, la Operatividad Formal y sustancial para la recuperación del Saldo a Favor Materia del Beneficio es el siguiente:

2.2.2.6. Determinación del Saldo a Favor Materia del Beneficio

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 126-94-EF, mediante el cual se aprueba el Reglamento de las Notas de Crédito Negociable, el Saldo a

Favor por Exportación será determinado de acuerdo a lo establecido por el numeral 3 del artículo 9 del Reglamento del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

Al respecto la citada norma indica que el saldo a favor por exportación será el determinado de acuerdo al procedimiento establecido su numeral 6 del Artículo 6, del citado cuerpo normativo, en este sentido el saldo a favor del exportador se determina en base al IGV consignado en los comprobantes de pago correspondiente a las adquisiciones de bienes, servicios, contratos de construcción y las pólizas de importación que otorgan derecho al crédito fiscal.

Base Legal: Reglamento de Notas de Crédito Negociables DS N° 126-94-EF y Reglamento de la Ley del IGV DS N° 29-94-EF.

2.2.2.7. Aplicación del Saldo a Favor Materia del Beneficio

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del IGV, el Saldo a Favor Materia de Beneficio, resultante de la diferencia a favor, del Impuesto Bruto del IGV y el Saldo a Favor del exportador, puede ser materia de compensación.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de Notas de Crédito Negociable, Decreto Supremo N° 126-94-EF, la compensación o devolución tendrá como límite un porcentaje equivalente a la tasa del Impuesto General a las Ventas incluyendo el Impuesto de Promoción Municipal, sobre las exportaciones realizadas en el período. El saldo a favor materia de beneficio que exceda dicho límite podrá ser arrastrado como Saldo a Favor por Exportación a los meses siguientes.

El saldo a favor materia de beneficio cuya compensación o devolución no hubiere sido aplicada o solicitada pese a encontrarse incluido en el límite establecido en el párrafo anterior podrá arrastrarse a los meses siguientes como Saldo a Favor por Exportación. El monto del referido saldo a favor incrementará el límite indicado en el párrafo anterior de las exportaciones realizadas en el período siguiente.

2.2.2.8. Devolución del Saldo a Favor Materia del Beneficio

En el caso que no fuera posible la compensación señalada anteriormente, procederá la devolución, la cuales se puede efectuar mediante Cheque no Negociable o notas de Crédito Negociables:

En virtud de ello la determinación del saldo no compensado materia de devolución calcula de la siguiente manera:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de Notas de Crédito Negociable, Decreto Supremo N° 126-94-EF, la compensación o devolución tendrá como límite un

porcentaje equivalente a la tasa del Impuesto General a las Ventas incluyendo el Impuesto de Promoción Municipal, sobre las exportaciones realizadas en el período. El saldo a favor materia de beneficio que exceda dicho límite podrá ser arrastrado como Saldo a Favor por Exportación a los meses siguientes.

El saldo a favor materia de beneficio cuya compensación o devolución no hubiere sido aplicada o solicitada pese a encontrarse incluido en el límite establecido en el párrafo anterior podrá arrastrarse a los meses siguientes como Saldo a Favor por Exportación. El monto del referido saldo a favor incrementará el límite indicado en el párrafo anterior de las exportaciones realizadas en el período siguiente.

2.2.2.9. Determinación del Límite a Compensar o Solicitar Devolución

Tal y como se ha señalado a efectos de compensar el SFMB o solicitado en devolución el artículo Nro. 4 del Reglamento de Notas de Crédito Negociable establece que el monto a compensar o devolver tendrá como límite un porcentaje equivalente a la tasa del IGV incluyendo la Tasa del Impuesto de Promoción Municipal quedando determinado de la siguiente manera:

Asimismo, se deben considerar, para efectos de la determinación del monto de las exportaciones realizadas en el período se tomará en cuenta:

- a) Para el caso de Exportación de Bienes. - El valor FOB de las declaraciones de exportación debidamente numeradas que sustenten las exportaciones embarcadas en el período cuya facturación haya sido efectuada en el período o períodos anteriores al que corresponda la Declaración - Pago.
Para tal efecto, a la fecha de comunicada la compensación o de solicitada la devolución, se deberá contar con las respectivas declaraciones de exportación.
- b) En la exportación de servicios. - El valor de las facturas que sustenten el servicio prestado a un no domiciliado y que hayan sido emitidas en el período a que correspondan la Declaración – Pago.
- c) Las notas de débito o crédito emitidas en el período a que corresponde la Declaración – Pago.

2.2.2.10. PDB (Programa de Declaración de Beneficios) Exportadores

Las siglas “PDB” significan “Programa de Declaración de Beneficios”. Este aplicativo proporcionado por la SUNAT a los contribuyentes, permite registrar correctamente el detalle de las adquisiciones y exportaciones realizadas, a fin de determinar efectivamente los montos de saldo a favor de aquéllos contribuyentes que realizan exportaciones, entre otros.

Base Legal: RS N° 157-2005/SUNAT

2.2.2.11. Solicitud de Devolución del SFMB

El exportador que requiere solicitar la devolución del Saldo a Favor Materia de Beneficio (SFMB) puede realizar dicho trámite a través de SUNAT Virtual, mediante el Formulario Virtual N° 1649 "Solicitud de Devolución", para lo cual deberá ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con el Código de Usuario y la Clave SOL y seguir los correspondientes pasos a fin de cumplir los pasos regulados.

Alternativamente, el exportador también puede solicitar la devolución del Saldo a Favor Materia de Beneficio (SFMB) de manera presencial en las dependencias y Centros de Servicios al Contribuyente, debiendo para ello presentar el Formulario Nro 4949 "Solicitud de devolución" adjuntando la demás documentación establecida en las normas que la regulan.

Algo muy importante que se debe tener en cuenta es que para realizar la

Los exportadores podrán utilizar SUNAT Virtual para realizar su trámite de devolución del SFMB siempre que no medie la presentación de la garantía a que se refiere el artículo 12° del Reglamento de Notas de Crédito Negociables.

2.2.2.12. Plazo para resolver la solicitud del Saldo a Favor Materia del Beneficio

Mediante el DS 088-2018-EF, publicado el 04.05.2018, se modificaron los plazos y condiciones para que la SUNAT atienda las solicitudes de devolución del Saldo a Favor del Exportador, la que dependerá del tipo de exportación que se realice:

- a) Para los que únicamente exportan 'bienes'

El plazo podrá ser de 2, 15 o 30 días dependiendo de las condiciones que se indican en la siguiente tabla:

TABLA N° 01
PLAZOS PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEL SFMB

DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR POR EXPORTACIÓN ÚNICAMENTE DE "BIENES"					
PLAZO	CONDICIONES				
	Garantía	(%) monto de las adquisiciones respaldadas en CDP Electrónicos.	En los 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud(2)	En los 6 meses anteriores a la presentación de la solicitud (2)(4)	Al momento de presentar la solicitud
02 DÍAS	Carta Fianza ó Póliza de caución con vigencia de 30 días calendarios contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud (1)	Más del 70%	La SUNAT ha entregado al exportador por lo menos una NCN, un cheque u otros por concepto de SFMB.	No ha tenido condición de "No Habido". Ha presentado las DDJJ de IGV y/o Renta mensual y Anual dentro de los plazos. Ha generado el RVI y RC Electrónicos dentro de los plazos.	No tener la condición de No Hallado o No Habido.
15 DÍAS	No requiere		No ha sido notificado con algún acto administrativo por devolución en exceso o indebida (3).		
30 DÍAS	No requiere	No requiere	No requiere	No requiere	

(1) Salvo que se encuentren en el listado de exportadores que no requieren garantía <http://www.sunat.gob.pe/padronesnotificaciones/exportadores/listaExportNoGarantTipo-01.html>

(2) Sujetos que no cuenta con los 12 o 6 meses por recién haber iniciado actividades, la condición se verificará desde el mes de inicio de actividades hasta el mes anterior a la solicitud.

(3) Compensación, Orden de Pago o Resolución de Determinación según el Artículo 36° de la Ley del IGV.

(4) Sujetos que no cuenta con los 6 meses por recién estar obligados, haber sido incorporados o haberse afiliado a los sistemas para llevar los registros de ventas e ingresos y de compras de manera electrónica, o recién haber obtenido la calidad de generador de dichos registros, la condición se verificará desde el mes en que se considere producida cada una de las mencionadas circunstancias hasta el mes anterior al de la presentación de la solicitud.

Fuente: Página Web de SUNAT

2.3. Marco Legal

Para explicar la Recuperación del Saldo a Favor Materia del Beneficio en la empresa exportadora Aurimetall EIRL para el año 2018, en el siguiente Marco Legal se analizan las principales normas según su nivel de importancia:

ARTÍCULO 18°, 19° Y 33° AL 36° DEL DS N° 055-99-EF (15.04.99)

TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IGV E ISC

(TUO de la Ley del IGV e ISC, 1999)

ARTÍCULO 18°.- REQUISITOS SUSTANCIALES

El crédito fiscal está constituido por el Impuesto General a las Ventas consignado separadamente en el comprobante de pago, que respalde la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción, o el pagado en la importación del bien o con motivo de la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados.

Sólo otorgan derecho a crédito fiscal las adquisiciones de bienes, las prestaciones o utilizaciones de servicios, contratos de construcción o importaciones que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo a la legislación del Impuesto a la Renta, aun cuando el contribuyente no esté afecto a este último impuesto. Tratándose de gastos de representación, el crédito fiscal mensual se calculará de acuerdo al procedimiento que para tal efecto establezca el Reglamento
- b) Que se destinen a operaciones por las que se deba pagar el Impuesto

ARTÍCULO 19°.- REQUISITOS FORMALES

Para ejercer el derecho al crédito fiscal, a que se refiere el artículo anterior, se cumplirán los siguientes requisitos formales:

- a) Que el impuesto general esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra del bien, el servicio afecto, el contrato de construcción o, de ser el caso, en la nota de débito, o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes.

Los comprobantes de pago y documentos, a que se hace referencia en el presente inciso, son aquellos que, de acuerdo con las normas pertinentes, sustentan el crédito fiscal.

- b) Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con

la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión.

- c) Que los comprobantes de pago, notas de débito, los documentos emitidos por la SUNAT, a los que se refiere el inciso a), o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de servicios prestados por no domiciliados, hayan sido anotados en cualquier momento por el sujeto del impuesto en su Registro de Compras. El mencionado Registro deberá estar legalizado antes de su uso y reunir los requisitos previstos en el Reglamento. El incumplimiento o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de los deberes formales relacionados con el Registro de Compras, no implicará la pérdida del derecho al crédito fiscal, el cual se ejercerá en el periodo al que corresponda la adquisición, sin perjuicio de la configuración de las infracciones tributarias tipificadas en el Código Tributario que resulten aplicables.

Tratándose del Registro de Compras llevado de manera electrónica no será exigible la legalización prevista en el primer párrafo del presente inciso.

Cuando en el comprobante de pago se hubiere omitido consignar separadamente el monto del impuesto, estando obligado a ello o, en su caso, se hubiere consignado por un monto equivocado, procederá la subsanación conforme a lo dispuesto por el Reglamento. El crédito fiscal sólo podrá aplicarse a partir del mes en que se efectúe tal subsanación.

Tratándose de comprobantes de pago emitidos por sujetos no domiciliados, no será de aplicación lo dispuesto en los incisos a) y b) del presente artículo.

Tratándose de comprobantes de pago, notas de débito o documentos que incumplan con los requisitos legales y reglamentarios no se perderá el derecho al crédito fiscal en la adquisición de bienes, prestación o utilización de servicios, contratos de construcción e importación, cuando el pago del total de la operación, incluyendo el pago del impuesto y de la percepción, de ser el caso, se hubiera efectuado:

- Con los medios de pago que señale el Reglamento; y,
- Siempre que se cumpla con los requisitos que señale el referido Reglamento.

Lo antes mencionado, no exime del cumplimiento de los demás requisitos exigidos por esta Ley para ejercer el derecho al crédito fiscal.

La SUNAT, por resolución de superintendencia, podrá establecer otros mecanismos de verificación para la validación del crédito fiscal.

En la utilización, en el país, de servicios prestados por no domiciliados, el crédito fiscal se sustenta en el documento que acredite el pago del impuesto.

Para efecto de ejercer el derecho al crédito fiscal, en los casos de sociedades de hecho, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no

lleven contabilidad independiente, el operador atribuirá a cada parte contratante, según la participación en los gastos establecida en el contrato, el impuesto que hubiese gravado la importación, la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento. Dicha atribución deberá ser realizada mediante documentos cuyas características y requisitos serán establecidos por la SUNAT.

(...)

ARTÍCULO 33º.- EXPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

La exportación de bienes o servicios, así como los contratos de construcción ejecutados en el exterior, no están afectos al Impuesto General a las Ventas.

Se considerará exportación de bienes, la venta de bienes muebles que realice un sujeto domiciliado en el país a favor de un sujeto no domiciliado, independientemente de que la transferencia de propiedad ocurra en el país o en el exterior, siempre que dichos bienes sean objeto del trámite aduanero de exportación definitiva (...).

ARTÍCULO 34º.- SALDO A FAVOR DEL EXPORTADOR

El monto del Impuesto que hubiere sido consignado en los comprobantes de pago correspondientes a las adquisiciones de bienes, servicios, contratos de construcción y las pólizas de importación, dará derecho a un saldo a favor del exportador conforme lo disponga el Reglamento. A fin de establecer dicho saldo serán de aplicación las disposiciones referidas al crédito fiscal contenidas en los Capítulos VI y VII (...).

ARTÍCULO 35º.- APLICACIÓN DEL SALDO A FAVOR

El saldo a favor establecido en el artículo anterior se deducirá del Impuesto Bruto, si lo hubiere, de cargo del mismo sujeto. De no ser posible esa deducción en el período por no existir operaciones gravadas o ser éstas insuficientes para absorber dicho saldo, el exportador podrá compensarlo automáticamente con la deuda tributaria por pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta.

Si no tuviera Impuesto a la Renta que pagar durante el año o en el transcurso de algún mes o éste fuera insuficiente para absorber dicho saldo, podrá compensarlo con la deuda tributaria correspondiente a cualquier otro tributo que sea ingreso del Tesoro Público respecto de los cuales el sujeto tenga la calidad de contribuyente.

En el caso que no fuera posible lo señalado anteriormente, procederá la devolución, la misma que se realizará de acuerdo a lo establecido en la norma reglamentaria pertinente.

ARTÍCULO 36°.- DEVOLUCIÓN EN EXCESO DE SALDOS A FAVOR

Tratándose de saldos a favor cuya devolución hubiese sido efectuada en exceso, indebidamente o que se torne en indebida, su cobro se efectuará mediante compensación, Orden de Pago o Resolución de Determinación, según corresponda; siendo de aplicación la Tasa de Interés Moratorio y el procedimiento previsto en el Artículo 33° del Código Tributario, a partir de la fecha en que se puso a disposición del solicitante la devolución efectuada.

ARTÍCULO 6° NUMERALES 1 Y 2 DEL DS N° 029-94-EF (29.03.94)

TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IGV E ISC

(TUO del Reglamento de la Ley del IGV e ISC, 1994)

Artículo 6°.- La aplicación de las normas sobre el Crédito Fiscal establecidas en el Decreto, se ceñirá a lo siguiente:

1. Adquisiciones que otorgan derecho a crédito fiscal

Los bienes, servicios y contratos de construcción que se destinen a operaciones gravadas y cuya adquisición o importación dan derecho a crédito fiscal son:

- a) Los insumos, materias primas, bienes intermedios y servicios afectos, utilizados en la elaboración de los bienes que se producen o en los servicios que se presten.
- b) Los bienes de activo fijo, tales como inmuebles, maquinarias y equipos, así como sus partes, piezas, repuestos y accesorios.
- c) Los bienes adquiridos para ser vendidos.
- d) Otros bienes, servicios y contratos de construcción cuyo uso o consumo sea necesario para la realización de las operaciones gravadas y que su importe sea permitido deducir como gasto o costo de la empresa.

2. Documento que debe respaldar el crédito fiscal

2.1. El derecho al crédito fiscal se ejercerá únicamente con el original de:

- a) El comprobante de pago emitido por el vendedor del bien, constructor o prestador del servicio, en la adquisición en el país de bienes, encargos de construcción y servicios, o la liquidación de compra, los cuales deberán contener la información establecida por el inciso b) del artículo 19° del Decreto, la información prevista por el artículo 1° de la Ley N.° 29215 y los requisitos y características mínimos que prevén las normas reglamentarias en materia de comprobantes de pago vigentes al momento de su emisión. Tratándose de comprobantes de pago electrónicos el derecho al crédito fiscal se ejercerá con un ejemplar del mismo, salvo en aquellos casos en que

las normas sobre la materia dispongan que lo que se otorgue al adquirente o usuario sea su representación impresa, en cuyo caso el crédito fiscal se ejercerá con ésta última, debiendo tanto el ejemplar como su representación impresa contener la información y cumplir los requisitos y características antes mencionados.

Los casos de robo o extravío de los referidos documentos no implicarán la pérdida del crédito fiscal, siempre que el contribuyente cumpla con las normas aplicables para dichos supuestos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

Tratándose de los casos en que se emiten liquidaciones de compra, el derecho al crédito fiscal se ejercerá con el documento donde conste el pago del Impuesto respectivo (...).

**ARTÍCULOS 2°, 3°, 4° Y 8° DEL DECRETO SUPREMO N° 126-94-EF,
REGLAMENTO DE NOTAS DE CRÉDITO NEGOCIABLES (29.09.1994)**

(Reglamento de Notas de Crédito Negociables, 1994)

(...) **Artículo 2º.**- El Saldo a Favor por Exportación será el determinado de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del Artículo 9 del Reglamento del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

Para determinar el Saldo a Favor por Exportación, los comprobantes de pago, notas de crédito y débito y las declaraciones de importación y exportación, deberán ser registrados en los libros de contabilidad y en los registros de compras y ventas.

Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, tratándose de adquisiciones realizadas en moneda extranjera, el tipo de cambio aplicable será el promedio ponderado venta publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros, en la fecha de emisión de los comprobantes de pago correspondientes.

En los días en que no se publique el tipo de cambio, se utilizará el último que hubiese sido publicado.

Artículo 3º.-El Saldo a Favor por Exportación se deducirá del Impuesto Bruto del Impuesto General a las Ventas a cargo del sujeto. De quedar un monto a su favor, éste se denominará Saldo a Favor Materia del Beneficio.

Del Saldo a Favor Materia del Beneficio se deducirá las compensaciones efectuadas. De quedar un monto a favor del exportador, éste podrá solicitar su devolución mediante las Notas de Crédito Negociables.

Artículo 4º.- La compensación o devolución a que se refiere el artículo 3 tendrá como límite un porcentaje equivalente a la tasa del Impuesto General a las Ventas incluyendo el Impuesto de Promoción Municipal, sobre las exportaciones realizadas en el período. El Saldo a Favor Materia del Beneficio que exceda dicho límite podrá ser arrastrado como Saldo a Favor por Exportación a los meses siguientes.

El Saldo a Favor Materia del Beneficio cuya compensación o devolución no hubiere sido aplicada o solicitada, pese a encontrarse incluido en el límite establecido en el párrafo anterior, podrá arrastrarse a los meses siguientes como Saldo a Favor por Exportación. El monto del referido saldo a favor incrementará el límite indicado en el párrafo anterior de las exportaciones realizadas en el período siguiente.”

Artículo 4º sustituido por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 017-2004-EF (27.01.2004).

Artículo 8º.- A la comunicación de compensación así como a la solicitud de devolución se adjuntará:

- a) Relación detallada de los comprobantes de pago que respalden las adquisiciones efectuadas así como de las notas de débito y crédito respectivas y de las declaraciones de importación; correspondientes al período por el que se comunica la compensación y/o se solicita la devolución.
- b) En el caso de los exportadores de bienes, relación detallada de las declaraciones de exportación y de las notas de débito y crédito que sustenten las exportaciones realizadas en el período por el que se comunica la compensación y/o se solicita la devolución. En la citada relación se deberá detallar las facturas que dan origen tanto a las declaraciones de exportación como a las notas de débito y crédito ahí referidas.
En el caso de los exportadores de servicios, relación detallada de los comprobantes de pago y de las notas de débito y crédito que sustenten las exportaciones realizadas en el período por el que se comunica la compensación y/o se solicita la devolución.
- c) *(inciso derogado)*.
- d) Tratándose de exportaciones realizadas a través de operadores de sociedades irregulares; comunidad de bienes; joint ventures, consorcios y demás contratos de colaboración empresarial que no lleven contabilidad en forma independiente, adicionalmente a lo señalado en los incisos anteriores, se requerirá la presentación de los documentos de atribución, así como proporcionar la información que la SUNAT considere necesaria.

Inciso d) incorporado por el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 014-2002-EF 25.01.2002.

(...).

ARTÍCULOS 3° Y 4° DEL DECRETO SUPREMO N° 088-2018-EF QUE MODIFICAN EL REGLAMENTO DE NOTAS DE CRÉDITO NEGOCIABLES, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 126-94-EF (04.05.2018).

(Decreto Supremo N° 088-2018-EF, 2018)

Artículo 3°.- Modificación del artículo 11; del encabezado, el segundo párrafo del numeral iii y el último párrafo del literal c) del inciso 11-A.2 y último párrafo del artículo 11-A; del encabezado e inciso 12.1 del artículo 12; del literal c) del primer párrafo y el segundo párrafo del artículo 13 y de los artículos 34 y 35 del Reglamento

Modificase el artículo 11; el encabezado, el segundo párrafo del numeral iii y el último párrafo del literal c) del inciso 11-A.2 y último párrafo del artículo 11-A; el encabezado y el inciso 12.1 del artículo 12°, el literal c) del primer párrafo y el segundo párrafo del artículo 13 y los artículos 34 y 35 del Reglamento, de acuerdo a los siguientes textos:

“Artículo 11.- Tratándose de exportación de bienes la SUNAT emitirá y entregará las Notas de Crédito Negociables dentro de los plazos que se indican a continuación, contados a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de devolución:

11.1 Treinta (30) días hábiles.

11.2 Quince (15) días hábiles, siempre que se cumpla concurrentemente con lo siguiente:

a) Más del setenta por ciento (70%) del monto de las adquisiciones a que se refiere el inciso a) del artículo 8 se respalden en comprobantes de pago electrónicos, así como en notas de débito y crédito electrónicas.

b) En los doce (12) meses anteriores al de la presentación de la solicitud, la SUNAT ha entregado al exportador por lo menos una Nota de Crédito Negociable, un cheque a que se refiere el inciso h) del artículo 19 por concepto del Saldo a Favor Materia del Beneficio o ha utilizado otros medios admitidos por las normas para tal fin y el exportador no ha sido notificado con uno o más actos administrativos emitidos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

Tratándose de sujetos que no cuenten con los doce (12) meses a que se refiere el párrafo anterior por recién haber iniciado sus actividades, el cumplimiento de esta condición se verificará desde el mes de inicio de actividades hasta el mes anterior al de la presentación de la solicitud.

c) En los seis (6) meses anteriores al de la presentación de la solicitud, el exportador:

- i. No ha tenido la condición de no habido;
- ii. Ha presentado todas las declaraciones determinativas del Impuesto General a las Ventas, así como las declaraciones que corresponden a los pagos a cuenta mensuales y a la determinación del Impuesto a la Renta por sus rentas de tercera categoría, dentro del plazo de su vencimiento; y,
- iii. Ha generado el registro de ventas e ingresos y el registro de compras electrónicos oportunamente dentro de la fecha máxima de atraso prevista en la correspondiente resolución de superintendencia de la SUNAT.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación respecto de los sujetos que deben de llevar los citados registros de manera electrónica por encontrarse obligados a utilizar los sistemas aprobados por la SUNAT para dicho efecto, haber sido incorporados a dichos sistemas, haberse afiliado voluntariamente a estos o haber obtenido la calidad de generador.

Tratándose de sujetos que no cuenten con los seis (6) meses a que se refiere el presente literal por recién haber iniciado sus actividades, el cumplimiento de las condiciones se verificará desde el mes de inicio de actividades hasta el mes anterior al de la presentación de la solicitud.

En el caso de sujetos que no cuenten con los mencionados seis (6) meses por recién estar obligados, haber sido incorporados o haberse afiliado a los sistemas aprobados por la SUNAT para llevar los registros de ventas e ingresos y de compras de manera electrónica, o recién haber obtenido la calidad de generador de dichos registros, el cumplimiento de la condición prevista en el numeral iii. de este literal se verificará desde el mes en que se considere producida cada una de las mencionadas circunstancias hasta el mes anterior al de la presentación de la solicitud.

Los plazos previstos en los incisos 11.1 y 11.2 no resultan aplicables cuando entre las exportaciones del periodo por el que se solicita la devolución existe por lo menos una operación de exportación a que se refiere el quinto párrafo o los numerales 4, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 del artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

Al momento de presentar la solicitud de devolución, el exportador no debe tener la condición de no hallado o de no habido, de lo contrario la solicitud se tendrá por no presentada,

quedando a salvo su derecho de volver a solicitar la devolución cuando revierta dicha condición.

Si se detectase indicios de evasión tributaria por parte del solicitante, o en cualquier eslabón de la cadena de comercialización del bien materia de exportación, incluso en la etapa de producción o extracción, o si se hubiera abierto instrucción por delito tributario al solicitante o a cualquiera de las empresas que hayan intervenido en la referida cadena de comercialización, la SUNAT podrá extender en seis (6) meses el plazo para resolver las solicitudes de devolución. De comprobarse los hechos referidos, la SUNAT denegará la devolución solicitada, hasta por el monto cuyo abono al Fisco no haya sido debidamente acreditado

“Artículo 11-A.- Tratándose de operaciones de exportación de servicios a que se refiere el quinto párrafo o los numerales 4, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 del artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, la SUNAT emitirá y entregará las Notas de Crédito Negociables dentro de los plazos que se indican a continuación, contados a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de devolución:

(...)

11-A.2 (...)

c) (...)

iii. (...)

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación respecto de los sujetos que deben de llevar los citados registros de manera electrónica por encontrarse obligados a utilizar los sistemas aprobados por la SUNAT para dicho efecto, haber sido incorporados a dichos sistemas, haberse afiliado voluntariamente a estos o haber obtenido la calidad de generador.

(...)

En el caso de sujetos que no cuenten con los mencionados seis (6) meses por recién estar obligados, haber sido incorporados o haberse afiliado a los sistemas aprobados por la SUNAT para llevar los registros de ventas e ingresos y de compras de manera electrónica, o recién haber obtenido la calidad de generador de dichos registros, el cumplimiento de la condición prevista en el numeral iii. de este literal se verificará desde el mes en que se considere producida cada una de las mencionadas circunstancias hasta el mes anterior al de la presentación de la solicitud.

(...)

Los plazos previstos en el presente artículo resultan de aplicación cuando entre las exportaciones del periodo por el que se solicita la devolución existe por lo menos una operación de exportación de servicios a que se refiere el quinto párrafo o los numerales 4, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 del artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.”

“Artículo 12.- La SUNAT entregará las Notas de Crédito Negociables dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de devolución, a los exportadores que alternativamente:

12.1 Garanticen el monto cuya devolución solicitan con la presentación de algunos de los siguientes documentos:

a) Carta Fianza otorgada por empresas del sistema financiero y empresas del sistema de seguros autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS);

b) Póliza de Caucción emitida por una compañía de seguros;

Los documentos antes señalados deberán ser adjuntados a la solicitud de devolución o entregados con anterioridad a ésta.

Los documentos de garantía antes indicados, entregados a la SUNAT, tendrán una vigencia de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de devolución, salvo cuando entre las exportaciones del periodo por el que se solicita la devolución exista por lo menos una operación de exportación de servicios a que se refiere el quinto párrafo o los numerales 4, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 del artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, en cuyo caso el plazo de vigencia deberá ser de cuarenta y cinco (45) días calendario. La SUNAT no podrá solicitar la renovación de los referidos documentos.

Lo dispuesto en el presente inciso será de aplicación siempre que se cumpla concurrentemente con lo siguiente:

a) Más del setenta por ciento (70%) del monto de las adquisiciones a que se refiere el inciso a) del artículo 8 se respalden en comprobantes de pago electrónicos, así como en notas de débito y crédito electrónicas.

En caso exista entre las exportaciones del periodo por el que se solicita la devolución por lo menos una operación de exportación de servicios a que se refiere el quinto párrafo o los numerales 4, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 del artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo se requerirá que mas del ochenta por ciento (80%) del monto de las adquisiciones a que se refiere el inciso a) del artículo 8 se respalden en comprobantes de pago electrónicos, así como en notas de débito y crédito electrónicas.

b) En los doce (12) meses anteriores al de la presentación de la solicitud, la SUNAT ha entregado al exportador por lo menos una Nota de Crédito Negociable, un cheque a que se refiere el inciso h) del artículo 19 por concepto del Saldo a Favor Materia del Beneficio o ha utilizado otros medios admitidos por las normas para tal fin y el exportador no ha sido notificado con uno o más actos administrativos emitidos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

Tratándose de sujetos que no cuenten con los doce (12) meses a que se refiere el párrafo anterior por recién haber iniciado sus actividades, el cumplimiento de esta condición se verificará desde el mes de inicio de actividades hasta el mes anterior al de la presentación de la solicitud.

c) En los seis (6) meses anteriores al de la presentación de la solicitud, el exportador:

- i. No ha tenido la condición de no habido;
- ii. Ha presentado todas las declaraciones determinativas del Impuesto General a las Ventas, así como las declaraciones que corresponden a los pagos a cuenta mensuales y a la determinación del Impuesto a la Renta por sus rentas de tercera categoría, dentro del plazo de su vencimiento; y,
- iii. Ha generado el registro de ventas e ingresos y el registro de compras electrónicos oportunamente dentro de la fecha máxima de atraso prevista en la correspondiente resolución de superintendencia de la SUNAT.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación respecto de los sujetos que deben de llevar los citados registros de manera electrónica por encontrarse obligados a utilizar los sistemas aprobados por la SUNAT para dicho efecto, haber sido incorporados a dichos sistemas, haberse afiliado voluntariamente a estos o haber obtenido la calidad de generador.

Tratándose de sujetos que no cuenten con los seis (6) meses a que se refiere el presente literal por recién haber iniciado sus actividades, el cumplimiento de las condiciones se

verificará desde el mes de inicio de actividades hasta el mes anterior al de la presentación de la solicitud.

En el caso de sujetos que no cuenten con los mencionados seis (6) meses por recién estar obligados, haber sido incorporados o haberse afiliado a los sistemas aprobados por la SUNAT para llevar los registros de ventas e ingresos y de compras de manera electrónica, o recién haber obtenido la calidad de generador de dichos registros, el cumplimiento de la condición prevista en el numeral iii. de este literal se verificará desde el mes en que se considere producida cada una de las mencionadas circunstancias hasta el mes anterior al de la presentación de la solicitud.

(...)"

"Artículo 13.- La carta fianza a la que se refiere el literal a) del inciso 12.1 del artículo anterior deberá reunir las siguientes características:

(...)

c) Tener vigencia mínima por el plazo establecido en el tercer párrafo del inciso 12.1 del artículo 12.

Las Pólizas de Seguro de Caución deberán cumplir los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas por Resolución de su Titular.

(...)"

"Artículo 34.- A las Notas de Crédito Negociables que se emitan por pagos indebidos o en exceso, se les aplicarán las normas previstas en el Título I del presente dispositivo, en lo que se refiere al retiro, utilización, pérdida, deterioro, destrucción, nueva emisión por vencimiento y características, incluyendo lo dispuesto en el inciso h) del artículo 19 y en el artículo 21."

"Artículo 35.- A las Notas de Crédito Negociables referidas en el presente Título se les aplicarán las normas previstas en el Título I en lo que se refiere al retiro, utilización, pérdida, deterioro, destrucción, nueva emisión por vencimiento y características, incluyendo lo dispuesto en el inciso h) del artículo 19 y en el artículo 21."

Artículo 4°.- Incorporación de literal h) del primer párrafo del inciso 12.2 del artículo 12 y artículo 27-A del Reglamento

Incorpórese como literal h) del primer párrafo del inciso 12.2 del artículo 12 y como artículo 27-A del Reglamento los textos siguientes:

“Artículo 12.-

(...)

12.2 Se encuentren en el listado que publicará la SUNAT en su portal el último día hábil de los meses de junio y de diciembre de cada año, el cual solo incluirá aquellos exportadores que cumplan con los siguientes requisitos:

(...)

h) Respecto de las comunicaciones de compensación o de las solicitudes de devolución presentadas en los últimos seis (6) períodos mensuales vencidos al mes precedente al de la publicación del listado, más del setenta por ciento (70%) del monto de las adquisiciones a que se refiere el inciso a) del artículo 8 se respalden en comprobantes de pago electrónicos, así como en notas de débito y crédito electrónicas.”

“Artículo 27-A.- Si el beneficiario no utiliza o no retira la Nota de Crédito Negociable dentro del plazo de vigencia establecido en el inciso f) del artículo 19, podrá solicitar la emisión de una nueva Nota de Crédito Negociable.

En la solicitud de nueva emisión por vencimiento de vigencia deberá indicar el número de la solicitud de devolución original que motivó la emisión de la Nota de Crédito Negociable no utilizada o no retirada.

La nueva emisión de la Nota de Crédito Negociable por vencimiento de vigencia se realiza previa evaluación, con las mismas características y dentro del mismo término indicado en el artículo 26 y con una vigencia de ciento ochenta días (180) contados a partir de su emisión.”

(...)

ARTÍCULOS 60° AL 63° DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS.

DECRETO LEGISLATIVO N° 1053 (27.06.2008)

(Ley General de Aduanas, 2008)

(...)

Artículo 60°.- Exportación definitiva

Régimen aduanero que permite la salida del territorio aduanero de las mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo definitivo en el exterior.

La exportación definitiva no está afectada a ningún tributo.

Artículo 61° - Plazos

Las mercancías deben ser embarcadas dentro del plazo de treinta (30) días calendario contado a partir del día siguiente de la numeración de la declaración.

La regularización del régimen se realizará dentro del plazo de treinta (30) días calendario contado a partir del día siguiente de la fecha del término del embarque, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

Artículo 62º.- Mercancía prohibida o restringida

La exportación definitiva no procederá para las mercancías que sean patrimonio cultural y/o histórico de la nación, mercancías de exportación prohibida y para las mercancías restringidas que no cuenten con la autorización del sector competente a la fecha de su embarque.

Artículo 63º.- Otras operaciones consideradas como exportación definitiva

Considérese como exportación definitiva de mercancías a las operaciones a que se refiere los numerales 2 y 5 del artículo 33º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-99-EF, modificado por la Ley N° 27625 y la Ley N° 28462.

(...)

ARTÍCULOS 2º AL 6º DE LA RS N° 157-2005/SUNAT QUE ESTABLECE NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 8º DEL REGLAMENTO DE NOTAS DE CRÉDITO NEGOCIABLES (17.08.2005)

(Resolución de Superintendencia N° 157-2005/SUNAT, 2005)

Artículo 2º.- Información a ser presentada

La información a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 8º del Reglamento deberá ser presentada por el exportador en disquete(s), teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) De no haberse efectuado la compensación ni solicitado la devolución en uno o más meses, se deberá presentar la información de los referidos meses.
- b) En caso que por primera vez se presente una solicitud de devolución y/o se efectuó la compensación, se deberá presentar la información correspondiente al mes solicitado y los meses anteriores desde que se originó el saldo. En caso el saldo corresponda a más de doce (12) meses, sólo se deberá presentar la información de los doce (12) últimos meses.

(...)

La información a que se refiere el presente artículo será ingresada utilizando únicamente el Software que para tal efecto proporcione la SUNAT, y de acuerdo a las especificaciones detalladas en éste.

Artículo 3°.- *DEROGADO por el Artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 210-2005/SUNAT, publicada el 19.10.2005 y vigente a partir del 20.10.2005.*

Artículo 4°.- Ingreso de la información

La información a que se refiere el artículo 2° deberá ser ingresada al Software en forma manual o mediante un proceso de transferencia desde otro sistema o aplicación informática. En este último caso, en las notas de débito y notas de crédito deberá especificarse el comprobante de pago al que modifican.

Artículo 5°.- Forma de presentación

La información a que se refiere el artículo 2° deberá ser presentada en el número de disquetes que sean necesarios, acompañando el "Resumen de Datos de Exportadores", el cual es generado automáticamente por el Software.

El "Resumen de Datos de Exportadores" se presentará en dos (2) ejemplares, los mismos que deberán estar firmados por el exportador.

Artículo 6°.- Lugar de presentación

La presentación de la información en disquete(s) y del "Resumen de Datos de Exportadores", deberá realizarse en la Intendencia, Oficina Zonal o Centros de Servicios al Contribuyente de SUNAT, que corresponda al domicilio fiscal del exportador o en la dependencia que se le hubiera asignado para el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULOS 1°, 2° Y 3° DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 179-2018/SUNAT QUE APRUEBA NUEVA VERSIÓN DEL PROGRAMA DE DECLARACIÓN DE BENEFICIOS (PDB) EXPORTADORES CREADO POR LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 157-2005/SUNAT

(Resolución de Superintendencia N° 179-2018/SUNAT, 2018)

(...)

Artículo 1.- Aprobación de la nueva versión del PDB Exportadores
Apruébese la versión 2.4 del PDB Exportadores.

Artículo 2.- Obtención de la nueva versión del PDB Exportadores

2.1 La versión 2.4 del PDB Exportadores estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual a partir del día de entrada en vigencia de la presente resolución.

2.2 La SUNAT a través de sus dependencias facilita la obtención de la citada versión.

Artículo 3°.- Uso de la nueva versión del PDB Exportadores

El PDB Exportadores - versión 2.4 debe ser utilizado a partir del día de entrada en vigencia de la presente resolución, incluso para modificar la información contenida en los PDB – Exportadores que se hubieran presentado con anterioridad a dicha fecha.

(...)

CAPÍTULO 3. METODOLOGÍA

3.1. Hipótesis

El Procedimiento normativo legal para la Recuperación del Saldo a Favor Materia del Beneficio (SFMB), para Aurimetal EIRL en el año 2018, establece que primero debe determinar adecuadamente dicho monto respetando los límites y formas que regulan tales normas, luego utilizar el Programa de Declaración de Beneficios (PDB) a fin de declarar aquellas operaciones de compra y/o venta involucradas y a su vez decidir si la recuperación se materializará a través de la Compensación o Devolución. En caso decidir por este último, deberá además presentar una solicitud ante SUNAT y esperar a que dicha entidad resuelva la solicitud.

3.2. Operacionalización de variables

Nuestra investigación cuenta con una única variable, siendo ésta el **Saldo a Favor Materia del Beneficio (SFMB)**.

TABLA N° 02
OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
Saldo a Favor Materia del Beneficio (SFMB)	Restitución que realiza la SUNAT al exportador, del IGV que éste pagó en adquisiciones internas y que al no ser posible trasladar en su posterior venta (exportación) tiene derecho a que se le devuelva.	Normativa Aplicable al SFMB	Número de normas aplicables al SFMB.
		Procedimiento de Determinación del SFMB	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Monto de Adquisiciones gravadas con el IGV destinadas a Ventas Gravadas y/o Exportaciones. ✓ Monto de Exportaciones facturadas y/o embarcadas en el periodo. ✓ Monto de Ventas Internadas gravadas con el IGV. ✓ Límite del Saldo a Favor por cada periodo. ✓ Monto del SFMB objeto de devolución y/o compensación.
		Medios de Devolución para la recuperación del SFMB	Importe del monto recuperado por concepto del SFMB representado en Notas de Crédito Negociables (NCN) emitidas por SUNAT o abono en cuenta de ahorros o corriente a nombre de Aurimetal EIRL.
		SFMB de los años 2017 y 2018 que no ha sido aprovechado.	Ahorro Tributario Mensual y Anual representado en el importe del SFMB por cada periodo.
		Lineamientos Internos para la recuperación del SFMB	<ul style="list-style-type: none"> - Número de lineamientos referidos al orden documental. - Número de lineamientos referidos la asignación de responsabilidades por área y/o persona de Tributación. - Número de lineamientos referidos a los plazos en que se harán las labores a fin de recuperar el SFMB.

Elaboración: Propia

3.3. Diseño de investigación

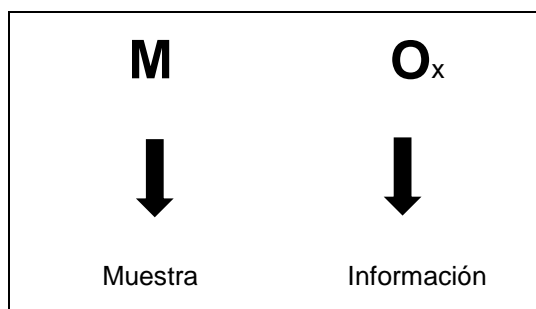
La investigación es de tipo cuantitativo no experimental de corte transversal

Cuantitativo porque se recolectó datos medibles a través de las encuestas para el análisis de las operaciones contables y tributarias de Aurimetal EIRL respecto del Saldo a Favor Materia del Beneficio (Beneficio Tributario del Exportador) para el año 2018.

No Experimental porque no hay manipulación deliberada de las variables, solo se observan en un ambiente natural para luego analizarlos; por tanto, se analizará la adecuada aplicación de normas tributarias que regulan el procedimiento para la devolución y compensación del Saldo a Favor Materia del Beneficio a fin de conocer su estructura y regulación normativa específica.

Se plantea que es de corte Transversal porque su aplicación se hará específicamente para el periodo 2018 (de enero a diciembre); teniendo en cuenta que los diseños de investigación transaccionales o transversales recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único; asimismo, su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Esto relacionado directamente con los asuntos legislativos de normas tributarias, sabiendo que éstas tienden a cambiar en el tiempo; por ello, el análisis se hace con las normas vigentes al momento de la investigación.

Descriptiva, ya que el estudio que estamos realizando a la empresa Aurimetal EIRL, periodo 2018, consiste en observar y describir el comportamiento de las actividades de la compañía sin influir en esto de ninguna manera:



Donde:

M : Constituye la muestra en el estudio, conformada por la Información Contable, Administrativa y Tributaria de Aurimetal EIRL.

- O : Es la medición (instrumentos del Análisis Documental, Observación y Entrevistas) que se realizó para la Recuperación del Saldo a Favor Materia del Beneficio (SFMB).
- X : Única variable (Saldo a Favor Materia del Beneficio).

3.4. Población

Debido a la individualización de la Investigación dirigida a la empresa Aurimetal EIRL de la ciudad de Juliaca en el departamento de Puno Perú, la población estará conformada por la Información Contable, Administrativa y Tributaria de la empresa objeto de estudio.

3.5. Muestra (muestreo o selección)

Haciendo referencia una vez más, así como en la determinación de la población, a la individualización de nuestra investigación, no se han seleccionado muestras, sino más bien nuestra investigación referida a la recuperación del SFMB será de manera integral para toda la empresa Aurimetal EIRL, principalmente su información de carácter fiscal del periodo 2018.

3.6. Técnicas, instrumentos y procedimientos de recolección de datos

Técnicas de recolección de datos

En la presente investigación se han utilizado las siguientes técnicas para recolectar información:

- ✓ Análisis Documental: La recopilación documental es una técnica que ha sido utilizada en el presente trabajo de investigación, la cual consiste en la recolección de información obtenida de la documentación contable y tributaria de Aurimetal EIRL del ejercicio 2018, así como también de la legislación peruana relacionada a la Recuperación del Saldo a Favor Materia del Beneficio, incluyendo informes de SUNAT y pronunciamientos de relevancia directa por parte de los operadores del derecho en esta materia como el Tribunal Fiscal (TF) y el Tribunal Constitucional (TC).
- ✓ Observación: Se emplea la observación, a través de los sentidos, que permite conocer la documentación recolectada de Aurimetal EIRL del ejercicio 2018 con el objetivo de conocer su situación contable y tributaria.
- ✓ Entrevista: Esta Técnica consiste en la recopilación de datos mediante una conversación profesional con una o varias personas. Se realizará entrevista personal al gerente y/o personal encargado para conocer los controles tributarios existentes

dentro de la empresa y conocer de manera más específica la operatividad en que realizan sus exportaciones así como el manejo de su contabilidad. Será dirigida a las distintas áreas que compone la empresa como la Gerencia, Contabilidad y Tributación y Exportaciones.

Instrumentos de recolección de datos

Los instrumentos de recolección de datos relacionados a las técnicas de investigación usadas, mencionadas anteriormente, son los siguientes:

Tabla N° 03

Instrumentos de Recolección de datos

TÉCNICA	INSTRUMENTO
Análisis Documental	- Guía de CheckList para la Recopilación de Información Administrativa, Contable y Tributaria de Aurimetal EIRL.
Observación	- Guía de Observación, que nos será útil para recoger la información situacional de Aurimetal EIRL.
Entrevista	- Guía de Entrevista

Fuente: Elaboración propia, año 2018.

3.7. Métodos, instrumentos y procedimientos de análisis de datos

Con el objetivo de procesar y analizar la información recolectada con los instrumentos y técnicas señaladas anteriormente, se procedió a realizar lo siguiente:

- ✓ Se realizó una recopilación, lectura y análisis documental de la normativa tributaria nacional que regula el procedimiento para la Recuperación del Saldo a Favor Materia del Beneficio (SFMB) con el fin de clasificar, codificar y examinar puntualmente información de mayor relevancia con el objetivo de interpretar mejor los datos obtenidos. Usamos para esto, cuadros de resúmenes normativos según su jerarquía legal empleando Microsoft Word y Excel 2016.
- ✓ Asimismo, se hizo un análisis documental de toda la información Administrativa, Contable y Tributaria recopilada de Aurimetal EIRL (previa solicitud formal) a fin de

conocer mejor su situación documentaria con el uso de las guías de observación se recogió información importante relacionada a las actividades que realizan cada área y/o persona involucrada en las exportaciones, la contabilidad y los tributos, conociendo así el flujo de información y/o documentación de dichas áreas.

- ✓ Simultáneamente, mediante las entrevistas realizadas a la Gerencia General, el Jefe de Contabilidad y Exportaciones se extraerá las ideas principales, con el fin de conocer a profundidad la operatividad del negocio en lo que refiere a sus exportaciones y pago de impuestos, contribuyente así en tener un mejor panorama de sus actividades, y posteriormente proponer lineamientos internos de mejora, para una adecuada recuperación del SFMB

CAPÍTULO 4. RESULTADOS

4.1. Datos de la Empresa.

Para mayor análisis de la compañía objeto de estudio, respecto de sus datos relevantes para esta investigación, se ha distribuido en 4 aspectos importantes los cuales se detallan a continuación:

I. Aspecto Legal

Constitución

La empresa Aurimetal EIRL es una empresa de personería jurídica de derecho privado constituida el 13 de mayo del año 2002 ubicada actualmente en Jr. Hipólito Unánue N° 224 de la Urb. La Rinconada del distrito de Juliaca, Provincia de San Román y Departamento de Puno, cuya fundadora y vigente titular es la Señora Miriam Yanapa Huaquisto.

La compañía fue inscrita en la Partida Registral N° 11005475 de la ciudad de su fundación.

Figura N° 03

Logo de la empresa



Fuente: Archivos de la empresa.

Actividades que realiza

La actividad que realiza la compañía es la de Exportación (Oro) y comercialización nacional de Minerales; asimismo, otra de sus actividades conexas es la de "Exportación por cuenta de terceros" que consiste en financiar a algunos exportadores de la localidad con el objetivo de que estos cuenten con los fondos necesarios a fin de adquirir el oro que luego será exportado, cobrando Aurimetal una comisión sobre el monto total de la exportación.

Inscripciones en el Ministerio de Energía y Minas

Como parte de las obligaciones que emana el Ministerio de Energía y Minas del Perú (MEM), a efectos de su formalización es que en el año 2012, específicamente el 30 de Mayo, Aurimetal EIRL formó parte del Registro Especial de Comercializadores y Procesadores de Oro (RECPO), contando con Número de Registro RECPO-000032 y Número de Recurso 2193879; y prueba de ello, a continuación una representación obtenida de la página web del Ministerio de Energía y Minas que se actualiza cada 24 horas:

Figura N° 04

Consulta de Inscripción en el RECPO



Registro Especial de Comercializadores y Procesadores de Oro

(Este formato se actualizará cada 24 horas)

Item	Declarante	Nº REGISTRO	Nº Recurso	Fecha Recurso	Tipo Persona	RUC	Condición	Situación
337	AURIMETAL E.I.R.L.	RECPO-000032	2193879	30/05/2012	Jurídica	20406288359	COMPRA Y VENTA DE ORO	Completo

Fuente: Intranet del Ministerio de Energía y Minas, página web:

<https://goo.gl/QsQQPw>

II. Aspecto Administrativo

Aurimetal EIRL, estructuralmente cuenta con las siguientes áreas, de las cuales se detallan principalmente sus actividades:

- ✓ Titular Gerencia: Órgano máximo de la compañía y tiene a su cargo las decisiones sobre los bienes y actividades de ésta, entre otras.
- ✓ Administración: Área encargada de administrar los recursos de la empresa; asimismo, de informar cualquier anomalía o cambio brusco en la normal actividad de la empresa. Además, supervisar la labor efectiva y eficaz de las demás áreas.
- ✓ Secretaría: Asistir a la Gerencia y Administración en la atención de llamadas y asistencia documentaria.
- ✓ Comercialización: Área encargada de contactar proveedores y coordinación con los clientes a fin de hacer llegar los minerales objeto de venta (exportación); además, gestionar la documentación relacionada a las exportaciones ante SUNAT y la agencia aduanera.
- ✓ Contabilidad: Aquí se centralizan las operaciones que realizan las demás áreas como compras, ventas, caja, bancos, almacén y otros; asimismo,

periódicamente presentan las declaraciones juradas mensuales a SUNAT y elaboran los Estados Financieros para que la Gerencia tome decisiones adecuadas o cuando alguna otra entidad lo requiera.

- ✓ Finanzas: En esta área se coordinan y generan el pago a todos los proveedores, trabajadores, prestadores de servicios y demás acreedores; asimismo, se gestiona el cobro por las ventas/exportaciones realizadas.
- ✓ Custodia y Traslado: Área responsable de la custodia y traslado del oro objeto de exportación, desde el almacén de la empresa hasta la agencia aduanera.

III. Aspecto Tributario y Laboral

Tributario

Con fecha 29 de mayo del 2002, con el objetivo de cumplir sus obligaciones tributarias, realizó su inscripción al RUC (Registro Único del Contribuyente) ante la SUNAT (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria) de su jurisdicción, obteniendo el número 20406288359, indicando además que el inicio de sus actividades con efecto tributario será desde el 01 de junio del mismo año.

Actualmente, Aurimetal EIRL se encuentra afecta a los siguientes tributos:

- IGV (Impuesto General a las Ventas)
- IGV Retenciones con liquidaciones de compra
- Renta de 3° Categoría (cuenta propia), 4° categoría (retención) y 5° categoría (retención) del Impuesto a la Renta.
- Retención de Impuesto a la Renta en liquidaciones de compra.
- Essalud regular de trabajadores.
- Sistema Nacional de Pensiones (SNP).

Laboral

Aurimetal EIRL, cuenta con 12 trabajadores dependientes, los cuales se encuentran sujetos al Régimen Laboral General de la Actividad Privada, por ende, reciben todos los beneficios de ley que le corresponden.

IV. Aspecto Comercial

A continuación se muestra un listado de sus principales proveedores de Oro en lo que va del 2018:

TABLA N° 04
15 PRINCIPALES PROVEEDORES DE ORO EN EL 2018

RUC	Denominación, Razón Social o Nombres y Apellidos
10020649513	PACHECO CASTILLO RICHARD
10295542174	PACORI QUISPE UBER RENE
10434158457	APAZA SONCCO HERMOGENES
10440813467	QUISPE CCORI SABINA YOLANDA
10463023099	OSCALLA CASAS ELVIN
10455529757	PARI CHAMBI LUISA
20448523811	EMICOH S.A.
20601733740	PEÑÓN DE ORO EIRL
20601822599	DANIEL LA ESPERANZA EIRL
20447790727	SERVICIOS MINEROS DEL SUR EIRL
10468221875	MACHACA SALAZAR RUTH
10426280090	MORALES PINTO RODOLFO VICENTE
10420732169	LARICO HANCCO MARILUZ
20448389236	COMPAÑÍA MINERA SEMCOR R&A SAC
10442139283	CUNO LARICO AYDEE

Fuente: Registros de Compra 2018 de Aurimetal EIRL

Elaboración: Propia.

En el **Anexo N° 03** se adjuntan copias fotostáticas de algunas facturas emitidas por estos proveedores, así como también guías de remisión remitentes.

Asimismo, se muestra también 3 de sus principales clientes, los cuales es preciso mencionar que algunos son extranjeros a quienes se les exporta el Oro, y a las nacionales prestaciones de servicios por Intermediación Comercial:

TABLA N° 05
PRINCIPALES CLIENTES EN EL 2018

CLIENTE	PAÍS	CIUDAD
Esteem International Trading FZC	Emiratos Árabes Unidos	Dubái
Procesadora Cosmos SRL	Perú	Arequipa
Junewa Inversiones SAC	Perú	Lima

Fuente: Registros de Ventas 2018 de Aurimetal EIRL

Elaboración: Propia.

En el **Anexo N° 04** se adjuntan copias fotostáticas de algunas facturas emitidas a estos clientes.

4.2. Identificación y Análisis de la normativa aplicable relacionada al origen del Saldo a Favor Materia del Beneficio.

4.2.1. Número de normas aplicables al SFMB

Es importante conocer las normas aplicables al Saldo a Favor Materia del Beneficio (SFMB), por ello hemos recolectado las principales y de mayor relevancia para nuestra investigación según nuestro Marco Legal que a continuación detallamos, de las cuales haremos un breve y pertinente análisis de los artículos aplicables:

TABLA N° 06
Normas Principales Aplicables al SFMB

NORMA	DISPOSITIVO LEGAL
Impuesto General a las Ventas (IGV)	DS N° 055-1999-EF Texto Único Ordenado de la Ley del IGV
	DS N° 029-1994-EF Reglamento de la Ley del IGV
Ley General de Aduanas	Decreto Legislativo N° 1053 Ley General de Aduanas
Notas de Crédito Negociables	DS N° 126-1994-EF Reglamento de Notas de Crédito Negociables
	DS N° 088-2018-EF Modificación del Reglamento de Notas de Crédito Negociables (última)
Programa de Declaración de Beneficios (PDB)	RS N° 157-2005/SUNAT Regulación del Procedimiento para la presentación de Información a que se refiere el Art. 8° del Reglamento de notas de Crédito Negociables.
	RS N° 179-2018/SUNAT Aprueban nueva versión 2.4 del Programa de Declaración de Beneficios (PDB) - Exportadores

Elaboración: Propia; cuyo detalle se encuentra en el Anexo N° 01 y el Marco Legal.

A continuación, el análisis normativo de las principales normas:

Impuesto General a las Ventas (IGV)

DS N° 055-1999-EF (TUO de la Ley)

DS N° 029-1994-EF (Reglamento)

El Beneficio Tributario del Saldo a Favor Materia del Beneficio (SFMB) constituye en un derecho de restitución al exportador por el IGV pagado en sus adquisiciones (de bienes y/o servicios) nacionales, bajo la lógica de que las exportaciones están gravadas con una tasa del 0% por dicho impuesto, en ese sentido, el IGV de las adquisiciones se acumulan, y bajo la figura del SFMB éste puede ser compensado y/o devuelto al exportador, luego de haber cumplido ciertos requisitos formales y sustanciales.

La calificación de Exportación de Bienes y/o Servicios como tal para efectos del IGV lo establece el Artículo 33° de la Ley del IGV; a su vez, el artículo 34° del mismo cuerpo normativo define al Saldo a Favor del Exportador el cual no es otra cosa que el IGV consignado en los comprobantes de pago que sustentan la adquisición de bienes y/o servicios gravados con dicho impuesto. Seguidamente, el artículo 35° del mismo instrumento jurídico establece la aplicación de dicho saldo (recuperación) ya sea como compensación automática o como devolución, para lo cual se deberá cumplir los requisitos establecidos en normas complementarias.

Por otro lado, teniendo en consideración que el SFMB está íntimamente relacionado al Crédito fiscal por el IGV, se deberán cumplir primeramente los requisitos sustanciales y formales establecidos en los artículos 18° y 19° de la Ley del IGV respectivamente, complementariamente el artículo 6° del Reglamento de la Ley del IGV, los cuales indican sustancialmente que el IGV que grava las adquisiciones deben responder a operaciones (1) que sean permitidas como costo o gasto de la empresa de conformidad con la Legislación del Impuesto a la Renta, incluso cuando el contribuyente no esté afecto a éste último; y (2) que se destinen a operaciones por las que se deba pagar el impuesto. Así también, los requisitos formales están relacionados por ejemplo con que (1) el IGV esté consignado separadamente en el comprobante de pago, (2) se identifique adecuadamente con el nombre y RUC del contribuyente en el comprobante de pago de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión.

Ley General de Aduanas

Decreto Legislativo N° 1053

Lo pertinente y relevante de esta norma es que, conforme a las actividades que realiza Aurimetal EIRL, define a la 'Exportación Definitiva' según su artículo 60° indicando que es un Régimen aduanero que permite la salida del territorio aduanero de las mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo definitivo en el exterior. Asimismo aclara que, La exportación definitiva no está afectada a ningún tributo.

Seguidamente, el artículo 61°, respecto de los plazos, señala que las mercancías deben ser embarcadas dentro del plazo de 30 días calendario contado a partir del día siguiente de la numeración, incluso señala también que la regularización se realizará dentro de los 30 días calendario contados a partir del día siguiente al término del embarque; es decir, cualquier corrección a los datos consignados como el valor por ejemplo, en el caso de Aurimetal las exportaciones de Oro realizados sufren cambios en el precio internacional y además sujetos a una determinación del recio cuando el cliente extranjero recepciona la mercancía, por ello es que se emiten Notas de Crédito y Débito según sea el caso, las cuales deben ingresarse a SUNAT ADUANAS para regularizar la DUA.

Reglamento de Notas de Crédito Negociables

DS N° 126-1994-EF (Cuerpo Normativo)

DS N° 088-2018-EF (Cambio normativo importante dado el 04.05.2018)

Esta norma indica algo muy importante en su artículo segundo, señalando que para determinar el Saldo a Favor por Exportación, los comprobantes de pago, notas de crédito y débito y las declaraciones de importación y exportación, deberán ser registrados en los libros de contabilidad y en los registros de compras y ventas; en ese sentido, es importantísimo tener en consideración este requisito formal, por ello la contabilidad debe estar siempre al día y cumpliendo las normas que regulan su anotación y/o registro. El mismo artículo señala que, en el caso de operaciones en moneda extranjera se deberá usar el tipo de cambio venta publicado, y en el día que no se haya publicado dicho dato, se tomará el último publicado.

El artículo 3°, por su parte, indica que (como advertimos antes) para determinar el Saldo a Favor Materia del Beneficio (SFMB), primero debe determinarse el Saldo a Favor del Exportador (SFE) y también el IGV de las ventas nacionales gravadas, de ser el caso, cuyo monto se deducirá del SFE, y de quedar un monto a éste se le denominará SFMB objeto de devolución y/o compensación.

Por otro lado, el artículo 4° indica el SFMB determinado en el punto anterior tendrá un límite del 18% sobre las exportaciones embarcadas del periodo mismo.

El artículo 8° establece un nuevo requisito formal, a fin de proceder con la recuperación del SFMB, el cual consiste en informar a la Administración Tributaria (SUNAT) cierta información como (1) el detalle de los comprobantes de pago que respaldan el SFE; (2) declaración de exportaciones, incluyendo las facturas, notas de crédito o débito que sustentan las exportaciones.

En el año 2018, específicamente el 04 de mayo, se emitió el DS N° 088-2018-EF en el que esencialmente modifican el artículo 11° del Reglamento de Notas de Crédito Negociables respecto de los plazos, acelerando el tiempo en el que el Exportador podrá recuperar el SFMB en menor tiempo cumpliendo determinados requisitos adicionales; estos plazos, resumidamente se podrá visualizar de manera más comprensible en la Tabla N° 01.

Programa de Declaración de Beneficios (PDB)

RS N° 157-2005/SUNAT (Creación del PDB)

RS N° 179-2018/SUNAT (Actualización de la versión a usar del PDB en el 2018)

Esta norma es de vital importancia, ya que mediante la RS N° 157-2005/SUNAT se crea la única herramienta informática que se usará a fin de informar a SUNAT lo establecido por el artículo 8° del Reglamento de Notas de Crédito Negociables. Herramienta denominada PDB, cuyas siglas significa Programa de Declaración de Beneficios.

Por otro lado, la RS N° 179-2018/SUNAT se dio producto del cambio normativo dado al SFMB mediante el DS N° 088-2018-EF, en ese sentido, mediante esta norma se actualiza la versión del PDB Exportadores 2.4, aclarando además que esta nueva versión (ya con los nuevos cambios) deberá ser utilizada desde el día que entró en vigencia, incluso para modificar cualquier información presentada con anterioridad a esta versión.

4.3. Determinación del Saldo a Favor Materia del Beneficio según la normativa aplicable y vigente.

4.3.1. Monto de Adquisiciones gravadas con el IGV destinadas a Ventas Gravadas y/o Exportaciones.

Del análisis documental realizado a la información/documentación recopilada de Aurimetal EIRL 2018 (de Enero a julio), específicamente los Registros de Compra para conocer el Monto de las Adquisiciones Gravadas con el IGV destinadas a Ventas Gravadas y/o Exportaciones los cuales se encuentran en el **Anexo N° 01** del presente

trabajo de investigación; a continuación, se muestra un Resumen de las adquisiciones realizadas en este periodo:

TABLA N° 07
RESUMEN DE ADQUISICIONES GRAVADAS CON EL IGV DESTINADAS A VENTAS GRAVADAS Y/O EXPORTACIONES ENERO – JULIO 2018

Periodo: Enero – Julio 2018

Empresa: Aurimetal EIRL

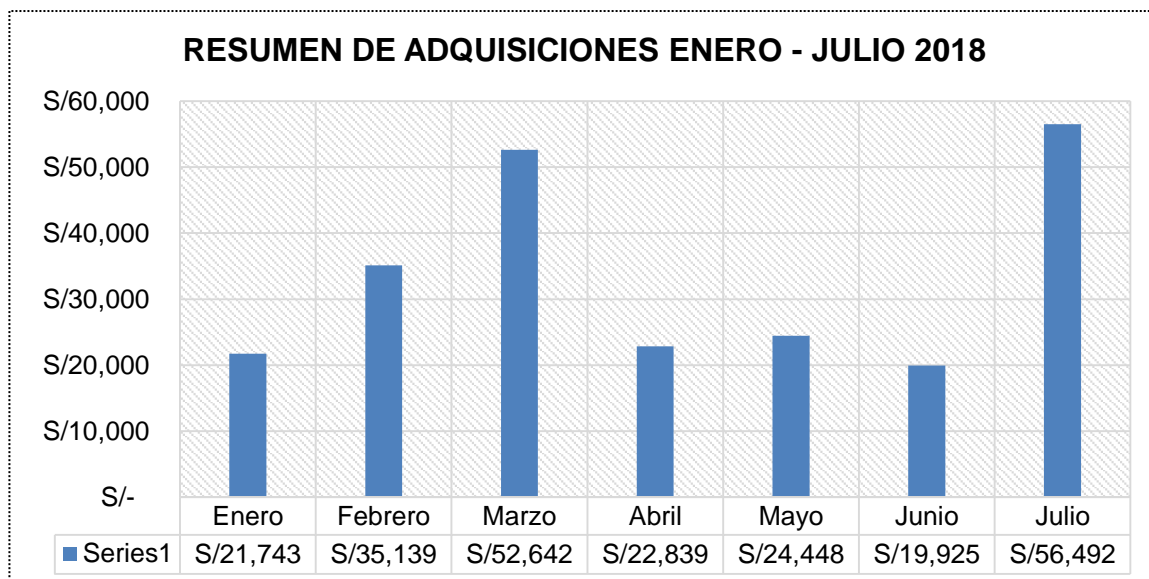
PERIODO	Adquisiciones Gravadas destinadas a operaciones gravadas y/o de Exportación		
	BASE	SFE (IGV)	TOTAL
Enero 2018	S/ 120,793	S/ 21,743	S/ 142,536
Febrero 2018	S/ 195,219	S/ 35,139	S/ 230,358
Marzo 2018	S/ 292,458	S/ 52,642	S/ 345,100
Abril 2018	S/ 126,886	S/ 22,839	S/ 149,726
Mayo 2018	S/ 135,822	S/ 24,448	S/ 160,270
Junio 2018	S/ 110,697	S/ 19,925	S/ 130,622
Julio 2018	S/ 313,846	S/ 56,492	S/ 370,338
	S/ 1,295,721	S/ 233,230	S/ 1,528,950

Fuente: Registros de Compras Enero – Julio 2018 Aurimetal E.I.R.L.

Elaboración: Propia.

Asimismo, a continuación un gráfico elaborado en base a las Adquisiciones Gravadas según detalle de la Tabla N° 03:

FIGURA N° 05



Fuente: Registros de Compras Enero – Julio 2018 Aurimetal E.I.R.L.

Elaboración: Propia

Comentario:

De conformidad con el Art. 34° de la Ley del IGV aprobado por el DS N° 055-99-EF, indica que *“el monto del Impuesto que hubiere sido consignado en los comprobantes de pago correspondientes a las adquisiciones de bienes, servicios, contratos de construcción y las pólizas de importación, dará derecho a un saldo a favor del exportador”*, lo cual es perfectamente aplicable para Aurimetal por ser una empresa dedicada a la exportación de bienes por el solo hecho de que estas operaciones no están afectas al IGV de acuerdo a lo establecido en el Art. 33° de la Ley del IGV. Asimismo, conjuntamente con el gráfico elaborado en base al cuadro de Resumen de Adquisiciones, muestra un acumulado de **S/233,230 soles** por concepto de Saldo a Favor del Exportador, el cual luego de deducirle el IGV que grave las ventas las ventas internas que se hará a continuación, la diferencia constituirá Saldo a Favor Materia del Beneficio en la medida que se encuentre dentro de los límites.

Se agrega que, las adquisiciones realizadas y anotadas en el registro de compras de Aurimetal cumplen con los requisitos formales y sustanciales establecidos por el Art. 18° y 19° de la Ley del IGV.

4.3.2. Monto de Exportaciones facturadas y/o embarcadas en el periodo.

Teniendo en consideración que el Art. 33° de la Ley del IGV señala que las Exportaciones NO están afectas al IGV. Y, del análisis documental hecho al Registro de Ventas que tiene la compañía, cuyos registros se encuentran en la **Anexo N° 02** que acompañan la presente investigación, se procedió con elaborar la siguiente tabla que resume el monto de las exportaciones realizadas entre enero y julio del 2018, separadas por aquellos que fueron embarcadas de las que no, además mostrando el monto en moneda extranjera (dólares) y también en moneda nacional (soles):

TABLA N° 08
RESUMEN DE EXPORTACIONES FACTURADAS Y EMBARCADAS ENERO -
JULIO 2018

Periodo: Enero – Julio 2018

Empresa: Aurimetal EIRL

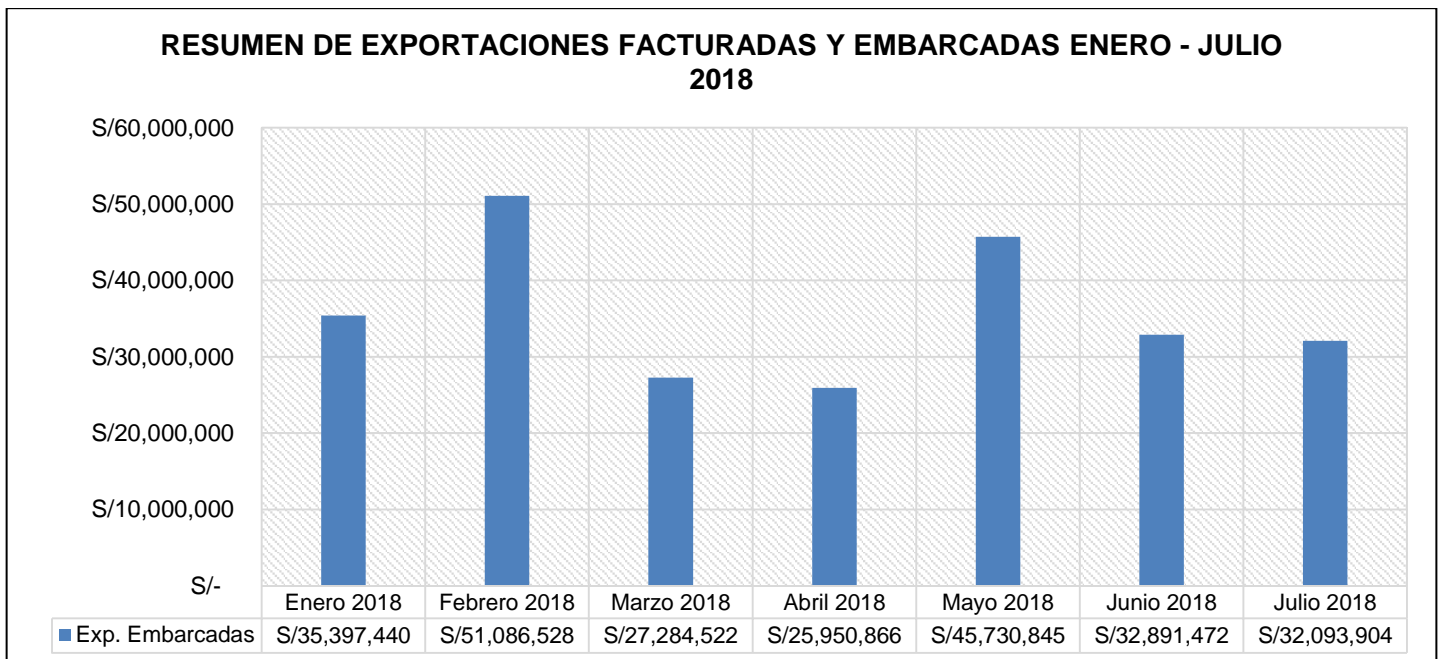
PERIODO	EXPORTACIONES			
	Moneda Extranjera (USD)		Moneda Nacional (SOL)	
	Facturadas	Embarcadas	Facturadas	Embarcadas
Ene 2018	\$ 10,661,600	\$ 10,661,600	S/ 35,397,440	S/ 35,397,440
Feb 2018	\$ 15,673,000	\$ 15,673,000	S/ 51,086,528	S/ 51,086,528
Mar 2018	\$ 8,354,800	\$ 8,354,800	S/ 27,284,522	S/ 27,284,522
Abr 2018	\$ 7,989,400	\$ 7,989,400	S/ 25,950,866	S/ 25,950,866
May 2018	\$ 13,987,800	\$ 13,987,800	S/ 45,730,845	S/ 45,730,845
Jun 2018	\$ 10,057,000	\$ 10,057,000	S/ 32,891,472	S/ 32,891,472
Jul 2018	\$ 9,870,000	\$ 9,870,000	S/ 32,093,904	S/ 32,093,904
TOTAL	\$ 76,593,600	\$ 76,593,600	S/ 250,435,577	S/ 250,435,577

Fuente: Registro de Ventas Enero – Julio 2018 Aurimetal E.I.R.L.

Elaboración: Propia.

Además, en base a la tabla que muestra el resumen de exportaciones facturadas y embarcadas de Aurimetal, se elaboró el siguiente gráfico:

FIGURA N° 06



Fuente: Registro de Ventas Enero – Julio 2018 Aurimetal E.I.R.L.

Elaboración: Propia

Comentario:

Como podemos observar, y de conformidad con el Artículo 4° del Reglamento de Notas de Crédito Negociables, es necesario contar con el monto de las exportaciones embarcadas que realiza Aurimetal mes a mes a fin de que luego de aplicar el 18% sobre dicho monto se conozca el límite del Saldo a Favor Materia del Beneficio (SFMB) cuyo cálculo se hará más adelante. Numéricamente, Aurimetal al 31 de julio del 2018 tiene acumulado **S/ 250'435,577 soles** de exportaciones embarcadas.

4.3.3. Monto de Ventas Internadas gravadas con el IGV

A fin de determinar el Saldo a Favor Materia del Beneficio, es importante también determinar el IGV que grava las operaciones de ventas internas (de ser el caso); por ello, con el análisis documental del Registro de Ventas Internas detallados en el **Anexo 03**, a continuación se muestra un resumen:

TABLA N° 09
RESUMEN DE VENTAS INTERNAS GRAVADAS CON EL IGV ENERO – JULIO
2018

Periodo: Enero – Julio 2018

Empresa: Aurimetal EIRL

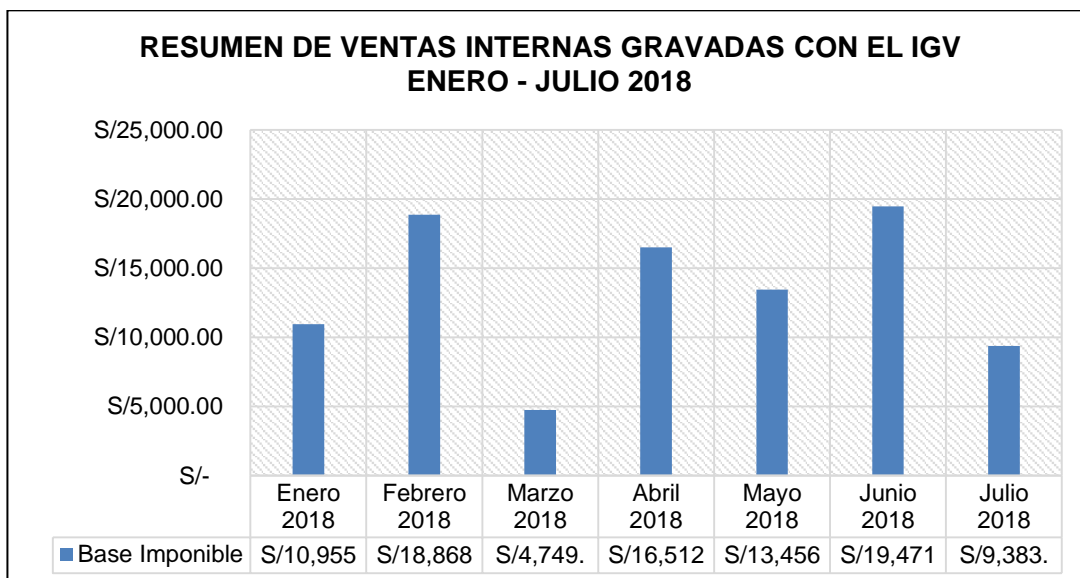
PERIODO	Ventas Gravadas con el IGV		
	Base Imponible	IGV	Precio
Enero 2018	S/ 10,955.41	S/ 1,971.97	S/ 12,927.38
Febrero 2018	S/ 18,868.98	S/ 3,396.42	S/ 22,265.39
Marzo 2018	S/ 4,749.58	S/ 854.92	S/ 5,604.50
Abril 2018	S/ 16,512.61	S/ 2,972.27	S/ 19,484.88
Mayo 2018	S/ 13,456.12	S/ 2,422.10	S/ 15,878.22
Junio 2018	S/ 19,471.93	S/ 3,504.95	S/ 22,976.88
Julio 2018	S/ 9,383.34	S/ 1,689.00	S/ 11,072.34
TOTAL	S/ 93,397.96	S/ 16,811.63	S/ 110,209.59

Fuente: Registro de Ventas Enero – Julio 2018 Aurimetal E.I.R.L.

Elaboración: Propia.

Además, a continuación un gráfico elaborado en base a la Tabla N° 05:

FIGURA N° 07



Fuente: Registro de Ventas Enero – Julio 2018 Aurimetal E.I.R.L.

Elaboración: Propia

Comentario:

Del Cuadro de Ventas Internas se visualiza que a Julio del 2018, Aurimetal EIRL tiene acumulado **S/ 93,398 soles** de Ventas Internas y un Impuesto Bruto por IGV de **S/ 16,812 soles** cuyo monto, de conformidad con el Art. 35° de la Ley del IGV, se descontará del Saldo a Favor del Exportador determinado en el punto N° 4.3.1 a fin de determinar el Saldo a Favor Materia del Beneficio.

4.3.4. Límite del Saldo a Favor Materia del Beneficio por cada periodo

De la entrevista realizada con el área de Contabilidad y Exportaciones de Aurimetal EIRL se obtuvo información que las Exportaciones Facturadas por la empresa, en la fecha en que se emiten son inmediatamente embarcadas, con algunas excepciones que tardan un día después, pero siempre se hacen dentro del mismo mes; asimismo, del Análisis documental a las DUA's de Exportación que tiene la compañía en sus archivos y también de la consulta a la página web de SUNAT-ADUANAS se pudo confirmar lo que a continuación se muestra:

TABLA N° 10
LÍMITE DEL SFMB ENERO – JULIO 2018

Periodo: 2018

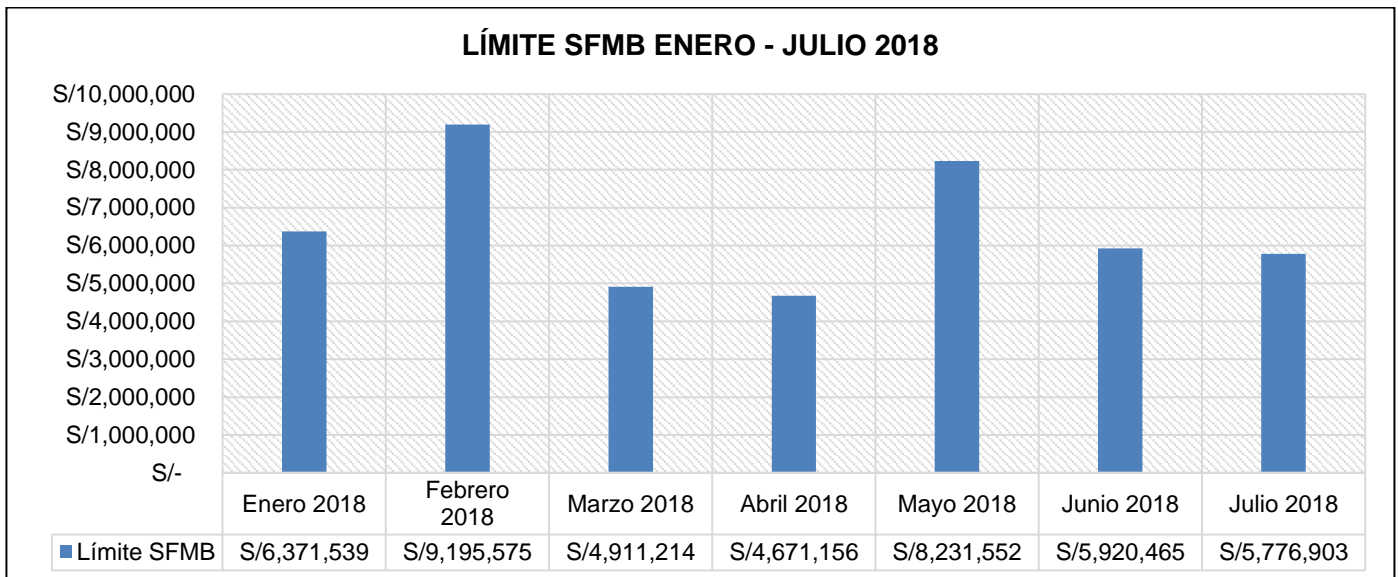
Empresa: Aurimetal EIRL

PERIODO	Exportaciones Obtenidos de la Tabla N° 08 del punto 4.3.2.		LÍMITE DEL SFMB POR MES 18% del monto de las Exportaciones Embarcadas
	Facturadas	Embarcadas	
Enero 2018	S/ 35,397,440	S/ 35,397,440	S/ 6,371,539
Febrero 2018	S/ 51,086,528	S/ 51,086,528	S/ 9,195,575
Marzo 2018	S/ 27,284,522	S/ 27,284,522	S/ 4,911,214
Abril 2018	S/ 25,950,866	S/ 25,950,866	S/ 4,671,156
Mayo 2018	S/ 45,730,845	S/ 45,730,845	S/ 8,231,552
Junio 2018	S/ 32,891,472	S/ 32,891,472	S/ 5,920,465
Julio 2018	S/ 32,093,904	S/ 32,093,904	S/ 5,776,903

Fuente: Información recibida por Aurimetal E.I.R.L.

Elaboración: Propia.

FIGURA N° 08



Fuente: Información recibida por Aurimetal E.I.R.L.

Elaboración: Propia

Comentario:

Como podemos observar, el límite del saldo a Favor Materia del Beneficio es el 18% del monto de las exportaciones embarcadas de conformidad con el artículo 4° del Reglamento de Notas de Crédito Negociables que indica: *“La compensación o devolución a que se refiere el artículo 3 tendrá como límite un porcentaje equivalente a la tasa del Impuesto General a las Ventas incluyendo el Impuesto de Promoción Municipal, sobre las exportaciones realizadas en el período. El Saldo a Favor Materia del Beneficio que exceda dicho límite podrá ser arrastrado como Saldo a Favor por Exportación a los meses siguientes (...)”*. Monto que, como se visualiza, está por encima de los 4 millones de soles por cada mes dejando una valla bastante alta en caso el SFMB a determinar esté por encima de este.

Es necesario mencionar que los datos consignados en la tabla elaborada para el desarrollo de este punto han sido obtenidos de los consignados en la tabla del punto 4.3.2 cuando se determinó el Monto de las Exportaciones Facturadas y embarcadas; siendo así, para hallar el límite del SFMB se aplicó el 18% del monto de las exportaciones embarcadas en el periodo.

4.3.5. Monto del SFMB objeto de devolución y/o compensación

Luego de determinar el monto del Saldo a Favor del Exportador que representa el IGV de las adquisiciones gravadas del IGV destinadas a operaciones gravadas y/o exportaciones (4.3.1), así como también el Impuesto Bruto generado por las ventas internas que realiza la compañía (4.3.2) y el monto de las exportaciones facturadas y embarcadas (4.3.3) con su correspondiente límite del Saldo a Favor Materia del Beneficio por cada mes (4.3.4); acorde con el análisis documental de los Registros de Compras, Ventas y Exportaciones de los Anexos 01, 02 y 03 a continuación se muestra un cuadro que contiene la determinación del Monto del SFMB objeto de devolución y/o compensación:

TABLA N° 11
SFMB OBJETO DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN

Periodo: 2018

Empresa: Aurimetal EIRL

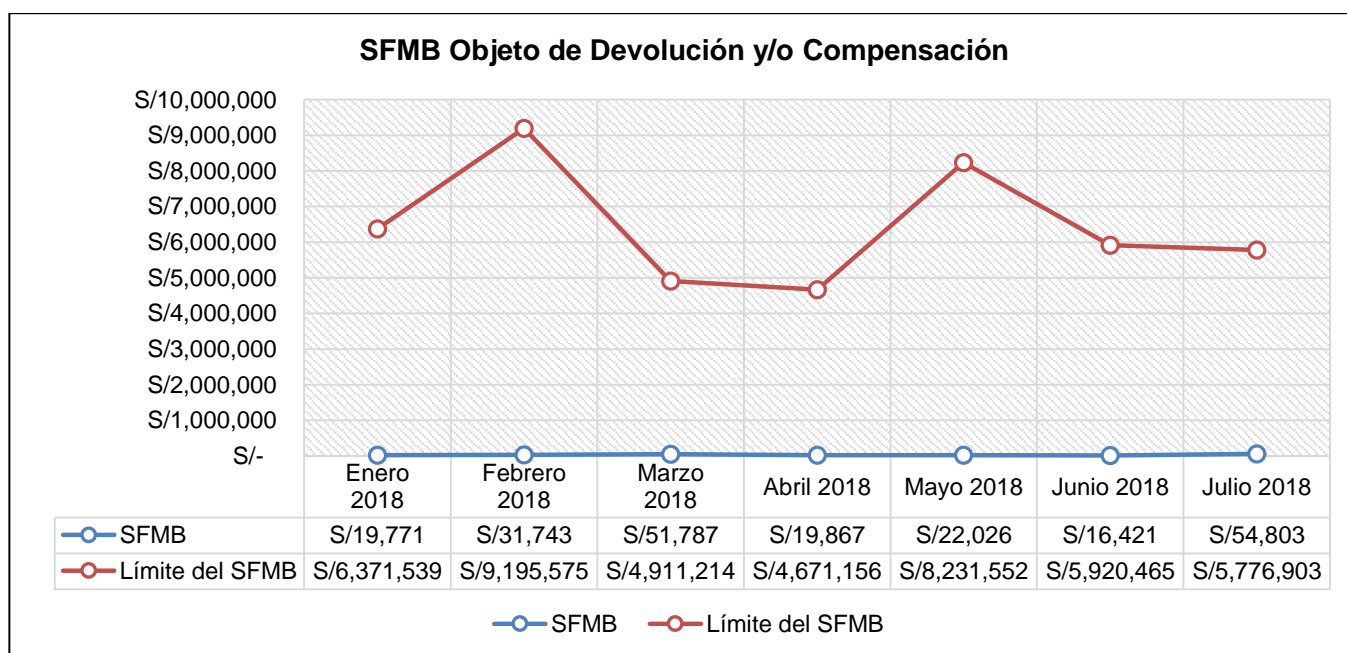
PERIODO	IGV de Ventas Internas (4.3.3)	Saldo a Favor del Exportador (4.3.1)	SFMB	Límite del SFMB (4.3.4)	SFMB por Compensar y/o Devolver (*)
	A	B	C = (B-A)		
Ene 2018	S/ 1,972	S/ 21,743	S/ 19,771	S/ 6,371,539	S/ 19,771
Feb 2018	S/ 3,396	S/ 35,139	S/ 31,743	S/ 9,195,575	S/ 31,743
Mar 2018	S/ 855	S/ 52,642	S/ 51,787	S/ 4,911,214	S/ 51,787
Abr 2018	S/ 2,972	S/ 22,839	S/ 19,867	S/ 4,671,156	S/ 19,867
May 2018	S/ 2,422	S/ 24,448	S/ 22,026	S/ 8,231,552	S/ 22,026
Jun 2018	S/ 3,505	S/ 19,925	S/ 16,421	S/ 5,920,465	S/ 16,421
Jul 2018	S/ 1,689	S/ 56,492	S/ 54,803	S/ 5,776,903	S/ 54,803
	S/16,812	S/ 233,230	S/ 216,418		S/216,418

Fuente: Información recibida por Aurimetal E.I.R.L.

Elaboración: Propia

(*) El SFMB deberá compararse con los límites indicados según las exportaciones embarcadas, debiendo usarse el menor.

FIGURA N° 09



Fuente: Información recibida por Aurimetal E.I.R.L.

Elaboración: Propia

Comentario:

De la Tabla y Gráfico mostrado, y por el monto elevado en exportaciones embarcadas que realiza Aurimetel mes a mes, se visualiza que el SFMB se encuentra muy por debajo de los límites; es decir, por debajo del 18% de las exportaciones embarcadas; en ese sentido, el Saldo a Favor del Exportador (IGV de Compras) se comporta en un primer momento como el crédito fiscal, el cual es usado para deducir del impuesto bruto de ventas, para que luego que, en caso las compras del mes hubieren sido mayores a las ventas, se pase de denominar “**Saldo a Favor del Exportador (SFE)**” a “**Saldo a Favor Materia de Beneficio (SFMB)**”, Por tanto, según el cuadro determinado, a Julio del 2018 Aurimetel tendría un acumulado de **S/216,418 soles** que sería objeto de compensación y/o devolución según como desee la compañía.

En lo que respecta a la compensación de saldo a favor del exportador según el artículo 35 del TUO de la Ley del IGV, viene a ser una “facultad” del exportador, no es que se trate de un orden de prelación, en el sentido de que, antes que se solicite la devolución tenga la “obligación” de compensar.

La norma utiliza el término “podrá”, en consecuencia, puede el exportador optar por solicitar la devolución del saldo a favor materia de beneficio en forma directa y no compensar.

Asimismo, se advierte los dos tipos de compensación:

- ✓ Compensación automática (aplicación contra los pagos a cuenta del impuesto a la renta y regularización de renta).
- ✓ Compensación a pedido de parte (aplicación contra otros tributos que sea ingreso de tesoro respecto del cual tenga la calidad de contribuyente). Podemos observar que procede contra tributos de tesoro en los que el contribuyente tenga la calidad de contribuyente y no responsable, es decir, no procedería compensar contra tributos retenidos.

Es preciso recalcar que, la tabla elaborada en el presente punto, contiene datos de tablas elaboradas en puntos anteriores; específicamente, la columna A de la presente tabla, en la que se consigna el IGV de las Ventas Internas se ha tomado del punto 4.3.3. en el que se hizo el Resumen de Ventas Internas gravadas con el IGV; así también la columna B en la que se consigna el Saldo a Favor del Exportador se ha tomado del punto 4.3.1. cuyo contenido es el de las Adquisiciones Gravadas con el IGV destinadas a Ventas Gravadas y/o de Exportaciones, y finalmente el Límite del SFMB que se hace mención también en esta tabla, ha sido tomado del punto 4.3.4.;

en ese sentido, para determinar el SFMB por compensar y/o devolver se tuvo que comparar entre el SFMB (columna C) y el Límite del SFMB, tomando el menor.

4.4. Medios de devolución establecidos por la legislación peruana a fin de recuperar el Saldo a Favor Materia del Beneficio.

4.4.1. Importe del monto recuperado por concepto del SFMB representado en Notas de Crédito Negociables (NCN) emitidas por SUNAT o en Abono en Cuenta de Ahorros o Corriente.

Del Análisis Documental del DS N° 155-2011-EF, norma que regula la Devolución de pagos indebidos o en exceso de deudas tributarias cuya administración está a cargo de la SUNAT, del saldo a favor materia de beneficio, del reintegro tributario para la región selva y del reintegro tributario, mediante abono en cuenta corriente o de ahorro y el Reglamento de Notas de Crédito Negociable aprobado por Decreto Supremo N° 126-94-EF y modificatorias; asimismo luego de haber determinado el monto de recuperación del SFMB en los puntos anteriores, a continuación, resumidamente, se muestra el importe a recuperar por concepto de SFMB cuya determinación ya ha sido mostrada y calculada en la Tabla N° 11 del punto 4.3.5 de la presente investigación:

TABLA N° 12
SALDO A FAVOR MATERIA DEL BENEFICIO

Periodo: 2018

Empresa: Aurimetal EIRL

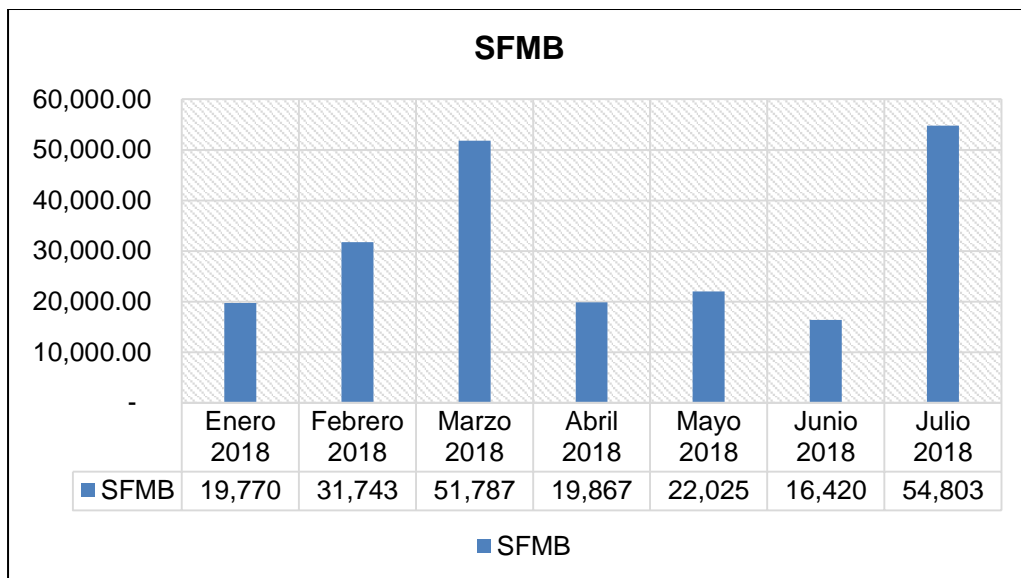
Periodo	SFMB por Compensar y/o Devolver (Ver Tabla N° 11 del punto 4.3.5)
Enero 2018	S/ 19,771
Febrero 2018	S/ 31,743
Marzo 2018	S/ 51,787
Abril 2018	S/ 19,867
Mayo 2018	S/ 22,026
Junio 2018	S/ 16,421
Julio 2018	S/ 54,803
	S/ 216,418

Fuente: Información recibida por Aurimetal E.I.R.L.

Elaboración: Propia

Asimismo, a continuación se muestra un gráfico:

FIGURA N° 10



Fuente: Información recibida por Aurimetal E.I.R.L.

Elaboración: Propia

Comentario:

De todas las tablas mostradas, se visualiza un evidente SFMB que de solicitarse la devolución mes a mes la compañía contaría para cubrir gastos de personal, servicios básicos, alquileres, entre otros por un total de hasta **S/216,418 soles** entre enero y julio del 2018, ayudando incluso en contar con mayor disponibilidad de efectivo para ampliar y/o reforzar su presupuesto en determinados rubros como publicidad, relaciones empresariales con sus clientes/proveedores y demás.

4.4.2. Ahorro Tributario Mensual y Anual representado en el importe del SFMB por cada periodo.

Del análisis documental realizado, a continuación se muestra los tributos que paga la compañía mes a mes en el periodo enero a julio 2018:

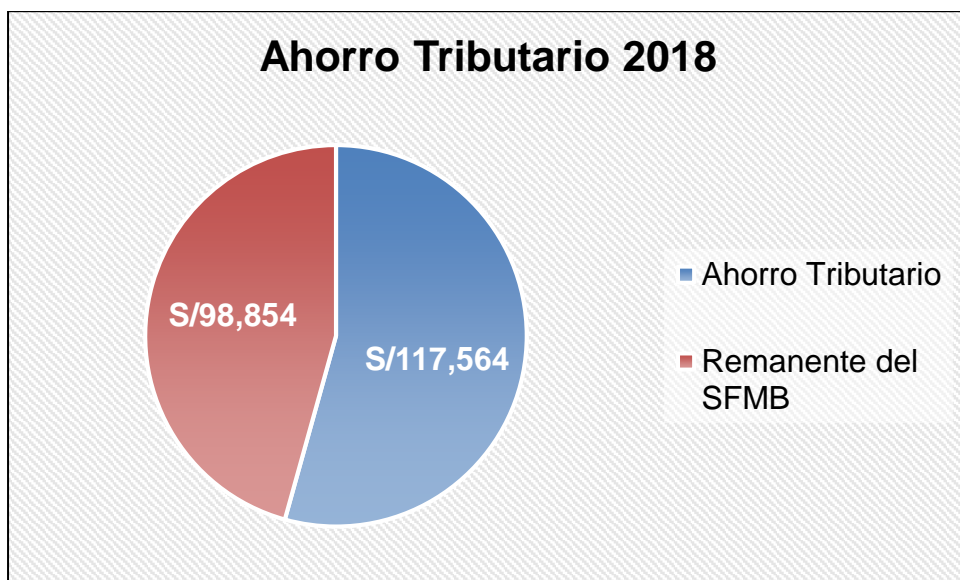
TABLA N° 13
AHORRO TRIBUTARIO ENERO – JULIO 2018

Periodo: 2018
Empresa: Aurimetal
EIRL

DETALLE	Essalud	ONP	AFP	ITÁN	P/C del IR.	Suma por Mes
Enero	S/ 3,253	S/ 1,644	S/ 3,054	S/ -	S/ -	S/ 7,951
Febrero	S/ 3,253	S/ 1,644	S/ 3,054	S/ -	S/ -	S/ 7,951
Marzo	S/ 3,253	S/ 1,644	S/ 3,054	S/ 3,521	S/ -	S/ 11,472
Abril	S/ 3,253	S/ 1,644	S/ 3,054	S/ 3,521	S/ -	S/ 11,472
Mayo	S/ 3,253	S/ 1,644	S/ 3,054	S/ 3,521	S/ 18,298	S/ 29,770
Junio	S/ 3,253	S/ 1,644	S/ 3,054	S/ 3,521	S/ 13,164	S/ 24,636
Julio	S/ 3,253	S/ 1,644	S/ 3,054	S/ 3,521	S/ 12,841	S/ 24,313
TOTAL	S/22,768	S/11,511	S/21,377	S/17,605	S/ 44,303	S/117,564

Asimismo, a continuación se muestra un gráfico en el que se visualiza el monto de Ahorro Tributario del 2018 e incluso el remanente (saldo) del SFMB que quedaría para ser utilizado en el cumplimiento de otro tipo de obligaciones como financieras, labores y/o comerciales.

FIGURA N° 11



Fuente: Información recibida por Aurimetal E.I.R.L.

Elaboración: Propia

Comentario:

Se visualiza un evidente Ahorro Tributario de hasta **S/117,564 soles** acumulado entre enero y julio del 2018; asimismo, se evidencia un remanente (saldo) del SFMB de **S/98,854 soles** que quedaría para ser utilizado en el cumplimiento de otro tipo de obligaciones como financieras, labores y/o comerciales o incluso con tributos por generarse en lo que faltaría del año 2018 (agosto a diciembre), monto que a su vez podría aumentar por nuevos SFMB a generarse.

Asimismo, se deja constancia que, el **Anexo N° 08** de la presente investigación tiene alguna de las constancias de pago de los impuestos detallados en la **Tabla N° 13** como prueba del ahorro tributario que Aurimetal EIRL hubiere generado.

4.5. Propuesta de lineamientos Internos para la recuperación correcta del Saldo a Favor Materia del Beneficio, acorde con la legislación pertinente evitando contingencias tributarias.

Con el análisis documental de las normas que regulan el procedimiento de Recuperación del Saldo a Favor Materia del Beneficio, y conociendo así los pasos a seguir, es necesario adecuar todo ello para cada empresa en específico, ya que si bien el SFMB es un beneficio para los exportadores, este rubro tiene un sinnúmero de empresas cuyo tamaño, forma de trabajo, capital, personal y demás es totalmente distinto; en ese sentido, a continuación algunos lineamientos que son de vital importancia que mínimamente debe contar toda compañía a fin de obtener un resultado óptimo en la Recuperación del Saldo a Favor Materia del Beneficio:

4.5.1. Número de lineamientos referidos al orden documental.

El orden documental es esencial en todo procedimiento, sobre todo si de interés fiscal se trata; en ese sentido, la documentación mínima con que se debe contar es la siguiente y podría estar separada o archivada mes por mes de la siguiente manera:

TABLA N° 14

PROPUESTA DE LINEAMIENTOS REFERIDOS A ORDEN DOCUMENTAL

DOCUMENTOS	LINEAMIENTO DE ORDEN DOCUMENTAL
COMPRAS	<ul style="list-style-type: none"> - <u>Facturas de Compra</u> que sustenten las adquisiciones gravadas con el IGV destinadas a operaciones gravadas y/o exportaciones que cumplan con los requisitos formales y sustanciales para el correcto ejercicio del derecho al Crédito Fiscal (Art. 18° y 19° de la Ley del IGV), así como también por lo exigido en el Reglamento de Comprobantes de Pago (RS N° 077-99/SUNAT). - <u>Constancias de depósito de detracción</u> realizado de forma correcta y en los plazos establecidos por la RS N° 183-2004/SUNAT por aquellas operaciones que estén sujetos a este régimen. - <u>Sustento del uso de medio de pago bancario</u> (bancarización) por aquellas operaciones que sean a partir de S/3,500 o \$1,000 de conformidad con la Ley de Bancarización N° 28194 y normas modificatorias. - <u>Contratos Civiles</u> debidamente legalizados y/o documentados por aquellas operaciones de compra que por su magnitud y naturaleza corresponda hacerlo. - <u>Guías de Remisión</u> y otros documentos que sustenten el traslado/recepción/prestación de los bienes y/o servicios adquiridos por la empresa. - <u>Documentación Comercial</u> como cotizaciones, órdenes de compra y/o notas de entrada/salida de almacén, y demás documentación que ayuden a dar mayor probanza a las operaciones.
VENTAS INTERNAS	<ul style="list-style-type: none"> - <u>Facturas de venta</u> que sustenten las ventas internas realizadas, ya sea por venta de bienes, prestación de servicios u otros (según sea el caso). - <u>Notas de Crédito y/o Débito</u> que ajusten operaciones de ventas internas.
EXPORTACIONES	<ul style="list-style-type: none"> - <u>Facturas de Exportación</u> emitidas e ingresadas a Aduanas para proceder con el trámite aduanero. - <u>Notas de Crédito y/o débito que ajusten las exportaciones</u> realizadas, y además adecuadamente ingresadas en Aduanas a fin de modificar los valores consignados en la DUA (de ser el caso). - <u>DUA's de Exportación</u> por cada exportación realizada, en el que conste los detalles reportados a ADUANAS, así como también la fecha de embarque de la mercadería objeto de exportación.
COMPENSACIÓN Y/O DEVOLUCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Constancia y Detalle de la declaración presentada a SUNAT mediante el PDB Exportadores. - Formulario N° 1649 "Solicitud de Devolución" o Formulario Físico N° 4949 "solicitud de Devolución" presentado a SUNAT para la devolución (parcial o total) según haya sido la elección del contribuyente. - Notas de Crédito Negociables recepcionadas de SUNAT que sustenten la devolución. - <u>Libro Mayor de la Contabilidad</u> en el que conste la contabilización por separado del Saldo a Favor Materia del Beneficio, así como sus movimientos de compensación y/o solicitudes de devolución hechas.

Fuente: Información recibida por Aurimetal E.I.R.L.

Elaboración: Propia

4.5.2. Número de lineamientos referidos a la asignación de responsabilidades por área y/o persona de Tributación.

De las entrevistas realizada a la compañía según consta en el **Anexo 09**, se conoció que cuentan con diversas áreas tanto para contabilidad, administración y gestión de exportaciones; por tanto, las siguientes son actividades que si se realizan, pero que para efectos de la recuperación del SFMB se requiere reforzar, y además hacer diligentemente revisiones periódicas; en ese sentido, a continuación se propone una asignación de responsabilidad a áreas y/o personas ya existentes dentro de la compañía a fin de no superar el presupuesto que la empresa tiene para su personal, salvo que si cuenten con la disponibilidad para contar con una persona o asesor externo a cargo de toda esta labor.

TABLA N° 15

PROPUESTA DE LINEAMIENTOS REFERIDOS A ASIGNACIÓN DE LABORES

ÁREA ENCARGADA	DOCUMENTOS	FUNCIONES PRINCIPALES Y DE MEJORA Relacionadas a la Recuperación del SFMB
ADMINISTRACIÓN	Compras	<p><u>Funciones:</u> Gestionar las compras, contactar proveedores de bienes y/o servicios, documentar comercial y tributariamente adecuadamente sus operaciones.</p> <p><u>Por Reforzar:</u> Tener Instrucciones específicas y/o manuales que ayuden a uniformizar sus labores, asimismo, contar con revisiones y capacitaciones permanente a fin de mejorar la eficiencia de los resultados en su labor.</p>
	Ventas Internas	<p><u>Funciones:</u> Facturación y comunicación permanente con los clientes nacionales por la venta de bienes y/o servicios que se realice.</p>
GESTIÓN DE EXPORTACIONES	Exportaciones	<p><u>Funciones:</u> Elaboración del expediente de exportación con el Agente Aduanero, así como para con el cliente, facturación y emisión de ND/NC por dichas operaciones.</p> <p><u>Por Reforzar:</u> Establecer una Numeración correlativa única de las exportaciones que realicen, en la que además se haga referencia a la DUA (incluyendo fechas de numeración, embarque y regularización), la liquidación del extranjero y las NC y ND que se emiten, esto con el objetivo de tener un mayor y mejor orden de cada operación, facilitando así a Contabilidad para una eficiente declaración informativa a través del PDB así como del procedimiento de devolución para con SUNAT.</p>
CONTABILIDAD	Compensación y/o Devolución	<p><u>Funciones:</u> Contabilización de las operaciones de compra, pagos, cobranzas, exportaciones y ajustes; asimismo, efectuar las declaraciones de impuestos (PDT y PDB) así como también el de preparar el expediente para solicitar a SUNAT la devolución del SFMB.</p> <p><u>Por Reforzar:</u> En coordinación con la Gerencia, programar revisiones preventivas del cumplimiento de las funciones de las demás áreas, respecto del cumplimiento de las normas tributarias para el SFMB.</p>

Fuente: Información recibida por Aurimetal E.I.R.L.

Elaboración: Propia

4.5.3. Número de lineamientos referidos a los plazos en que se harán las labores a fin de recuperar el SFMB

En la entrevista y recopilación documentaria de la compañía, se pudo observar que la empresa internamente cuenta con plazos establecidos para cada área con el fin de

entregar la documentación e información al área de Contabilidad. Esto, para que ésta área realice las declaraciones de impuestos, contabilización y posterior elaboración de los Estados Financieros; sin embargo, algunos de estos plazos no son los más adecuados para tramitar la recuperación del SFMB con anticipación y sobre todo buscando un resultado positivo. En ese sentido, a continuación se muestra los plazos que tiene la compañía comparándolo con una sugerencia de mejora en este aspecto:

TABLA N° 16

PROPUESTA DE LINEAMIENTOS REFERIDOS A PLAZOS

ÁREA	Entrega	Plazos Máximos de entrega/realización			
		Actual	Situación	Sugerencia	Justificación
Administración	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Documentación de Compras y ventas internas realizadas, así como de su registro en el sistema. 	8 días del mes siguiente.	El área espera a que tengan todos los documentos del mes para recién ingresarlos al sistema y posterior a ello hacer llegar a Contabilidad.	5 días del mes siguiente	Es preferible que el área proceda con el ingreso al sistema y entrega a Contabilidad de manera parcial, conforme vaya cerrando bloques de compras.
Gestión de Exportaciones	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Documentación exportaciones y aduanas, así como de su registro en el sistema. 	10 días del mes siguiente.	Producto de la tardía del ingreso al sistema pro las compras realizadas, el ingreso de las ventas/exportaciones no se les hace posible hacerlo oportunamente, debiendo esperar que el área previa culmine (administración).	5 días del mes siguiente	Mejorando el proceso del área previa, hará que esta área no tenga que esperar tanto tiempo, sino que también parcialmente pueda realizar sus procesos.
Contabilidad	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Revisión Documentaria de las demás áreas. ✓ Demás procesos contables. ✓ Declaración de Impuestos. ✓ Trámite de recuperación del SFMB. 	Último día según cronogram a mensual de SUNAT.	Cuentan con un tiempo muy reducido para la revisión y hacer adecuadamente su labor (entre 2 y 4 días).	Hasta un día antes del vencimiento según el cronograma de SUNAT (se tendría hasta 8 días).	Con un plazo mayor para proceder con sus labores contables y tributarias, genera que se tenga una mayor diligencia en lo que se hace evitando errores en el proceso.

Fuente: Información recibida por Aurimetal E.I.R.L.

Elaboración: Propia

CAPÍTULO 5. DISCUSIÓN

De acuerdo a los resultados presentados en el capítulo anterior se valida la hipótesis planteada que para la recuperación del Saldo a Favor Materia del Beneficio (SFMB) se necesita determinar (1) el monto de las adquisiciones gravadas con el IGV destinadas a ventas gravadas y/o exportaciones, (2) el monto de las exportaciones facturadas y/o embarcadas en el periodo, (3) el monto de ventas internas gravadas con el IGV, (4) el límite del SFMB por cada periodo y (5) el monto del SFMB objeto de devolución y/o compensación; asimismo, conforme a la normativa, se indicó los medios de devolución para la recuperación del mismo con el uso del PDB (Programa de Declaración de Beneficios) Exportadores.

Este beneficio tributario (SFMB) constituye un mecanismo promotor de las exportaciones, este mecanismo tributario busca compensar o devolver al exportador, el Crédito fiscal del IGV de sus compras, generado por operaciones de Exportación, este se encuentra constituido por el monto de IGV e IPM, que se consignó en los comprobantes de pago correspondientes.

Consideramos que los resultados obtenidos pueden generalizarse y ser comparables con otras empresas pertenecientes al mismo rubro que Aurimetel EIRL, además de que los resultados obtenidos guardan relación con la bibliografía empleada, así como con los antecedentes tomados y revisados como base para el desarrollo de la presente investigación:

Como todo asunto tributario, es imprescindible recopilar las normas que la regulan con el objetivo de realizar un adecuado análisis, evitando así cometer errores en los procedimientos o en todo caso no contar con la legislación debidamente actualizada, esto sobre todo cuando se trata de solicitar devoluciones a la Administración Tributaria. Este paso debe ser siempre el primero que debe darse, ya que muchos contribuyentes lejos de beneficiarse han salido afectados por imposición de sanciones o en todo caso teniendo una respuesta negativa a su solicitud (devolución) y todo ocasionado por el desconocimiento normativo. Por ello, en la presente investigación, hemos recopilado y analizado las principales normas aplicables al SFMB como se evidencia en el punto 4.2 del desarrollo de esta tesis.

Esto coincide con la tesis de Ávila (2014) respecto de los efectos de la aplicación de beneficios tributarios (Drawback) en las exportaciones desde su vigencia en el sistema peruano al concluir que existe desconocimiento de parte de la población peruana sobre los beneficios tributarios y específicamente de los pequeños exportadores, ya que requiere cierta especialización por ese motivo es considerado un tema técnico de difícil comprensión.

Por otro lado, referirse específicamente a cómo se determina el Saldo a Favor Materia del Beneficio (SFMB), los medios de devolución existentes, luego de haber recopilado y analizado la normativa pertinente, para luego aplicar dicho procedimiento normado a los periodos enero a julio del 2018 en Aurimetal EIRL, hemos dejado constancia de ello en los puntos 4.3 y 4.4 del desarrollo de la presente investigación cuyo resultado fue generando un SFMB de S/ 216,418 soles (Tablas N° 11 y 12) como objeto de devolución y/o compensación, monto que además representó un Ahorro Tributario de S/ 117,564 soles que ha servido para pagar diversas obligaciones tributarias (Tabla N° 13) e incluso quedando un remanente de S/ 98,854 soles (Figura N° 11) que quedaría para ser utilizado en el cumplimiento de otro tipo de obligaciones como financieras, labores y/o comerciales o incluso con tributos por generarse en lo que faltaría del año 2018 (agosto a diciembre), monto que a su vez podría aumentar por nuevos SFMB a generarse.

Los procedimientos aplicados para la recuperación del SFMB y los medios de devolución detallados en la presente investigación concuerdan con lo descrito en la página de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2018) incluyendo la investigación realizada por el Instituto Pacífico (2016). Asimismo, el beneficio generado para Aurimetal EIRL en esta investigación es comparable con la de De la Cruz (2015) en el que, respecto de la Incidencia del SFMB en la Situación Financiera de la empresa ADEC PERÚ SAC, concluye que con la devolución del SFMB ADEC PERÚ SAC pudo cumplir sus obligaciones a corto plazo es decir pago de proveedores y remuneraciones, para que así de esta manera evitar financiamiento externo (...).

Contar con lineamientos internos mínimos y eficientes para la recuperación correcta del Saldo a Favor Materia del Beneficio, acorde con la legislación pertinente evitando contingencias tributarias, son de vital importancia en Aurimetal EIRL y por ende en cualquier compañía que le corresponda este beneficio tributario; por ello, en el punto 4.5 de la presente investigación acompañado de las Tablas N° 14, 15° y 16° se hizo propuestas específicas de lineamientos internos para la recuperación correcta del Saldo a Favor Materia del Beneficio.

Esta aseveración concuerda con lo que concluyen Huamán y Tamariz (2016), donde indican que en las empresas exportadoras no existen diseños de controles internos tributarios los cuales son necesarios para que la gestión de devolución del Saldo a Favor del Exportador se admita y proceda la devolución.

CONCLUSIONES

- El procedimiento para la recuperación del Saldo a Favor Materia del Beneficio, de conformidad con la normativa legal vigente, se ha descrito en el desarrollo de la presente investigación paso a paso a fin de que Aurimetal EIRL pueda hacerlo de manera adecuada, generando así un plus en la economía de la compañía en el sentido de que esto le generará ahorros tributarios. Asimismo se demuestra que, como todo procedimiento ante una entidad del estado, Aurimetal EIRL deberá cumplir todos los requisitos formales y sustanciales establecidos por las diversas normas legales, esto con el objetivo de conseguir un óptimo resultado y no siendo más bien esto un motivo para que SUNAT imponga sanciones a la compañía por beneficiarse de manera inadecuada de un determinado beneficio tributario.
- A fin de determinar el Saldo a Favor Materia del Beneficio para Aurimetal EIRL, como se indicó en el desarrollo de la presente investigación, esencialmente debe tenerse en consideración que primero, debe determinarse el Saldo a favor del Exportador (SFE) representado esencialmente en el IGV de las Compras; segundo, calcular el monto de las exportaciones (separando las facturadas de las embarcadas) así como también el monto de las ventas internas para obtener el Impuesto Bruto (Débito Fiscal); tercero, se necesita establecer los límites del Saldo a Favor Materia del Beneficio basados en el 18% de las exportaciones embarcadas del periodo y cuarto, se procede con la determinación del Saldo a Favor Materia del Beneficio consistente en la diferencia entre el Saldo a Favor del Exportador y el Impuesto Bruto, la diferencia (SFE) constituirá SFMB dentro de los límites del 18% de las exportaciones embarcadas.
Esto, acorde con los artículos 33° al 36° de la Ley del IGV y demás normas complementarias también señaladas en la presente investigación.
- Aurimetal EIRL, con el objetivo de tramitar la devolución del Saldo a Favor Materia del Beneficio deberá cumplir las formalidades establecidas por la ley, las cuales esencialmente son el de Presentar correcta y oportunamente el PDB (Programa de Declaración de Beneficios) a la SUNAT en la forma y plazos establecidos de conformidad el artículo 8 del Reglamento de Notas de Crédito Negociable aprobado por Decreto Supremo N° 126-94-EF y la Resolución de Superintendencia N° 157-2005/SUNAT y modificatorias. Asimismo, presentar a SUNAT una solicitud acompañada de la constancia de presentación del PDB y el formulario N° 4949 debidamente llenado y firmado, adicionando una carta poder legalizada cuando el trámite lo realice una tercera persona; esto, cuando el trámite se realice de manera presencial. O Con el uso de su clave sol, presentar el Formulario Virtual N° 1649

(Resolución de Superintendencia N° 166-2009/SUNAT) habiendo presentado de manera previa el PDB; esto, cuando el trámite se realice de forma virtual.

En los correspondientes formularios cuando se requiera la devolución, ya sea físico o virtual, se deberá también indicar el medio de devolución a elección del contribuyente; es decir, si desea mediante la emisión de NCN (Notas de Crédito Negociables), Cheque, o Abono en cuenta de ahorros/corriente (previo número informado a través de la clave sol).

Es menester mencionar que, en caso Aurimetal EIRL (o quien desee) necesite que la devolución por parte de SUNAT se resuelva y por ende se recepcionen los fondos en un plazo más acelerado, deberá cumplir requisitos adicionales y además acompañar a su expediente las garantías que exige el DS N° 088-2018-EF publicado el 04.05.2018; cuyo detalle se encuentra en el Anexo N° 01 referido al Marco Legal o específicamente lo detallado en la Tabla N° 01.

- Conforme lo indicado en el punto 4.4.2 del desarrollo de la presente investigación, Aurimetal EIRL con el SFMB objeto de devolución hubieran sido cubiertos los tributos y/o aportes de Essalud por S/22,768 soles de los periodos enero a julio del 2018, ONP por S/11,511 soles de los periodos enero a julio del 2018, AFP por S/21,377 soles de los periodos enero a julio del 2018, ITÁN por S/17,605 soles de los periodos enero a julio del 2018 y P/C del I.R. por S/44,303 soles de los periodos mayo a julio del 2018.

Lo antes mencionado, suma un ahorro total de **S/117,564** soles entre enero y julio del 2018; asimismo, tomando en consideración que según lo indicado en el punto 4.3.5. el SFMB Objeto de devolución y/o compensación acumulado entre enero y julio del 2018 es un total de **S/216,418** soles; quedando así un remanente de **S/98,854** soles que quedaría para ser utilizado en el cumplimiento de otro tipo de obligaciones como financieras, labores y/o comerciales o incluso con tributos por generarse en lo que faltaría del año 2018 (agosto a diciembre), monto que incluso podrá aumentar según el nuevo SFMB que se genere en estos mismos periodos.

- Aurimetal EIRL, al igual que otras compañías que conforme a las leyes les corresponda el SFMB, deberán contar necesariamente con políticas internas (no por mandato legal, pero si por necesidad operativa) referidas al adecuado cumplimiento de sus obligaciones tributarias a fin de mantener coordinadas las áreas que tengan información y/o documentación necesaria para sustentar el origen de dicho beneficio y tener un orden documental, así también de plazos internos a fin de que esto ayude a cumplir oportunamente la preparación documentaria para la recuperación del SFMB.

RECOMENDACIONES

- La capacitación es una de las inversiones más rentables que puede realizar una empresa. Una planificación adecuada del componente humano en una organización requiere de una política de capacitación permanente. En ese sentido, se recomienda reconocer y promover la importancia de mantener debida y oportunamente actualizada a la persona o equipo de personas que conforman las diversas áreas de la compañía, especialmente y con ocasión de la presente investigación, las áreas y/o personas relacionadas a las Exportaciones, compras, Contabilidad y Tributación respecto de asuntos relacionados al Saldo a Favor Materia del Beneficio y demás temas vinculados a los beneficios tributarios de los exportadores, como lo es Aurimetel EIRL. Esto puede darse de manera interna, o facilitando a los encargados para que puedan asistir a capacitaciones externas dictadas por otras entidades.
- Previos al procedimiento de recuperación del SFMB, evaluar diligentemente a fin de elegir si solicitar Compensación y/o Devolución, tomando en consideración que lo primero es de manera automática cuando se realiza contra los P/C del Impuesto a la Renta de 3° categoría, mientras que la devolución está sujeta a un plazo de revisión de la solicitud (el cual puede dilatarse cuando SUNAT exija documentación adicional) e incluso la posibilidad de traer consigo una fiscalización o procedimiento de revisión por parte de la Administración Tributaria.
- En cada procedimiento de solicitud de devolución y/o compensación, es muy importante asegurarse siempre de haber cumplido los pasos que exige la norma, a fin de apresurar el resultado; asimismo, documentar correctamente las declaraciones presentadas, incluso con aquella documentación y/o información que la norma no exige, pero que se considere importante y pertinente.
- Revisar sus políticas internas referidas a orden documental, responsabilidades por áreas y/o personas así como también respecto de los plazos en que deben hacer sus labores cada área, con el objetivo de corregir y/o mejorarlas a fin de evitar contingencias tributarias y optimizar los recursos, consiguiendo así una correcta recuperación del SFMB.
- En cada procedimiento de solicitud de devolución y/o compensación, asegurarse siempre de haber cumplido los pasos que exige la norma, a fin de apresurar el resultado; asimismo, documentar correctamente las declaraciones presentadas, incluso con aquella documentación y/o información que la norma no exige, pero que se considere importante.

REFERENCIAS

- Ávila Cuadra, B. G. (2014). *Repositorio UPAO*. Obtenido de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/242/1/CUADRA_BLANCA_EFECTOS_APLICACION_DRAWBACK.docx
- Calle Sánchez, J. L. (30 de Abril de 2014). *Algunos apuntes sobre el saldo a favor del Exportador (Parte I)*. Obtenido de Actualidad Empresarial: http://aempresarial.com/web/revitem/1_16300_93229.pdf
- Calle Sánchez, J. L. (30 de Junio de 2014). *Algunos apuntes sobre el saldo a favor del Exportador (Parte II)*. Obtenido de Actualidad Empresarial: http://aempresarial.com/web/revitem/1_16402_75733.pdf
- Caycho Tumay, M. O., Machacuay Roman, M. F., & Manzo Chumpitaz, G. K. (Febrero de 2016). *Repositorio UNAC*. Obtenido de http://repositorio.unac.edu.pe/bitstream/handle/UNAC/1757/Maritzalinda_Tesis_T%C3%A9tuloprofesional_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Chuquecahua Ataucusi, s. (Febrero de 2016). *Repositorio UNAC*. Obtenido de http://repositorio.unac.edu.pe/bitstream/handle/UNAC/1564/Sandra_Tesis_tituloprofesional_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Decreto Supremo N° 088-2018-EF. (2018). Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/modifican-el-reglamento-de-notas-de-credito-negociables-apr-decreto-supremo-n-088-2018-ef-1644080-7/>
- Económicos, O. p. (2018). *Compare su País*. Obtenido de <http://www.compareyourcountry.org/tax-revenues-latin-america?cr=oeecd&lg=es&page=0&charts=call+c5000+c1000+c2000+c4000+c3000+c6000&template=1>
- Huaman Mezarina, J. R., & Tamariz Herrera, J. P. (Diciembre de 2016). *Repositorio UNAC*. Obtenido de http://repositorio.unac.edu.pe/bitstream/handle/UNAC/1763/Jhemy_Tesis_T%C3%adtuloprofesional_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Huamán Mezarina, J. R., & Tamariz Herrera, J. P. (Diciembre de 2016). *Repositorio UNAC*. Obtenido de http://repositorio.unac.edu.pe/bitstream/handle/UNAC/1763/Jhemy_Tesis_T%C3%adtuloprofesional_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ley General de Aduanas. (2008). Obtenido de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/normasadua/gja-03.htm>
- Marcos, D. I. (2015). *Incidencia del Saldo a Favor del Exportador en la Situación Financiera de la empresa ADEC PERÚ SAC de la ciudad de Trujillo Periodo 2013*. Obtenido de Repositorio UNT: http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/950/delacruzbrice%C3%B1o_omar.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Melguizo, Á. (23 de Marzo de 2017). La OCDE pide a Latinoamérica que haga pagar más impuestos a las clases altas. (D. E. País, Entrevistador)
- Melguizo, Á. (23 de Marzo de 2017). La OCDE pide a Latinoamérica que haga pagar más impuestos a las clases altas. (D. e. País, Entrevistador) Obtenido de https://elpais.com/internacional/2017/03/23/america/1490298535_299964.html
- OECD. (Marzo de 2017). *Compare su País*. Obtenido de <http://www.compareyourcountry.org/tax-revenues-latin-america?cr=oeecd&lg=es&page=0&charts=call+c5000+c1000+c2000+c4000+c3000+c6000&template=1>
- Pacífico, I. (2016). *Actualidad Empresarial*. Obtenido de http://aempresarial.com/web/adicionales/files-lv/pdf/2016_trib_24_saldo_favor_exportador.pdf

- Reglamento de Notas de Crédito Negociables.* (1994). Obtenido de http://www.asesoresempresarial.com/web/st_center.php?id=767
- Resolución de Superintendencia N° 157-2005/SUNAT.* (2005). Obtenido de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2005/157.htm>
- Resolución de Superintendencia N° 179-2018/SUNAT.* (2018). Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-nueva-version-del-programa-de-declaracion-de-benefi-resolucion-n-179-2018sunat-1673493-1/>
- SUNAT. (2018). Obtenido de <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/devoluciones-empresas/saldo-a-favor-materia-de-beneficio-sfmb>
- SUNAT. (2018). *Quiénes Somos - SUNAT.* Obtenido de SUNAT: <http://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/misionvision.html>
- Tributaria, S. N. (Agosto de 2018). *SUNAT.* Obtenido de <http://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/misionvision.html>
- TUO de la Ley del IGV e ISC.* (1999). Obtenido de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/igv/ley/titulo1.htm>
- TUO del Reglamento de la Ley del IGV e ISC.* (1994). Obtenido de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/igv/regla/cap5.htm>
- Villanueva Barrón, C. K. (15 de Septiembre de 2011). *Los beneficios tributarios: Exoneración, inafectación, entre otros.* Obtenido de Actualidad Empresarial: http://aempresarial.com/web/revitem/1_12813_62051.pdf
- Villanueva, W. (30 de Enero de 2018). El sistema tributario del Perú y las dificultades que hacen lento su desarrollo. (D. Gestión, Entrevistador)
- Villanueva, W. (30 de Enero de 2018). El sistema tributario del Perú y las dificultades que hacen lento su desarrollo. (F. G. MENA, Entrevistador) *Diario Gestión.* Obtenido de <https://gestion.pe/economia/dificultades-enfrenta-sistema-tributario-peru-226012>

ANEXOS

ANEXO N° 01
MARCO LEGAL

**TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IGV E IMPUESTO SELECTIVO
AL CONSUMO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 055-99-EF**

CAPÍTULO VI
DEL CRÉDITO FISCAL

ARTÍCULO 18°.- REQUISITOS SUSTANCIALES

El crédito fiscal está constituido por el Impuesto General a las Ventas consignado separadamente en el comprobante de pago, que respalde la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción, o el pagado en la importación del bien o con motivo de la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados.

(Ver Directiva N° 002-97/SUNAT, publicada el 01.04.1997)

Sólo otorgan derecho a crédito fiscal las adquisiciones de bienes, las prestaciones o utilidades de servicios, contratos de construcción o importaciones que reúnan los requisitos siguientes:

- a. Que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo a la legislación del Impuesto a la Renta, aun cuando el contribuyente no esté afecto a este último impuesto. Tratándose de gastos de representación, el crédito fiscal mensual se calculará de acuerdo al procedimiento que para tal efecto establezca el Reglamento.
- b. Que se destinen a operaciones por las que se deba pagar el Impuesto.

(Segundo párrafo de este artículo ha sido modificado por el Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 950, publicado el 3.2.2004, vigente desde el 1.3.2004).

TEXTO ANTERIOR

TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF publicado el 15.04.1999.

Sólo otorgan derecho a crédito fiscal las adquisiciones de bienes, servicios o contratos de construcción que reúnan los requisitos siguientes:

a) Que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo a la legislación del Impuesto a la Renta, aún cuando el contribuyente no esté afecto a este último impuesto.

Tratándose de gastos de representación, el crédito fiscal mensual se calculará de acuerdo al procedimiento que para tal efecto establezca el Reglamento.

b) Que se destinen a operaciones por las que se deba pagar el Impuesto.

ARTÍCULO 19°.- REQUISITOS FORMALES

(Ver la Única Disposición Final de la Ley N.° 29214, publicada el 23.4.2008, vigente desde el 24.4.2008, mediante la cual se establece que la modificación introducida al artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, se aplicará incluso, a las fiscalizaciones de la SUNAT en curso y a los procesos administrativos y/o contenciosos tributarios en trámite, sea ante la SUNAT o ante el Tribunal Fiscal).

Para ejercer el derecho al crédito fiscal, a que se refiere el artículo anterior, se cumplirán los siguientes requisitos formales:

- a) Que el impuesto general esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra del bien, el servicio afecto, el contrato de construcción o, de ser el caso, en la nota de débito, o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes.

Los comprobantes de pago y documentos, a que se hace referencia en el presente inciso, son aquellos que, de acuerdo con las normas pertinentes, sustentan el crédito fiscal.

- b) Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a

través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión.

(Ver el artículo 1° de la Ley N.° 29215, publicada el 23.4.2008, vigente desde el 24.4.2008, mediante el cual se establece información mínima adicional que deben contener los comprobantes de pago y documentos a que se refiere el inciso b) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo).

(Ver el artículo 3° de la Ley N.° 29215, publicada el 23.4.2008, vigente desde el 24.4.2008, mediante el cual se establecen otras disposiciones referidas a que no dará derecho a crédito fiscal el comprobantes de pago o nota de débito que consigne datos falsos en lo referente a la descripción y cantidad del bien, servicio o contrato objeto de la operación y al valor de venta, así como los comprobantes de pago no fidedignos definidos como tales por el Reglamento).

- c) Que los comprobantes de pago, notas de débito, los documentos emitidos por la SUNAT, a los que se refiere el inciso a), o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de servicios prestados por no domiciliados, hayan sido anotados en cualquier momento por el sujeto del impuesto en su Registro de Compras. El mencionado Registro deberá estar legalizado antes de su uso y reunir los requisitos previstos en el Reglamento.

El incumplimiento o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de los deberes formales relacionados con el Registro de Compras, no implicará la pérdida del derecho al crédito fiscal, el cual se ejercerá en el periodo al que corresponda la adquisición, sin perjuicio de la configuración de las infracciones tributarias tipificadas en el Código Tributario que resulten aplicables.

Tratándose del Registro de Compras llevado de manera electrónica no será exigible la legalización prevista en el primer párrafo del presente inciso.

(Último párrafo del literal c) del artículo 19°, incorporado por el artículo 15° de la Ley N.° 29566, publicado el 28.7.2010 y vigente desde el 29.7.2010, según lo indicado en su Disposición Final Única).

Cuando en el comprobante de pago se hubiere omitido consignar separadamente el monto del impuesto, estando obligado a ello o, en su caso, se hubiere consignado por un monto equivocado, procederá la subsanación conforme a lo dispuesto por el Reglamento. El crédito fiscal sólo podrá aplicarse a partir del mes en que se efectúe tal subsanación.

Tratándose de comprobantes de pago emitidos por sujetos no domiciliados, no será de aplicación lo dispuesto en los incisos a) y b) del presente artículo.

Tratándose de comprobantes de pago, notas de débito o documentos que incumplan con los requisitos legales y reglamentarios no se perderá el derecho al crédito fiscal en la adquisición de bienes, prestación o utilización de servicios, contratos de construcción e importación, cuando el pago del total de la operación, incluyendo el pago del impuesto y de la percepción, de ser el caso, se hubiera efectuado:

- i. Con los medios de pago que señale el Reglamento; y,
- ii. Siempre que se cumpla con los requisitos que señale el referido Reglamento.

Lo antes mencionado, no exime del cumplimiento de los demás requisitos exigidos por esta Ley para ejercer el derecho al crédito fiscal.

La SUNAT, por resolución de superintendencia, podrá establecer otros mecanismos de verificación para la validación del crédito fiscal.

En la utilización, en el país, de servicios prestados por no domiciliados, el crédito fiscal se sustenta en el documento que acredite el pago del impuesto.

Para efecto de ejercer el derecho al crédito fiscal, en los casos de sociedades de hecho, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente, el operador atribuirá a cada parte contratante, según la participación en los gastos establecida en el contrato, el impuesto que hubiese gravado la importación, la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento. Dicha atribución deberá ser realizada mediante documentos cuyas características y requisitos serán establecidos por la SUNAT.

(Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, sustituido por el artículo 2° de la Ley N.° 29214, publicada el 23.4.2008, vigente desde el 24.4.2008).

(Ver el artículo 2° de la Ley N.° 29215, publicada el 23.4.2008, vigente desde el 24.4.2008, mediante el cual se establecen requisitos en la oportunidad de la anotación en el Registro de Compra de los comprobantes de pago y documentos a que se refiere el inciso a) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo).

(Ver Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales de la Ley N.º 29215, publicada el 23.4.2008, vigente desde el 24.4.2008, mediante las cuales se establecen disposiciones para la aplicación de la Ley, así como disposiciones para la regularización de aspectos formales relativos al registro de operaciones por los periodos anteriores a su vigencia).

(De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30264, publicada el 16.11.2014, vigente a partir del 1.12.2014, para efecto del cumplimiento del requisito formal a que alude el inciso c) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF y normas modificatorias, tratándose de la importación de bienes intangibles, el formulario donde conste el pago del impuesto por dicho concepto deberá ser anotado por el sujeto del impuesto en su registro de compras, siendo de aplicación lo dispuesto por el citado inciso c) y la Ley N.º 29215, respecto de la aplicación del crédito fiscal precisando y complementando la última modificación del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo).

TEXTO ANTERIOR

ARTÍCULO 19º.- REQUISITOS FORMALES

Para ejercer el derecho al crédito fiscal a que se refiere el artículo anterior se cumplirán los siguientes requisitos formales:

a) Que el Impuesto esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra del bien, el servicio afecto, el contrato de construcción, o de ser el caso, en la nota de débito, o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del Impuesto en la importación de bienes.

Los comprobantes de pago y documentos a que se hace referencia en el presente inciso son aquellos que de acuerdo con las normas pertinentes, sustentan el crédito fiscal.

b) Que los comprobantes de pago o documentos hayan sido emitidos de conformidad con las disposiciones sobre la materia; y,

c) Que los comprobantes de pago, las notas de débito, los documentos emitidos por la SUNAT a los que se refiere el inciso a) del presente artículo, o el formulario donde conste el pago del Impuesto en la utilización de servicios prestados por no domiciliados; hayan sido anotados por el sujeto del Impuesto en su Registro de Compras, dentro del plazo que señale el Reglamento. El mencionado Registro deberá estar legalizado antes de su uso y reunir los requisitos previstos en el Reglamento.

La legalización extemporánea del Registro de Compras después de su uso no implicará la pérdida del crédito fiscal, en tanto los comprobantes de pago u otros documentos que sustenten dicho crédito hayan sido anotados en éste dentro del plazo que señale el Reglamento, en cuyo caso el derecho al crédito fiscal se ejercerá a partir del periodo correspondiente a la fecha de la legalización del Registro de Compras, salvo que el contribuyente impugne la aplicación del crédito fiscal en dicho periodo, en cuyo caso éste se suspenderá, debiendo estarse a lo que resuelva el órgano resolutor correspondiente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior es sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder.

(Inciso c) del artículo 19° sustituido por el artículo 4° del Decreto Legislativo N.° 980, publicado el 15.3.2007, vigente a partir de primer día calendario del mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano).

(Ver segundo párrafo de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N.° 980, el cual establece que la sustitución del inciso c) del artículo 19° de la Ley efectuada por dicho dispositivo será aplicable respecto del crédito fiscal que se genere a partir de su vigencia).

Cuando en el comprobante de pago, nota de débito o documento emitido por la SUNAT se hubiere omitido consignar separadamente el monto del Impuesto, estando obligado a ello o, en su caso, se hubiere consignado por un monto equivocado, procederá la subsanación conforme a lo dispuesto por el Reglamento. El crédito fiscal sólo podrá aplicarse a partir del mes en que se efectúe tal subsanación.

Tratándose de comprobantes de pago emitidos por sujetos no domiciliados, no será de aplicación lo dispuesto en los incisos a) y b) del presente artículo.

Asimismo, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1. *No dará derecho a crédito fiscal, el Impuesto consignado, sea que se haya retenido o no, en comprobantes de pago, nota de débito o documento emitido por la SUNAT no fidedignos o falsos o que incumplen con los requisitos legales o reglamentarios.*

El Reglamento establecerá las situaciones en las cuales los comprobantes de pago, notas de débito o documentos emitidos por la SUNAT serán considerados como no fidedignos o falsos.

2. *No darán derecho al crédito fiscal los comprobantes de pago o notas de débito que hayan sido emitidos por sujetos a los cuales, a la fecha de emisión de los referidos documentos, la SUNAT les haya comunicado o notificado la baja de su inscripción en el RUC o aquellos que tengan la condición de no habido para efectos tributarios.*
3. *Tampoco darán derecho al crédito fiscal los comprobantes que hayan sido otorgados por personas que resulten no ser contribuyentes del Impuesto o los otorgados por contribuyentes cuya inclusión en algún régimen especial no los habilite a ello o los otorgados por operaciones exoneradas del impuesto.*

Tratándose de comprobante de pago, notas de débito o documentos no fidedignos o que incumplan con los requisitos legales y reglamentarios, no se perderá el derecho al crédito fiscal en la adquisición de bienes, prestación o utilización de servicios, contratos de construcción e importación, cuando el pago del total de la operación incluyendo el pago del Impuesto y de la percepción, de ser el caso, se hubiera efectuado:

- i. Mediante los medios de pago que señale el Reglamento; y*
- ii. Siempre que se cumpla con los requisitos que señale el referido Reglamento.*

Lo antes mencionado, no exime del cumplimiento de los demás requisitos exigidos por esta Ley para ejercer el derecho al crédito fiscal.

La SUNAT por Resolución de Superintendencia podrá establecer otros mecanismos de verificación para la validación del crédito fiscal.

En la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados, el crédito fiscal se sustenta en el documento que acredite el pago del Impuesto.

Para efecto de ejercer el derecho al crédito fiscal en los casos de sociedades de hecho, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no

lleven contabilidad independiente, el operador atribuirá a cada parte contratante, según la participación en los gastos establecida en el contrato, el Impuesto que hubiese gravado la importación, la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.

Dicha atribución deberá ser realizada mediante documentos cuyas características y requisitos serán establecidos por la SUNAT.

(Ver Resolución de Superintendencia N.° 022-98/SUNAT, publicada 11.12.1998, vigente desde el 12.02.1998).

Los deudores tributarios se encuentran obligados a verificar la información contenida en los comprobantes de pago o notas de débito que reciben.

La referida verificación se efectuará sobre aquella información que se encuentre a disposición en la página web de la SUNAT u otros medios que establezca el Reglamento.

(Ver artículo 8° de la Ley N.° 28194 – Ley para la Lucha Contra la Evasión y Para la Formalización de la Economía, publicada el 26.3.2004 vigente desde el 27.3.2004, respecto a que los pagos que se efectúen sin utilizar Medios de Pago no darán derecho a deducir gastos, costos o créditos, entre otros).

(Ver artículo 6° de la Ley N.° 28211, sustituido por el artículo 5° de la Ley N.° 28309, publicada el 29.7.2004, vigente a partir del 30.7.2004, según el cual, el Impuesto General a las Ventas pagado por la adquisición o la importación de bienes y servicios, o contratos de construcción no constituye crédito fiscal para los sujetos que realicen la venta en el país de los bienes afectos al Impuesto a la Venta de Arroz Pilado).

(Artículo sustituido por el artículo 9° del Decreto Supremo N.° 950, publicado el 3.2.2004, vigente desde el 1.3.2004).

ARTÍCULO 20°.- IMPUESTO QUE GRAVA RETIRO NO GENERA CRÉDITO FISCAL

El Impuesto que grava el retiro de bienes en ningún caso podrá ser deducido como crédito fiscal, ni podrá ser considerado como costo o gasto por el adquirente.

ARTÍCULO 21°.- SERVICIOS PRESTADOS POR NO DOMICILIADOS Y SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA POTABLE, SERVICIOS TELEFÓNICOS, TELEX Y TELEGRÁFICOS

Tratándose de la utilización de servicios prestados por no domiciliados, el crédito fiscal podrá aplicarse únicamente cuando el Impuesto correspondiente hubiera sido pagado.

Tratándose de los servicios de suministro de energía eléctrica, agua potable, y servicios finales telefónicos, télex y telegráficos; el crédito fiscal podrá aplicarse al vencimiento del plazo para el pago del servicio o en la fecha de pago, lo que ocurra primero.

(13) ARTÍCULO 22º.- REINTEGRO DEL CRÉDITO FISCAL

En el caso de venta de bienes depreciables destinados a formar parte del activo fijo, antes de transcurrido el plazo de dos (2) años de haber sido puestos en funcionamiento y en un precio menor al de su adquisición, el crédito fiscal aplicado en la adquisición de dichos bienes deberá reintegrarse en el mes de la venta, en la proporción que corresponda a la diferencia de precio.

Tratándose de los bienes a los que se refiere el párrafo anterior, que por su naturaleza tecnológica requieran de reposición en un plazo menor, no se efectuará el reintegro del crédito fiscal, siempre que dicha situación se encuentre debidamente acreditada con informe técnico del Ministerio del Sector correspondiente. En estos casos, se encontrarán obligados a reintegrar el crédito fiscal en forma proporcional, si la venta se produce antes de transcurrido un (1) año desde que dichos bienes fueron puestos en funcionamiento.

La desaparición, destrucción o pérdida de bienes cuya adquisición generó un crédito fiscal, así como la de bienes terminados en cuya elaboración se hayan utilizado bienes e insumos cuya adquisición también generó crédito fiscal, determina la pérdida del mismo.

En todos los casos, el reintegro del crédito fiscal deberá efectuarse en la fecha en que corresponda declarar las operaciones que se realicen en el periodo tributario en que se produzcan los hechos que originan el mismo.

Se excluyen de la obligación del reintegro:

- a) La desaparición, destrucción o pérdida de bienes que se produzcan por caso fortuito o fuerza mayor;
- b) La desaparición, destrucción o pérdida de bienes por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente por sus dependientes o terceros;
- c) La venta de los bienes del activo fijo que se encuentren totalmente depreciados; y,
- d) Las mermas y desmedros debidamente acreditados.

Para efecto de lo dispuesto en los incisos antes mencionados, se deberá tener en cuenta lo establecido en el Reglamento de la presente Ley y en las normas del Impuesto a la Renta.

El reintegro al que se hace referencia en los párrafos anteriores, se sujetará a las normas que señale el Reglamento.

(13) Artículo sustituido por el Artículo 11° de la Ley N° 27039, publicada el 31.12.1998.

ARTÍCULO 23°.- OPERACIONES GRAVADAS Y NO GRAVADAS

Para efecto de la determinación del crédito fiscal, cuando el sujeto del Impuesto realice conjuntamente operaciones gravadas y no gravadas, deberá seguirse el procedimiento que señale el Reglamento.

Sólo para efecto del presente artículo y tratándose de las operaciones comprendidas en el inciso d) del Artículo 1° del presente dispositivo, se considerarán como operaciones no gravadas, la transferencia del terreno.

(Ver artículo 6° de la Ley N° 28211, sustituido por el artículo 5° de la Ley N° 28309, publicada el 29.7.2004, vigente a partir del 30.7.2004, según el cual, para efectos de la determinación del crédito fiscal, los sujetos afectos al Impuesto General a las Ventas considerarán como operaciones no gravadas de este impuesto, a las operaciones afectas al Impuesto a la Venta de Arroz Pilado).

(14) ARTÍCULO 24°.- FIDEICOMISO DE TITULIZACIÓN, REORGANIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS

En el caso del fideicomiso de titulización, el fideicomitente podrá transferir al patrimonio fideicometido, el crédito fiscal que corresponda a los activos transferidos para su constitución.

Asimismo, el patrimonio fideicometido podrá transferir al fideicomitente el remanente del crédito fiscal que corresponda a las operaciones que hubiera realizado para el cumplimiento de sus fines, con ocasión de su extinción.

Las mencionadas transferencias del crédito fiscal se efectuarán de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.

Tratándose de la reorganización de empresas se podrá transferir a la nueva empresa, a la que subsiste o a la adquirente, el crédito fiscal existente a la fecha de la reorganización.

En la liquidación de empresas no procede la devolución del crédito fiscal.

(14) Artículo sustituido por el Artículo 12° de la Ley N° 27039, publicada el 31.12.1998.

ARTÍCULO 25°.- CRÉDITO FISCAL MAYOR AL IMPUESTO BRUTO

Cuando en un mes determinado el monto del crédito fiscal sea mayor que el monto del Impuesto Bruto, el exceso constituirá saldo a favor del sujeto del Impuesto. Este saldo se aplicará como crédito fiscal en los meses siguientes hasta agotarlo.

CAPITULO VII DE LOS AJUSTES AL IMPUESTO BRUTO Y AL CRÉDITO FISCAL

ARTÍCULO 26°.- DEDUCCIONES DEL IMPUESTO BRUTO

Del monto del Impuesto Bruto resultante del conjunto de las operaciones realizadas en el período que corresponda, se deducirá:

- a) El monto del Impuesto Bruto correspondiente al importe de los descuentos que el sujeto del Impuesto hubiere otorgado con posterioridad a la emisión del comprobante de pago que respalde la operación que los origina. A efectos de la deducción, se presume sin admitir prueba en contrario que los descuentos operan en proporción a la base imponible que conste en el respectivo comprobante de pago emitido.

Los descuentos a que se hace referencia en el párrafo anterior, son aquellos que no constituyan retiro de bienes.

En el caso de importaciones, los descuentos efectuados con posterioridad al pago del Impuesto Bruto, no implicarán deducción alguna respecto del mismo, manteniéndose el derecho a su utilización como crédito fiscal; no procediendo la devolución del Impuesto pagado en exceso, sin perjuicio de la determinación del costo computable según las normas del Impuesto a la Renta.

(Inciso a) modificado por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 950, publicado el 3.2.2004, vigente desde el 1.3.2004).

TEXTO ANTERIOR

TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF publicado el 15.04.1999.

ARTÍCULO 26°.- DEFINICIONES

Del monto del Impuesto Bruto resultante del conjunto de las operaciones realizadas en el período que corresponda, se deducirá:

a) El monto del Impuesto Bruto correspondiente al importe de los descuentos que el sujeto del Impuesto hubiere otorgado con posterioridad a la emisión del comprobante de pago que respalde la operación que los origina. A efectos de la deducción, se presume sin admitir prueba en contrario que los descuentos operan en proporción a la base imponible que conste en el respectivo comprobante de pago emitido.

Los descuentos a que se hace referencia en el párrafo anterior, son aquellos que no constituyan retiro de bienes;

- b) El monto del Impuesto Bruto, proporcional a la parte del valor de venta o de la retribución del servicio no realizado restituida, tratándose de la anulación total o parcial de ventas de bienes o de prestación de servicios. La anulación de las ventas o servicios está condicionada a la correspondiente devolución de los bienes y de la retribución efectuada, según corresponda. Tratándose de la anulación de ventas de bienes que no se entregaron al adquirente, la deducción estará condicionada a la devolución del monto pagado.

(Inciso b) modificado por el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1116, publicado el 7.7.2012, vigente desde el 1.8.2012).

TEXTO ANTERIOR

TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF publicado el 15.04.1999.

ARTÍCULO 26°.- DEFINICIONES

Del monto del Impuesto Bruto resultante del conjunto de las operaciones realizadas en el período que corresponda, se deducirá:

(...)

(15) b) El monto del Impuesto Bruto, proporcional a la parte del valor de venta o de la retribución del servicio restituido, tratándose de la anulación total o parcial de ventas de bienes o de prestación de servicios. La anulación de las ventas o servicios está condicionada a la correspondiente devolución de los bienes y de la retribución efectuada, según corresponda;

(15) Inciso sustituido por el Artículo 13° de la Ley N° 27039, publicada el 31 de diciembre de 1998.

- c) El exceso del Impuesto Bruto que por error se hubiere consignado en el comprobante de pago.

(Inciso c) modificado por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 950, publicado el 3.2.2004, vigente desde el 1.3.2004).

TEXTO ANTERIOR

TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF publicado el 15.04.1999.

ARTÍCULO 26°.- DEFINICIONES

Del monto del Impuesto Bruto resultante del conjunto de las operaciones realizadas en el período que corresponda, se deducirá:

(...)

- c) El exceso del Impuesto Bruto que por error se hubiere consignado en el comprobante de pago, siempre que el sujeto demuestre que el adquirente no ha utilizado dicho exceso como crédito fiscal.*

Las deducciones deberán estar respaldadas por notas de crédito que el vendedor deberá emitir de acuerdo con las normas que señale el Reglamento.

ARTÍCULO 27°.- DEDUCCIONES DEL CRÉDITO FISCAL

Del crédito fiscal se deducirá:

- a) El Impuesto Bruto correspondiente al importe de los descuentos que el sujeto hubiera obtenido con posterioridad a la emisión del comprobante de pago que respalde la adquisición que origina dicho crédito fiscal, presumiéndose, sin admitir prueba en contrario, que los descuentos obtenidos operan en proporción a la base imponible consignada en el citado documento.

Los descuentos a que se hace referencia en el párrafo anterior, son aquellos que no constituyan retiro de bienes;

- b) El Impuesto Bruto correspondiente a la parte proporcional del valor de venta de los bienes que el sujeto hubiera devuelto o de la retribución del servicio no realizado restituida. En el caso que los bienes no se hubieran entregado al adquirente por anulación de ventas, se deducirá el Impuesto Bruto correspondiente a la parte proporcional del monto devuelto.

(Inciso b) modificado por el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1116, publicado el 7.7.2012, vigente desde el 1.8.2012).

TEXTO ANTERIOR

TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF publicado el 15.04.1999.

(16) b) El Impuesto Bruto correspondiente a la parte proporcional del valor de venta de los bienes que el sujeto hubiera devuelto o de la retribución del servicio no realizado;

(16) Inciso sustituido por el Artículo 14° de la Ley N° 27039, publicada el 31 de diciembre de 1998.

- c) El exceso del Impuesto Bruto consignado en los comprobantes de pago correspondientes a las adquisiciones que originan dicho crédito fiscal.

Las deducciones deberán estar respaldadas por las notas de crédito a que se refiere el último párrafo del artículo anterior.

ARTÍCULO 28°.- AJUSTES POR RETIRO DE BIENES

Tratándose de bonificaciones u otras formas de retiro de bienes, los ajustes del crédito fiscal se efectuarán de conformidad con lo que establezca el Reglamento.

REGLAMENTO DE NOTAS DE CRÉDITO NEGOCIABLES

APROBADO POR EL DS N° 126-94-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con el objeto de mejorar la competitividad de las exportaciones es necesario reducir los costos administrativos y financieros del sector, a través del perfeccionamiento y agilización de los trámites para la obtención y redención de las Notas de Crédito Negociables;

Que, asimismo, se ha visto por conveniente simplificar los procedimientos de redención de las referidas Notas de Crédito Negociables para las misiones diplomáticas, organismos internacionales debidamente acreditados ante el país y para las adquisiciones con donaciones del exterior;

Que, para estos fines, es conveniente facultar a la SUNAT para que pueda redimir directamente las Notas de Crédito Negociables en los casos autorizados;

Que, el Artículo 39 del Decreto Legislativo N° 773, Código Tributario, establece que la emisión, utilización y transferencia a terceros de las Notas de Crédito Negociables se sujetarán a las normas que se establezcan por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por los incisos 8, 17 y 24 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y de acuerdo a lo señalado en el Artículo 39 del Código Tributario;

DECRETA:

Artículo 1º.-Apruébase el Reglamento de Notas de Crédito Negociables que consta de tres (3) Títulos, treinta y ocho (38) artículos y tres (3) Disposiciones Finales y Transitorias, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.-Autorízase a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) a efectuar la redención de las Notas de Crédito Negociables prescrita en el inciso h) del Artículo 19 del Reglamento que se aprueba mediante el presente Decreto Supremo.

Facúltese a la Dirección General del Tesoro Público a suscribir un convenio con la SUNAT para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, en un plazo que no exceda de 10 días calendario a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

La redención de las Notas de Crédito Negociables se efectuará mediante cheques bancarios debiendo para tal efecto, la Dirección General de Tesoro Público abrir una Cuenta Corriente en el Banco de la Nación, a nombre de la SUNAT, de reversión automática a la Cuenta Principal del Tesoro Público.

Artículo 3º.-El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial y será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

JORGE CAMETDICKMANN

Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DE NOTAS DE CRÉDITONEGOCIABLES

TITULO I

COMPENSACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR DE LOS EXPORTADORES

CONCORDANCIA:

Decreto Supremo N° 049-2002-AG (11.09.2002) Aprueban el Reglamento de la Ley N° 27360 - Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario: Art. 15

Artículo 1º.- Cuando se haga mención a un artículo, sin citar el dispositivo al cual corresponde, se entenderá referido al presente Reglamento.

Artículo 2º.- El Saldo a Favor por Exportación será el determinado de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del Artículo 9 del Reglamento del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

Para determinar el Saldo a Favor por Exportación, los comprobantes de pago, notas de crédito y débito y las declaraciones de importación y exportación, deberán ser registrados en los libros de contabilidad y en los registros de compras y ventas.

Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, tratándose de adquisiciones realizadas en moneda extranjera, el tipo de cambio aplicable será el promedio ponderado venta publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros, en la fecha de emisión de los comprobantes de pago correspondientes.

En los días en que no se publique el tipo de cambio, se utilizará el último que hubiese sido publicado.

Artículo 3º.- El Saldo a Favor por Exportación se deducirá del Impuesto Bruto del Impuesto General a las Ventas a cargo del sujeto. De quedar un monto a su favor, éste se denominará Saldo a Favor Materia del Beneficio.

Del Saldo a Favor Materia del Beneficio se deducirá las compensaciones efectuadas. De quedar un monto a favor del exportador, éste podrá solicitar su devolución mediante las Notas de Crédito Negociables.

Artículo 4º.- La compensación o devolución a que se refiere el artículo 3 tendrá como límite un porcentaje equivalente a la tasa del Impuesto General a las Ventas incluyendo el Impuesto de Promoción Municipal, sobre las exportaciones realizadas en el período. El Saldo a Favor Materia del Beneficio que exceda dicho límite podrá ser arrastrado como Saldo a Favor por Exportación a los meses siguientes.

El Saldo a Favor Materia del Beneficio cuya compensación o devolución no hubiere sido aplicada o solicitada, pese a encontrarse incluido en el límite establecido en el párrafo anterior, podrá arrastrarse a los meses siguientes como Saldo a Favor por Exportación. El monto del referido saldo a favor incrementará el límite indicado en el párrafo anterior de las exportaciones realizadas en el período siguiente.”

Artículo 4º sustituido por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 017-2004-EF (27.01.2004).

Artículo 5º.- A fin de determinar el monto de las exportaciones realizadas en el período, se tomará en cuenta:

a) En la exportación de bienes, el valor FOB de las declaraciones de exportación debidamente numeradas que sustenten las exportaciones embarcadas en el período y cuya facturación haya sido efectuada en el período o en períodos anteriores al que corresponda la Declaración-Pago.

Para tal efecto, a la fecha de comunicada la compensación o de solicitada la devolución, se deberá contar con las respectivas declaraciones de exportación.

“Tratándose de exportaciones realizadas a través del operador de las sociedades irregulares; comunidad de bienes; jointventures, consorcios, y demás contratos de colaboración empresarial que no lleven contabilidad en forma independiente, cada parte considerará el importe que le será atribuido sobre el valor FOB de la Declaración Unica de Aduanas que sustente la exportación realizada, en la proporción de su participación sobre los gastos o en función de la participación de cada parte contratante o integrante, según se haya establecido expresamente en el contrato.”(*)

Párrafo incorporado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2002-EF (25.01.2002).

b) En la exportación de servicios, el valor de las facturas que sustenten el servicio prestado a un no domiciliado y que hayan sido emitidas en el período a que corresponde la Declaración-Pago.

c) Las Notas de Débito y Crédito emitidas en el período a que corresponde la Declaración-Pago.

Del monto de las exportaciones realizadas en el período que corresponda, se deducirá o adicionará, en su caso, el monto correspondiente a los ajustes efectuados mediante los documentos a que se refiere el párrafo anterior.

Para determinar el valor FOB de la declaración de exportación, de las facturas de exportación de servicios y el valor de las notas de crédito, tratándose de operaciones realizadas en moneda extranjera, el tipo de cambio aplicable será el promedio ponderado venta publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros, en la fecha de emisión de las facturas correspondientes. En el caso de las notas de débito, el tipo de cambio será el mencionado en el párrafo anterior publicado en la fecha en que se emitió la mencionada nota de débito.

En los días en que no se publique el tipo de cambio, se utilizará el último que hubiese sido publicado.

Artículo 6º.-La compensación deberá ser comunicada en el formulario que establezca la SUNAT conjuntamente con la presentación de la Declaración-Pago, adjuntando la información a que se refiere el Artículo 8.

Artículo 7º.-Para hacer efectiva la devolución, el exportador solicitará la emisión de Notas de Crédito Negociables presentando el formulario que señale la SUNAT, indicando su número y monto, y adjuntando la información a que se refiere el Artículo 8º.

Presentada la solicitud, el exportador no podrá desistirse de la misma, ni compensar el monto cuya devolución solicita.

El exportador podrá rectificar o complementar la información presentada con la solicitud antes de la emisión de la Nota de Crédito Negociable. En este caso el plazo para la emisión de la referida Nota de Crédito Negociable se contará a partir de la fecha de presentación de la información rectificatoria o complementaria.

“Cuando la exportación haya sido realizada a través del operador de las sociedades irregulares; comunidad de bienes; jointventures, consorcios y demás contratos de colaboración empresarial que no lleven contabilidad en forma independiente, la devolución del Saldo a Favor Materia del Beneficio podrá ser solicitada por cada parte contratante o integrante de dichos contratos, el cual será calculado después de realizada la atribución del saldo a favor del exportador que realice el operador de tales contratos.”(*)

Párrafo incorporado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 014-2002-EF (25.01.2002).

Artículo 8º.- A la comunicación de compensación así como a la solicitud de devolución se adjuntará:

a) Relación detallada de los comprobantes de pago que respalden las adquisiciones efectuadas así como de las notas de débito y crédito respectivas y de las declaraciones de importación; correspondientes al período por el que se comunica la compensación y/o se solicita la devolución.

CONCORDANCIAS:

Resolución N° 157-2005-SUNAT (17.08.2005) Establecen nuevo procedimiento para la presentación de información a que se refiere el artículo 8 del Reglamento de notas de crédito negociables

Resolución N° 031-2006-SUNAT (23.02.2006) Aprueban nueva versión del PDB Exportadores, Art. 1

Resolución N° 137-2006-SUNAT (26.08.2006) Modifican Resolución de Superintendencia N° 157-2005/SUNAT a fin de incluir dentro de sus alcances toda la información que los exportadores

deben adjuntar a las comunicaciones de compensación y/o solicitudes de devolución presentadas al amparo del D. Leg. N° 919, Cuarta Disp. Comp. Final

Resolución N° 103-2010-SUNAT (01.04.2010) Implementan mecanismo de seguridad para la presentación del Programa de Declaración de Beneficios (PDB) - Exportadores, Primera Disp. Comp. Final, inc. a) y b)

b) En el caso de los exportadores de bienes, relación detallada de las declaraciones de exportación y de las notas de débito y crédito que sustenten las exportaciones realizadas en el período por el que se comunica la compensación y/o se solicita la devolución. En la citada relación se deberá detallar las facturas que dan origen tanto a las declaraciones de exportación como a las notas de débito y crédito ahí referidas.

CONCORDANCIAS:

Resolución N° 031-2006-SUNAT (23.02.2006) Aprueban nueva versión del PDB Exportadores, Art. 1

Resolución N° 137-2006-SUNAT (26.08.2006) Modifican Resolución de Superintendencia N° 157-2005/SUNAT a fin de incluir dentro de sus alcances toda la información que los exportadores deben adjuntar a las comunicaciones de compensación y/o solicitudes de devolución presentadas al amparo del D. Leg. N° 919, Cuarta Disp. Comp. Final

Resolución N° 103-2010-SUNAT (01.04.2010) Implementan mecanismo de seguridad para la presentación del Programa de Declaración de Beneficios (PDB) - Exportadores, Primera Disp. Comp. Final, inc. a) y b)

En el caso de los exportadores de servicios, relación detallada de los comprobantes de pago y de las notas de débito y crédito que sustenten las exportaciones realizadas en el período por el que se comunica la compensación y/o se solicita la devolución.

CONCORDANCIAS:

Resolución N° 157-2005-SUNAT (17.08.2005) Establecen nuevo procedimiento para la presentación de información a que se refiere el artículo 8 del Reglamento de notas de crédito negociables

c) *Copia de la Declaración-Pago donde conste el saldo a favor.*

Inciso c) derogado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 084-2005-EF (05.07.2005).

Los exportadores que en uno o más períodos no hubieran efectuado la compensación ni solicitado la devolución, deberán presentar adicionalmente la información señalada en los incisos precedentes, respecto de dichos períodos.

La SUNAT podrá establecer que la información contenida en los documentos a que se refieren los incisos a) y b), así como el formulario en que se solicita la devolución, sean presentados en medio informático, de acuerdo a la forma y condiciones que establezca para tal fin.

Párrafo sustituido por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 084-2005-EF, publicado el 05 Julio 2005, cuyo texto es el siguiente:

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo dará lugar a que la solicitud se tenga por no presentada, quedando a salvo el derecho del exportador a formular nueva solicitud.

d) Tratándose de exportaciones realizadas a través de operadores de sociedades irregulares; comunidad de bienes; jointventures, consorcios y demás contratos de colaboración empresarial que no lleven contabilidad en forma independiente, adicionalmente a lo señalado en los incisos anteriores, se requerirá la presentación de los documentos de atribución, así como proporcionar la información que la SUNAT considere necesaria.

Inciso d) incorporado por el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 014-2002-EF 25.01.2002.

CONCORDANCIAS:

Resolución N° 166-2009-SUNAT (06.08.2009) Regulan la presentación a través de SUNAT Virtual de la solicitud de devolución del saldo a favor materia de beneficio sin la presentación de garantía

Resolución N° 103-2010-SUNAT (01.04.2010) Implementan mecanismo de seguridad para la presentación del Programa de Declaración de Beneficios (PDB)

Artículo 9º.-Las compensaciones efectuadas y el monto cuya devolución se solicita se deducirán del Saldo a Favor Materia del Beneficio en el mes en que se presenta la comunicación o la solicitud.

Cuando el exportador esté obligado a llevar contabilidad completa, registrará ambos importes en una cuenta especial del activo.

Artículo 10º.-El solicitante deberá poner a disposición de la SUNAT en forma inmediata y en su domicilio fiscal la documentación y registros contables correspondientes. En caso contrario, la solicitud quedará automáticamente denegada sin perjuicio de que el exportador pueda volver a solicitar la devolución.

Artículo 11º.-La SUNAT emitirá y entregará las Notas de Crédito Negociables dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de devolución.

Si el solicitante, entre otros casos, realiza esporádicamente operaciones de exportación, tiene deudas tributarias exigibles o hubiere presentado información inconsistente, la SUNAT podrá disponer una fiscalización especial, extendiéndose en quince (15) días hábiles adicionales el plazo para resolver las solicitudes de devolución, bajo responsabilidad del funcionario encargado.

Si se detectase indicios de evasión tributaria por parte del solicitante, o en cualquier eslabón de la cadena de comercialización del bien materia de exportación, incluso en la etapa de producción o extracción, o si se hubiera abierto instrucción por delito tributario al solicitante o a cualquiera de las empresas que hayan intervenido en la referida cadena de comercialización, la SUNAT podrá extender en seis (6) meses el plazo para resolver las solicitudes de devolución. De comprobarse los hechos referidos, la SUNAT denegará la devolución solicitada, hasta por el monto cuyo abono al Fisco no haya sido debidamente acreditado.

Párrafo incorporado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-99-EF 02.02.99.

CONCORDANCIA:

Decreto Supremo N° 005-2007-EF (28.01.2007) Anexos "Direcciones de las Intendencias, Oficinas Zonales y otros lugares de atención" y "Notas de aplicación general" del TUPA de la SUNAT, ANEXO, Nota (iii)

Artículo 12º.- La SUNAT entregará las Notas de Crédito Negociables dentro del día hábil siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de devolución, a los exportadores que alternativamente:

12.1 Garanticen el monto cuya devolución solicitan con la presentación de algunos de los siguientes documentos:

- a) Carta Fianza otorgada por una entidad bancaria del Sistema Financiero Nacional;
- b) Póliza de Caución emitida por una compañía de seguros;
- c) Certificados Bancarios en moneda extranjera;

Los documentos antes señalados deberán ser adjuntados a la solicitud de devolución o entregados con anterioridad a ésta.

Los documentos de garantía antes indicados, entregados a la SUNAT, tendrán una vigencia de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de devolución. La SUNAT no podrá solicitar la renovación de los referidos documentos; o

12.2 Se encuentren en el listado que publicará la SUNAT en su portal el último día hábil de los meses de junio y de diciembre de cada año, el cual solo incluirá a aquellos exportadores que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Llevar de manera electrónica los libros y registros que les corresponda de acuerdo con las disposiciones vigentes.

b) El monto de sus activos fijos netos, declarado en el último ejercicio gravable anterior a aquel en que se realice la publicación, no debe ser menor al monto solicitado en devolución del saldo a favor del exportador en los últimos seis (6) períodos mensuales vencidos al mes precedente al de la publicación del listado.

c) Los ingresos del último ejercicio gravable anterior a aquel en que se realice la publicación, no debe representar más de diez (10) veces el monto de los activos fijos netos declarados en dicho ejercicio.

d) Tener un costo de ventas no mayor al ochenta por ciento (80%) de los ingresos declarados en cada uno de los dos últimos ejercicios gravables anteriores a aquel en que se realice la publicación del listado.

e) Haber realizado cuando menos tres operaciones de exportación en el ejercicio gravable anterior a aquel en que se realice la publicación del listado.

f) En los últimos veinticuatro (24) períodos mensuales vencidos al mes precedente al de la publicación del listado:

i. No haber tenido la condición de no habido.

ii. Registrar no menos de cinco trabajadores en planilla en forma continua.

iii. No encontrarse omiso a la presentación de ninguna declaración determinativa o informativa.

iv. Haber declarado operaciones de venta y/o compras en forma continua.

g) Que el importe de las compras sujetas al SPOT, y/o régimen de retenciones y/o percepciones, en su conjunto, represente no menos del 50% de las compras gravadas declaradas en los últimos doce (12) períodos mensuales vencidos al mes precedente al de la publicación del listado.

El listado tendrá vigencia desde el día hábil siguiente a su publicación hasta la fecha de la siguiente publicación.

Adicionalmente, respecto de cada solicitud de devolución presentada deberán cumplir con lo siguiente:

- i. No tener deuda exigible en cobranza coactiva, a la fecha de presentación de la solicitud.
- ii. Presentar la solicitud de devolución como máximo hasta el día siguiente de la fecha de vencimiento de sus obligaciones de periodicidad mensual.

Artículo 12º sustituido por el Artículo Único del Decreto Supremo N° 198-2013-EF (03.08.2013).

Artículo 13º.-La carta fianza a la que se refiere el inciso a) del artículo anterior deberá reunir las siguientes características:

- a) Irrevocable, solidaria, incondicional y de realización automática;
- b) Emitida por un monto no inferior a aquél por el que se solicita la devolución;
- c) Tener vigencia mínima de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud;

Los Certificados Bancarios en moneda extranjera y las Pólizas de Seguro de Caucción deberán cumplir los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas por Resolución de su Titular.

La SUNAT podrá requerir al solicitante la extensión hasta por doce (12) meses del plazo de vigencia de las garantías a que se refiere el presente artículo, siempre que se presente alguno de los supuestos previstos en el último párrafo del Artículo 11.

Párrafo incorporado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-99-EF (02.02.1999).

CONCORDANCIA:

Resolución Ministerial N° 122-99-EF-15 (04.06.1999) Establecen características y condiciones que deben cumplir Pólizas de Seguro de Caucción a que se refiere el Reglamento de Notas de Crédito Negociables

Artículo 14º.-Las personas jurídicas en general, incluidas las entidades gremiales e instituciones de apoyo a la pequeña y micro empresa, podrán avalar a uno o más contribuyentes que soliciten a la SUNAT la emisión de las Notas de Crédito Negociables en el plazo al que se refiere el Artículo 12. En este caso, el aval deberá garantizar la obligación que asume con la presentación de cualquiera de los documentos de garantía mencionados en el Artículo 12.

CONCORDANCIAS:

Decreto Supremo N° 145-2010-EF (04.07.2010) Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29518, Ley que establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y de carga, Art. 9, Últ. párrafo

Artículo 15º.-La SUNAT podrá ejecutar las garantías otorgadas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 12, cuando el monto de las Notas de Crédito Negociables o el cheque al que se refiere el inciso h) del Artículo 19 entregados, supere el monto determinado en la Resolución que resuelva la solicitud de devolución, aun cuando el exportador impugne dicha Resolución.

CONCORDANCIAS:

Decreto Supremo N° 145-2010-EF (04.07.2010) Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29518, Ley que establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y de carga, Art. 9, Últ. párrafo

Asimismo, podrá ejecutar dichas garantías cuando:

- el solicitante no cumpla con extender el plazo de las mismas conforme a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 13;
- se compruebe alguno de los hechos referidos en el último párrafo del Artículo 11.

Párrafo incorporado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 014-99-EF, publicado el 02-02-99.

Artículo 16º.-Cuando las razones de la denegatoria lo ameriten, se iniciarán las acciones de carácter administrativo o judicial encaminadas a determinar y sancionar las omisiones, deficiencias o irregularidades que se hubieren detectado.

Artículo 17º.-Toda verificación que efectúe la SUNAT se hará sin perjuicio del derecho de practicar una fiscalización posterior, dentro de los plazos de prescripción previstos en el Código Tributario.

Artículo 18º.-Los aumentos indebidos de saldos a favor del exportador que hayan sido materia de compensación u obtención de Notas de Crédito Negociables, serán sancionados de conformidad con el Código Tributario.

Artículo 19º.-Las Notas de Crédito Negociables tienen las siguientes características:

- a) Se emiten a la orden del solicitante;
- b) Señalan el concepto por el cual se emiten;
- c) Pueden ser transferidas a terceros por endoso;
- d) Tienen poder cancelatorio para el pago de impuestos, sanciones, intereses y recargos que sean ingreso del Tesoro Público;
- e) Se utilizarán para el pago de una o más deudas tributarias contenidas en un solo formulario;
- f) Tienen vigencia de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su emisión;

CONCORDANCIAS:

Decreto Supremo N° 049-2002-AG (11.09.2002) Aprueban el Reglamento de la Ley N° 27360 - Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, Art. 15

- g) Son suscritas por dos funcionarios debidamente autorizados por la SUNAT;
- h) Podrán ser redimidas en forma inmediata mediante el giro de un cheque no negociable, el mismo que será entregado al exportador en la fecha en que hubiera sido entregada la Nota de Crédito Negociable.

Para tal efecto, el exportador sólo podrá ejercer dicha opción en su solicitud de devolución.

No será de aplicación a las Notas de Crédito Negociables lo dispuesto en la Ley de Títulos Valores, con excepción de las normas referidas al endoso.

Inciso sustituido por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 128-2006-EF(26.07.2006)

CONCORDANCIAS:

Decreto Supremo N° 145-2010-EFEF (04.07.2010) Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29518, Ley que establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y de carga, Reglamento, Art. 8

Artículo 20°.-Las controversias producidas entre los endosantes de las Notas de Crédito Negociables no afectarán a la SUNAT, quedando a salvo el derecho de los interesados a dilucidar sus controversias en la vía judicial.

CONCORDANCIAS:

Decreto Supremo N° 145-2010-EFEF (04.07.2010) Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29518, Ley que establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y de carga, Reglamento, Art. 8

Artículo 21°.-En caso que el exportador tuviere deudas tributarias exigibles, la SUNAT podrá retener la totalidad o parte de las Notas de Crédito Negociables a efecto de cancelar las referidas deudas.

CONCORDANCIAS:

Decreto Supremo N° 049-2002-AG (11.09.2002) Aprueban el Reglamento de la Ley N° 27360 - Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, Art. 15

Decreto Supremo N° 145-2010-EFEF (04.07.2010) Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29518, Ley que establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y de carga, Reglamento, Art. 8

Artículo 22°.-Las Notas de Crédito Negociables o el cheque, en su caso, deberán ser retirados por el solicitante o por un representante debidamente acreditado utilizando para tal efecto el formulario establecido por la SUNAT.

CONCORDANCIAS:

Decreto Supremo N° 145-2010-EFEF (04.07.2010) Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29518, Ley que establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y de carga, Reglamento, Art. 8

Artículo 23°.-El pago mediante Notas de Crédito Negociables se efectuará utilizando los formularios que para tal efecto pondrá a disposición la SUNAT

Para el pago se requiere el endoso de las Notas de Crédito Negociables a la orden de la SUNAT así como su entrega a la mencionada entidad, indicando fecha de presentación, nombres y apellidos, denominación o razón social y número de inscripción en el RUC del último tenedor que hace uso del documento y el concepto por el que se paga, excepto en el caso previsto en el Artículo 21.

CONCORDANCIAS:

Decreto Supremo N° 145-2010-EFEF (04.07.2010) Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29518, Ley que establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y de carga, Reglamento, Art. 8

Artículo 24º.-Cuando se trate de deudas tributarias correspondientes a importaciones, el pago mediante Notas de Crédito Negociables requerirá su entrega a ADUANAS, conjuntamente con los formularios correspondientes.

ADUANAS remitirá a la SUNAT los documentos recibidos y la imputación de pagos efectuada por el contribuyente, al día siguiente en que tales documentos le hubieren sido entregados.

Las Intendencias en las cuales se podrá hacer efectivo el pago serán establecidas mediante Circular de ADUANAS, previa coordinación con la SUNAT.

Artículo 25º.-En caso de pérdida o destrucción de una Nota de Crédito Negociable, el beneficiario original deberá publicar por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y en otro de mayor circulación a nivel nacional, un aviso con los datos del documento extraviado o destruido.

Asimismo, presentará una solicitud de nueva emisión de Notas de Crédito Negociables indicando las circunstancias en que ocurrieron los hechos, acompañando las publicaciones efectuadas.

Las Notas de Crédito Negociables dejarán de tener validez al día hábil siguiente de presentada la solicitud de nueva emisión, salvo que le sean presentadas por el beneficiario original conjuntamente con la solicitud de desistimiento del pedido de nueva emisión.

Cumplidos los requisitos señalados en los párrafos precedentes, la SUNAT emitirá la Nota de Crédito Negociable al tercer día hábil siguiente de presentada la solicitud mencionada en el segundo párrafo del presente artículo. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación en los casos en los que el documento original hubiera sido utilizado hasta la fecha de presentación de la solicitud de nueva emisión.

CONCORDANCIAS:

Decreto Supremo N° 145-2010-EFEF (04.07.2010) Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29518, Ley que establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y de carga, Reglamento, Art. 8

Artículo 26°.-En los casos que una Nota de Crédito Negociable se deteriore o se destruya en parte, subsistiendo los datos necesarios para su identificación, el beneficiario original presentará una solicitud de nueva emisión adjuntando el documento deteriorado o destruido en parte. Previa evaluación, se emitirá la nueva Nota de Crédito Negociable dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de presentada la solicitud.

CONCORDANCIAS:

Decreto Supremo N° 145-2010-EFEF (04.07.2010) Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29518, Ley que establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y de carga, Reglamento, Art. 8

Artículo 27°.-La vigencia de las Notas de Crédito Negociables que se emitan como consecuencia de lo previsto en los Artículos 25 y 26 será de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la emisión de la Nota de Crédito Negociable original. Sin embargo, la nueva Nota de Crédito Negociable no podrá tener una vigencia inferior de treinta (30) días contados a partir de su emisión.

CONCORDANCIAS:

Decreto Supremo N° 145-2010-EFEF (04.07.2010) Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29518, Ley que establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y de carga, Reglamento, Art. 8

Artículo 28°.-El tenedor de la Nota de Crédito Negociable puede oponerse a su anulación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la publicación a que se refiere el Artículo 25, para lo cual deberá exhibir el documento original a la SUNAT.

La oposición se tramitará en la vía judicial suspendiéndose el uso y el procedimiento de anulación de la citada Nota de Crédito Negociable hasta que se resuelva el derecho del tenedor de dicho documento.

CONCORDANCIAS:

Decreto Supremo N° 145-2010-EFEF (04.07.2010) Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29518, Ley que establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y de carga, Reglamento, Art. 8

Artículo 29°.-ADUANAS deberá remitir a la SUNAT la información que ésta le requiera para la aplicación de lo establecido en el presente Decreto.

TITULO II

DEVOLUCIÓN DE PAGOS INDEBIDOS O EN EXCESO

Artículo 30°.-El presente Título regula la emisión y utilización de las Notas de Crédito Negociables que correspondan a pagos indebidos o en exceso de deudas tributarias cuya administración está a cargo de la SUNAT.

Artículo 31°.- La devolución se solicitará mediante escrito fundamentado, al que se adjuntará el formulario correspondiente. La SUNAT podrá establecer que el referido formulario sea presentado en medio informático, de acuerdo a la forma y condiciones que establezca para tal fin, y, en este caso, podrá establecer que la información contenida en el escrito fundamentado sea incorporada al formulario.

Artículo 31° sustituido por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 084-2005-EF05.07.2005.

Asimismo, el contribuyente deberá poner a disposición de la SUNAT en forma inmediata en su domicilio fiscal, la documentación y registros contables correspondientes, incluyendo los talonarios de los documentos con poder cancelatorio que hubiera emitido.

CONCORDANCIAS:

Resolución N° 086-2009-SUNAT (25.03.2009) Regulan la presentación a través de SUNAT Virtual de la solicitud de devolución del saldo a favor del Impuesto a la Renta del Ejercicio 2008 de las personas naturales que hubieran obtenido rentas distintas a las de Tercera Categoría

Resolución N° 014-2010-SUNAT (23.01.2010) Regulan la presentación a través de SUNAT Virtual de la solicitud de devolución de los saldos a favor del Impuesto a la Renta del Ejercicio 2009 de las personas naturales que hubieran obtenido rentas del trabajo y/o rentas del capital

Resolución N° 021-2011-SUNAT (12.02.2011) Regulan la presentación a través de SUNAT Virtual de la solicitud de devolución de los saldos a favor del Impuesto a la Renta del Ejercicio 2010 de las personas naturales que hubieran obtenido rentas del trabajo y/o rentas del capital

Resolución N° 022-2012-SUNAT (07.02.2012) Regulan la presentación a través de SUNAT Virtual de la solicitud de devolución de los saldos a favor del Impuesto a la Renta del Ejercicio 2011 de las personas naturales que hubieran obtenido rentas del trabajo y/o rentas del capital

Resolución N° 031-2015-SUNAT (31.01.2015) Regulan la presentación a través de SUNAT Virtual de la solicitud de devolución de los saldos a favor del Impuesto a la Renta por rentas de capital y/o rentas del trabajo, Art. 3

Resolución N° 058-2016-SUNAT (25.02.2016) Regulan la presentación, a través de SUNAT Virtual, de la Solicitud de Devolución de los Saludos a favor del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría consignados en el Formulario Virtual N° 702: Renta Anual 2015 - Tercera Categoría

Artículo 32º.-Las solicitudes de emisión se resolverán dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. Vencido dicho plazo el solicitante podrá considerar denegada su solicitud, pudiendo interponer el recurso a que se refiere el Artículo 163 del Código Tributario.

Aprobada la solicitud de emisión, la SUNAT emitirá las Notas de Crédito Negociables y notificará al contribuyente su puesta a disposición.

Artículo 33º.-Si como resultado de un proceso de fiscalización o verificación o de un procedimiento contencioso tributario la SUNAT reconoce un pago indebido o en exceso, emitirá la Nota de Crédito Negociable respectiva, no requiriéndose la presentación de la solicitud de emisión.

Procederá la emisión de las Notas de Crédito Negociables cuando el reconocimiento del pago indebido o en exceso conste en Resolución expedida por ADUANAS, en los casos en que le corresponda pronunciarse sobre el particular. Para tal efecto dicha entidad deberá enviar copia de tales Resoluciones a la SUNAT al día siguiente de notificadas al contribuyente.

Artículo 34º.-A las Notas de Crédito Negociables que se emitan por pagos indebidos o en exceso, se les aplicarán las normas previstas en el Título I del presente Decreto, en lo que se refiere al retiro, utilización, pérdida, deterioro, destrucción y características, incluyendo lo dispuesto en el inciso h) del Artículo 19 y en el Artículo 21.

CONCORDANCIAS:

Decreto Supremo N° 051-2008-EF (10.04.2008) Devolución de pagos indebidos o en exceso de deudas tributarias cuya administración está a cargo de la SUNAT mediante Órdenes de Pago del Sistema Financiero

Decreto Supremo N° 155-2011-EF (27.07.2011) Devolución de pagos indebidos o en exceso de deudas tributarias cuya administración está a cargo de la SUNAT, del saldo a favor materia del beneficio, del reintegro tributario para la Región Selva y del reintegro tributario, mediante abono en cuenta corriente o de ahorros

TITULO III

OTROS CASOS DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS

Artículo 35.-A las Notas de Crédito Negociables referidas en el presente Título se les aplicarán las normas previstas en el Título I en lo que se refiere al retiro, utilización, pérdida, deterioro, destrucción y características, incluyendo lo dispuesto en el inciso h) del Artículo 19 y en el Artículo 21.

CAPITULO I

DONACIONES DEL EXTERIOR, MISIONES DIPLOMÁTICAS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES

Artículo 36.-La devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal mediante Notas de Crédito Negociables normada por el Decreto Legislativo N° 783 - referido a las misiones diplomáticas, organismos internacionales debidamente acreditados ante el país y las adquisiciones con donaciones del exterior- se sujetará a lo establecido en sus normas reglamentarias con excepción de la redención a que se refiere el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 36-94-EF, el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 37-94-EF y el Decreto Supremo N° 082-94-EF.

CAPITULO II

COMERCIANTES DE LA REGIÓN SELVA

Artículo 37º.-Los sujetos que soliciten Notas de Crédito Negociables en aplicación del beneficio establecido en el Artículo 48 del Decreto Legislativo N° 775 - referido a los comerciantes de la Región de la Selva - deberán presentar un escrito fundamentado al que adjuntarán el formulario correspondiente y copia de los documentos que sustenten el beneficio. Las solicitudes se resolverán dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación.

La SUNAT establecerá las características de la información que el contribuyente deberá presentar.

Artículo 37º derogado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 128-2004-EF (10.09.2004).

CAPITULO III

CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN CON ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 38.-Las solicitudes de devolución a que hace referencia el tercer párrafo del Artículo 75 del Decreto Legislativo N° 775 - referido a los contratos de construcción con entidades del sector público serán atendidas conforme a lo dispuesto en los Artículos 11 y 12. (*)

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.-Para efecto de lo dispuesto en el Artículo 5, tratándose de exportación de bienes, únicamente se considerarán las facturas que fueran emitidas desde el 1 de octubre de 1993 así como las Notas de Débito y Crédito originadas en facturas emitidas a partir de dicha fecha.

Segunda.-Lo dispuesto en el inciso h) del Artículo 19 sólo será de aplicación para las solicitudes de devolución que se presenten a partir del 1 de noviembre de 1994.

Tercera.-Se mantiene vigente lo dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Resolución de Superintendencia N° 107-93-EF/SUNAT, con excepción del plazo para resolver las solicitudes de devolución a que se refiere el último párrafo de dicha disposición, el mismo que no excederá de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

MODIFICAN EL REGLAMENTO DE NOTAS DE CRÉDITO NEGOCIABLES, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 126-94-EF

DECRETO SUPREMO

N° 088-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 39° del Código Tributario se aprobó mediante el Decreto Supremo N° 126-94-EF y normas modificatorias el Reglamento de Notas de Crédito Negociables;

Que el precitado reglamento, además de regular la emisión, utilización y transferencia de las Notas de Crédito Negociables también establece, en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 35° de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) y el

numeral 3 del artículo 9º de su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 29-94-EF y normas modificatorias, el procedimiento de compensación y devolución del saldo a favor del exportador mediante dichos documentos valorados;

Que atendiendo a la magnitud de los importes que se devuelven por concepto del saldo a favor del exportador y al incremento exponencial de la cantidad de exportaciones que se realizan actualmente en relación con las que se efectuaban en el año en que se aprobó el Reglamento de Notas de Crédito Negociables, resulta necesario modificar este dispositivo a fin de optimizar el mecanismo de devolución del saldo a favor del exportador así como mejorar los procedimientos para su obtención brindando mayor seguridad respecto de la existencia del saldo a favor materia del beneficio;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, el inciso a) del artículo 39º del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias y el artículo 35º del Decreto Legislativo N° 821, Ley del IGV e ISC cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias.

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El objeto del presente decreto supremo es modificar el Reglamento de Notas de Crédito Negociables aprobado por el Decreto Supremo N° 126-94-EF y normas modificatorias en lo relativo a las solicitudes de devolución del saldo a favor materia de beneficio de exportadores de bienes, así como perfeccionar las disposiciones referidas a exportadores de servicios y solicitud de nueva emisión de Notas de Crédito Negociables.

Artículo 2. Referencia

Para efecto del presente decreto supremo toda mención a Reglamento se entiende efectuada al Reglamento de Notas de Crédito Negociables aprobado por el Decreto Supremo N° 126-94-EF y normas modificatorias.

Artículo 3. Modificación del artículo 11; del encabezado, el segundo párrafo del numeral iii y el último párrafo del literal c) del inciso 11-A.2 y último párrafo del artículo 11-A; del encabezado e inciso 12.1 del artículo 12; del literal c) del primer párrafo y el segundo párrafo del artículo 13 y de los artículos 34 y 35 del Reglamento

Modifícase el artículo 11; el encabezado, el segundo párrafo del numeral iii y el último párrafo del literal c) del inciso 11-A.2 y último párrafo del artículo 11-A; el encabezado y el inciso 12.1 del artículo 12º, el literal c) del primer párrafo y el segundo párrafo del artículo 13 y los artículos 34 y 35 del Reglamento, de acuerdo a los siguientes textos:

“Artículo 11.- Tratándose de exportación de bienes la SUNAT emitirá y entregará las Notas de Crédito Negociables dentro de los plazos que se indican a continuación, contados a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de devolución:

11.1 Treinta (30) días hábiles.

11.2 Quince (15) días hábiles, siempre que se cumpla concurrentemente con lo siguiente:

a) Más del setenta por ciento (70%) del monto de las adquisiciones a que se refiere el inciso a) del artículo 8 se respalden en comprobantes de pago electrónicos, así como en notas de débito y crédito electrónicas.

b) En los doce (12) meses anteriores al de la presentación de la solicitud, la SUNAT ha entregado al exportador por lo menos una Nota de Crédito Negociable, un cheque a que se refiere el inciso h) del artículo 19 por concepto del Saldo a Favor Materia del Beneficio o ha utilizado otros medios admitidos por las normas para tal fin y el exportador no ha sido notificado con uno o más actos administrativos emitidos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

Tratándose de sujetos que no cuenten con los doce (12) meses a que se refiere el párrafo anterior por recién haber iniciado sus actividades, el cumplimiento de esta condición se verificará desde el mes de inicio de actividades hasta el mes anterior al de la presentación de la solicitud.

c) En los seis (6) meses anteriores al de la presentación de la solicitud, el exportador:

i. No ha tenido la condición de no habido;

ii. Ha presentado todas las declaraciones determinativas del Impuesto General a las Ventas, así como las declaraciones que corresponden a los pagos a cuenta mensuales y a la determinación del Impuesto a la Renta por sus rentas de tercera categoría, dentro del plazo de su vencimiento; y,

iii. Ha generado el registro de ventas e ingresos y el registro de compras electrónicos oportunamente dentro de la fecha máxima de atraso prevista en la correspondiente resolución de superintendencia de la SUNAT.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación respecto de los sujetos que deben de llevar los citados registros de manera electrónica por encontrarse obligados a utilizar los sistemas aprobados por la SUNAT para dicho efecto, haber sido incorporados a dichos sistemas, haberse afiliado voluntariamente a estos o haber obtenido la calidad de generador.

Tratándose de sujetos que no cuenten con los seis (6) meses a que se refiere el presente literal por recién haber iniciado sus actividades, el cumplimiento de las condiciones se verificará desde el mes de inicio de actividades hasta el mes anterior al de la presentación de la solicitud.

En el caso de sujetos que no cuenten con los mencionados seis (6) meses por recién estar obligados, haber sido incorporados o haberse afiliado a los sistemas aprobados por la SUNAT para llevar los registros de ventas e ingresos y de compras de manera electrónica, o recién haber obtenido la calidad de generador de dichos registros, el cumplimiento de la condición prevista en el

numeral iii. de este literal se verificará desde el mes en que se considere producida cada una de las mencionadas circunstancias hasta el mes anterior al de la presentación de la solicitud.

Los plazos previstos en los incisos 11.1 y 11.2 no resultan aplicables cuando entre las exportaciones del periodo por el que se solicita la devolución existe por lo menos una operación de exportación a que se refiere el quinto párrafo o los numerales 4, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 del artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

Al momento de presentar la solicitud de devolución, el exportador no debe tener la condición de no hallado o de no habido, de lo contrario la solicitud se tendrá por no presentada, quedando a salvo su derecho de volver a solicitar la devolución cuando revierta dicha condición.

Si se detectase indicios de evasión tributaria por parte del solicitante, o en cualquier eslabón de la cadena de comercialización del bien materia de exportación, incluso en la etapa de producción o extracción, o si se hubiera abierto instrucción por delito tributario al solicitante o a cualquiera de las empresas que hayan intervenido en la referida cadena de comercialización, la SUNAT podrá extender en seis (6) meses el plazo para resolver las solicitudes de devolución. De comprobarse los hechos referidos, la SUNAT denegará la devolución solicitada, hasta por el monto cuyo abono al Fisco no haya sido debidamente acreditado

“Artículo 11-A.- Tratándose de operaciones de exportación de servicios a que se refiere el quinto párrafo o los numerales 4, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 del artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, la SUNAT emitirá y entregará las Notas de Crédito Negociables dentro de los plazos que se indican a continuación, contados a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de devolución:

(...)

11-A.2 (...)

c) (...)

iii. (...)

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación respecto de los sujetos que deben de llevar los citados registros de manera electrónica por encontrarse obligados a utilizar los sistemas aprobados por la SUNAT para dicho efecto, haber sido incorporados a dichos sistemas, haberse afiliado voluntariamente a estos o haber obtenido la calidad de generador.

(...)

En el caso de sujetos que no cuenten con los mencionados seis (6) meses por recién estar obligados, haber sido incorporados o haberse afiliado a los sistemas aprobados por la SUNAT para llevar los registros de ventas e ingresos y de compras de manera electrónica, o recién haber obtenido la calidad de generador de dichos registros, el cumplimiento de la condición prevista en el

numeral iii. de este literal se verificará desde el mes en que se considere producida cada una de las mencionadas circunstancias hasta el mes anterior al de la presentación de la solicitud.

(...)

Los plazos previstos en el presente artículo resultan de aplicación cuando entre las exportaciones del periodo por el que se solicita la devolución existe por lo menos una operación de exportación de servicios a que se refiere el quinto párrafo o los numerales 4, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 del artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.”

“Artículo 12.- La SUNAT entregará las Notas de Crédito Negociables dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de devolución, a los exportadores que alternativamente:

12.1 Garanticen el monto cuya devolución solicitan con la presentación de algunos de los siguientes documentos:

- a) Carta Fianza otorgada por empresas del sistema financiero y empresas del sistema de seguros autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS);
- b) Póliza de Caución emitida por una compañía de seguros;

Los documentos antes señalados deberán ser adjuntados a la solicitud de devolución o entregados con anterioridad a ésta.

Los documentos de garantía antes indicados, entregados a la SUNAT, tendrán una vigencia de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de devolución, salvo cuando entre las exportaciones del periodo por el que se solicita la devolución exista por lo menos una operación de exportación de servicios a que se refiere el quinto párrafo o los numerales 4, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 del artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, en cuyo caso el plazo de vigencia deberá ser de cuarenta y cinco (45) días calendario. La SUNAT no podrá solicitar la renovación de los referidos documentos.

Lo dispuesto en el presente inciso será de aplicación siempre que se cumpla concurrentemente con lo siguiente:

- a) Más del setenta por ciento (70%) del monto de las adquisiciones a que se refiere el inciso a) del artículo 8 se respalden en comprobantes de pago electrónicos, así como en notas de débito y crédito electrónicas.

En caso exista entre las exportaciones del periodo por el que se solicita la devolución por lo menos una operación de exportación de servicios a que se refiere el quinto párrafo o los numerales 4, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 del artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas

e Impuesto Selectivo al Consumo se requerirá que mas del ochenta por ciento (80%) del monto de las adquisiciones a que se refiere el inciso a) del artículo 8 se respalden en comprobantes de pago electrónicos, así como en notas de débito y crédito electrónicas.

b) En los doce (12) meses anteriores al de la presentación de la solicitud, la SUNAT ha entregado al exportador por lo menos una Nota de Crédito Negociable, un cheque a que se refiere el inciso h) del artículo 19 por concepto del Saldo a Favor Materia del Beneficio o ha utilizado otros medios admitidos por las normas para tal fin y el exportador no ha sido notificado con uno o más actos administrativos emitidos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

Tratándose de sujetos que no cuenten con los doce (12) meses a que se refiere el párrafo anterior por recién haber iniciado sus actividades, el cumplimiento de esta condición se verificará desde el mes de inicio de actividades hasta el mes anterior al de la presentación de la solicitud.

c) En los seis (6) meses anteriores al de la presentación de la solicitud, el exportador:

i. No ha tenido la condición de no habido;

ii. Ha presentado todas las declaraciones determinativas del Impuesto General a las Ventas, así como las declaraciones que corresponden a los pagos a cuenta mensuales y a la determinación del Impuesto a la Renta por sus rentas de tercera categoría, dentro del plazo de su vencimiento; y,

iii. Ha generado el registro de ventas e ingresos y el registro de compras electrónicos oportunamente dentro de la fecha máxima de atraso prevista en la correspondiente resolución de superintendencia de la SUNAT.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación respecto de los sujetos que deben de llevar los citados registros de manera electrónica por encontrarse obligados a utilizar los sistemas aprobados por la SUNAT para dicho efecto, haber sido incorporados a dichos sistemas, haberse afiliado voluntariamente a estos o haber obtenido la calidad de generador.

Tratándose de sujetos que no cuenten con los seis (6) meses a que se refiere el presente literal por recién haber iniciado sus actividades, el cumplimiento de las condiciones se verificará desde el mes de inicio de actividades hasta el mes anterior al de la presentación de la solicitud.

En el caso de sujetos que no cuenten con los mencionados seis (6) meses por recién estar obligados, haber sido incorporados o haberse afiliado a los sistemas aprobados por la SUNAT para llevar los registros de ventas e ingresos y de compras de manera electrónica, o recién haber obtenido la calidad de generador de dichos registros, el cumplimiento de la condición prevista en el numeral iii. de este literal se verificará desde el mes en que se considere producida cada una de las mencionadas circunstancias hasta el mes anterior al de la presentación de la solicitud.

(...)"

“Artículo 13.- La carta fianza a la que se refiere el literal a) del inciso 12.1 del artículo anterior deberá reunir las siguientes características:

(...)

c) Tener vigencia mínima por el plazo establecido en el tercer párrafo del inciso 12.1 del artículo 12.

Las Pólizas de Seguro de Caucción deberán cumplir los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas por Resolución de su Titular.

(...)”

“Artículo 34.- A las Notas de Crédito Negociables que se emitan por pagos indebidos o en exceso, se les aplicarán las normas previstas en el Título I del presente dispositivo, en lo que se refiere al retiro, utilización, pérdida, deterioro, destrucción, nueva emisión por vencimiento y características, incluyendo lo dispuesto en el inciso h) del artículo 19 y en el artículo 21.”

“Artículo 35.- A las Notas de Crédito Negociables referidas en el presente Título se les aplicarán las normas previstas en el Título I en lo que se refiere al retiro, utilización, pérdida, deterioro, destrucción, nueva emisión por vencimiento y características, incluyendo lo dispuesto en el inciso h) del artículo 19 y en el artículo 21.”

Artículo 4. Incorporación de literal h) del primer párrafo del inciso 12.2 del artículo 12 y artículo 27-A del Reglamento

Incorpórese como literal h) del primer párrafo del inciso 12.2 del artículo 12 y como artículo 27-A del Reglamento los textos siguientes:

“Artículo 12.-

(...)

12.2 Se encuentren en el listado que publicará la SUNAT en su portal el último día hábil de los meses de junio y de diciembre de cada año, el cual solo incluirá aquellos exportadores que cumplan con los siguientes requisitos:

(...)

h) Respecto de las comunicaciones de compensación o de las solicitudes de devolución presentadas en los últimos seis (6) períodos mensuales vencidos al mes precedente al de la publicación del listado, más del setenta por ciento (70%) del monto de las adquisiciones a que se refiere el inciso a) del artículo 8 se respalden en comprobantes de pago electrónicos, así como en notas de débito y crédito electrónicas.”

“Artículo 27-A.- Si el beneficiario no utiliza o no retira la Nota de Crédito Negociable dentro del plazo de vigencia establecido en el inciso f) del artículo 19, podrá solicitar la emisión de una nueva Nota de Crédito Negociable.

En la solicitud de nueva emisión por vencimiento de vigencia deberá indicar el número de la solicitud de devolución original que motivó la emisión de la Nota de Crédito Negociable no utilizada o no retirada.

La nueva emisión de la Nota de Crédito Negociable por vencimiento de vigencia se realiza previa evaluación, con las mismas características y dentro del mismo término indicado en el artículo 26 y con una vigencia de ciento ochenta días (180) contados a partir de su emisión.”

Artículo 5. Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

FINAL

ÚNICA.- Vigencia

El presente decreto supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano” con excepción de la incorporación del literal h) al primer párrafo del inciso 12.2 del artículo 12 del Reglamento dispuesta por el artículo 4 del presente dispositivo que entra en vigencia a partir del 1 de julio de 2018.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogatoria

Deróguese el artículo 12-A del Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

TRANSITORIA

ÚNICA.- Aplicación de las modificaciones introducidas en el Reglamento

Las modificaciones al Reglamento a que se refiere el presente decreto supremo se aplican:

- a) A las solicitudes de devolución que se presenten a partir de su entrada en vigencia.
- b) En el caso del artículo 27-A, incluso a las Notas de Crédito Negociables que se encuentren vencidas a la fecha de entrada en vigencia del presente dispositivo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO

Presidente de la República

DAVID ALFREDO TUESTA CÁRDENAS

Ministro de Economía y Finanzas

1644080-7

TÍTULO III

LEY GENERAL DE ADUANAS

Decreto Legislativo N° 1053

REGÍMENES DE EXPORTACIÓN

CAPÍTULO I

De la exportación definitiva

Artículo 60°.- Exportación definitiva

Régimen aduanero que permite la salida del territorio aduanero de las mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo definitivo en el exterior.

La exportación definitiva no está afectada a ningún tributo.

Artículo 61° - Plazos

Las mercancías deben ser embarcadas dentro del plazo de treinta (30) días calendario contado a partir del día siguiente de la numeración de la declaración.

La regularización del régimen se realizará dentro del plazo de treinta (30) días calendario contado a partir del día siguiente de la fecha del término del embarque, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

Artículo 62°.- Mercancía prohibida o restringida

La exportación definitiva no procederá para las mercancías que sean patrimonio cultural y/o histórico de la nación, mercancías de exportación prohibida y para las mercancías restringidas que no cuenten con la autorización del sector competente a la fecha de su embarque.

Artículo 63°.- Otras operaciones consideradas como exportación definitiva

Considérese como exportación definitiva de mercancías a las operaciones a que se refiere los numerales 2 y 5 del artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-99-EF, modificado por la Ley N° 27625 y la Ley N° 28462.

CAPÍTULO II

De la exportación temporal para reimportación en el mismo estado

Artículo 64°.- Exportación temporal para reimportación en el mismo estado

Régimen aduanero que permite la salida temporal del territorio aduanero de mercancías nacionales o nacionalizadas con la finalidad de reimportarlas en un plazo determinado, sin haber experimentado modificación alguna, con excepción del deterioro normal por su uso.

No podrá incluirse en este régimen las mercancías cuya salida del país estuviera restringida o prohibida, salvo que estén destinadas a exposiciones o certámenes de carácter artístico, cultural, deportivo o similar y que cuente con la autorización del sector competente.

Artículo 65º.-Plazo

El plazo de la exportación temporal para reimportación en el mismo estado será automáticamente autorizado por doce (12) meses, computado a partir de la fecha del término del embarque de la mercancía, dentro del cual deberá efectuarse la reimportación.

El plazo señalado en el párrafo anterior podrá ser ampliado por la Administración Aduanera, a solicitud del interesado, en casos debidamente justificados.

Artículo 66º.- Mercancías reimportadas

Las mercancías exportadas bajo este régimen aduanero al ser reimportadas no estarán sujetas al pago de los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder.

Artículo 67º.- Conclusión del régimen

El presente régimen concluye con:

- a) La reimportación de la mercancía dentro del plazo autorizado;
- b) La exportación definitiva de la mercancía dentro del plazo autorizado, para lo cual se deberá cumplir con las formalidades establecidas en el Reglamento, con lo que se dará por regularizado el régimen.

Si al vencimiento del plazo autorizado o de la prórroga de ser el caso, no se hubiera concluido con el régimen de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, la autoridad aduanera automáticamente dará por exportada en forma definitiva la mercancía y concluido el régimen.

**ESTABLECEN NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE
INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 8° DEL REGLAMENTO DE
NOTAS DE CRÉDITO NEGOCIABLES**

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 157-2005/SUNAT

(Publicada el 17.08,2005)

(Vigente a partir del 02.01.2006)

Lima, 16 de agosto de 2005

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 8° del Reglamento de Notas de Crédito Negociables, aprobado mediante Decreto Supremo N° 126-94-EF y normas modificatorias, señala que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) podrá establecer que la información que se deberá adjuntar a las comunicaciones de compensación así como las solicitudes de devoluciones del Saldo a Favor Materia del Beneficio del Exportador sea presentada en medios informáticos, de acuerdo a la forma y condiciones que establezca para tal fin;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 049-98-SUNAT se aprobó el procedimiento para la presentación en medios magnéticos de la información a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 8° del Reglamento de Notas de Crédito Negociables;

Que a fin de facilitar la presentación de la información mencionada en el considerando anterior, resulta conveniente modificar el procedimiento para su presentación;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 8° del Reglamento de Notas de Crédito Negociables, aprobado mediante Decreto Supremo N° 126-94-EF y normas modificatorias, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Definiciones

Para efecto de la presente resolución, se entenderá por:

1. Reglamento : Al Reglamento de Notas de Crédito Negociables, aprobado mediante Decreto Supremo N° 126-94-EF y normas modificatorias.
2. Software : Al software denominado "Programa de Declaración de Beneficios (PDB) - Exportadores".
3. SUNAT : A la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.
4. SUNAT : Al Portal de la SUNAT en Internet, cuya dirección electrónica es:
Virtual : <http://www.sunat.gob.pe>.

Cuando se mencionen artículos sin indicar la norma a la que corresponden, se entenderán referidos a la presente resolución.

Artículo 2°.- Información a ser presentada

La información a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 8° del Reglamento deberá ser presentada por el exportador en disquete(s), teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. De no haberse efectuado la compensación ni solicitado la devolución en uno o más meses, se deberá presentar la información de los referidos meses.
- b. En caso que por primera vez se presente una solicitud de devolución y/o se efectúe la compensación, se deberá presentar la información correspondiente al mes solicitado y los meses anteriores desde que se originó el saldo. En caso el saldo corresponda a más de doce (12) meses, sólo se deberá presentar la información de los doce (12) últimos meses.

En el caso de comunicaciones de compensación y/o solicitudes de devolución presentadas al amparo del beneficio otorgado por el Decreto Legislativo N° 919, adicionalmente deberá presentarse la siguiente información:

(Ver el numeral 1 de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N° 137-2006/SUNAT, publicada el 26.08.2006 y vigente a partir del 27.08.2006)

1. De la agencia de viajes:

1.1 Apellidos y nombres, o denominación o razón social.

1.2 Número de RUC.

2. Del sujeto no domiciliado:

2.1 Número de pasaporte, salvoconducto o Documento Nacional de Identidad que de conformidad con los tratados internacionales celebrados por el Perú sea válido para ingresar al país o del Documento de Identidad Nacional a que hace referencia el artículo 21° de la Ley N° 27688 – Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna.

2.2 Apellidos y nombres.

2.3 País de emisión del pasaporte, salvoconducto o Documento Nacional de Identidad que de conformidad con los tratados internacionales celebrados por el Perú sea válido para ingresar al país o del Documento de Identidad Nacional a que hace referencia el artículo 21° de la Ley N° 27688 – Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna.

2.4 País de residencia.

2.5 Fecha de ingreso al país.

2.6 Número de días de permanencia en el país.

2.7 Fecha de ingreso al establecimiento de hospedaje.

2.8 Fecha de salida del establecimiento de hospedaje.

La información a que se refiere el presente artículo será ingresada utilizando únicamente el Software que para tal efecto proporcione la SUNAT, y de acuerdo a las especificaciones detalladas en éste.

(Artículo 2° sustituido por el Artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 137-2006/SUNAT, publicada el 26.08.2006 y vigente a partir del 27.08.2006)

TEXTO ANTERIOR

Artículo 2°.- Información a ser presentada

La información a que se refieren los incisos a) y b) del Artículo 8° del Reglamento deberá ser presentada por el exportador en disquete(s), teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. *De no haberse efectuado la compensación ni solicitado la devolución en uno o más meses, se deberá presentar la*

información de los referidos meses.

- b. *En caso que por primera vez se presente una solicitud de devolución y/o se efectuó la compensación, se deberá presentar la información correspondiente al mes solicitado y los meses anteriores desde que se originó el saldo. En caso el saldo corresponda a más de doce (12) meses, sólo se deberá presentar la información de los doce (12) últimos meses.*

Dicha información será ingresada utilizando únicamente el Software que para tal efecto proporcione la SUNAT, y de acuerdo a las especificaciones detalladas en éste.

Artículo 3°.- DEROGADO por el Artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 210-2005/SUNAT, publicada el 19.10.2005 y vigente a partir del 20.10.2005.

TEXTO ANTERIOR

Artículo 3°.- Obtención e instalación del Software

El Software estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual a partir del día siguiente de publicación de la presente resolución.

La SUNAT, a través de sus dependencias, facilitará la obtención del Software a aquellos contribuyentes que así lo requieran, en cuyo caso éstos deberán proporcionar el (los) disquete(s) de capacidad 1.44 MB de 3.5 pulgadas que sea(n) necesario(s).

Para instalar el Software, se deberán seguir las instrucciones establecidas en SUNAT Virtual.

Artículo 4°.- Ingreso de la información

La información a que se refiere el artículo 2° deberá ser ingresada al Software en forma manual o mediante un proceso de transferencia desde otro sistema o aplicación informática. En este último caso, en las notas de débito y notas de crédito deberá especificarse el comprobante de pago al que modifican.

Artículo 5°.- Forma de presentación

La información a que se refiere el artículo 2° deberá ser presentada en el número de disquetes que sean necesarios, acompañando el "Resumen de Datos de Exportadores", el cual es generado automáticamente por el Software.

El "Resumen de Datos de Exportadores" se presentará en dos (2) ejemplares, los mismos que deberán estar firmados por el exportador.

Artículo 6°.- Lugar de presentación

La presentación de la información en disquete(s) y del "Resumen de Datos de Exportadores", deberá realizarse en la Intendencia, Oficina Zonal o Centros de Servicios al Contribuyente de SUNAT, que corresponda al domicilio fiscal del exportador o en la dependencia que se le hubiera asignado para el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 7°.- Causales de rechazo

Las causales de rechazo del (de los) archivo(s) que contiene(n) la información a ser presentada son las siguientes:

- a. El (Los) archivo(s) contiene(n) virus informático.
- b. El (Los) archivo(s) presenta(n) defectos de lectura.
- c. El (Los) archivo(s) que contiene(n) la información a ser presentada no fue(ron) generado(s) por el Software.
- d. El (Los) archivo(s) ha(n) sido modificado(s) luego de ser generado(s) por el Software.
- e. El (Los) archivo(s) no ha(n) sido generado(s) en forma completa o su(s) tamaño(s) no corresponde(n) al(los) generado(s) por el Software.
- f. La versión del Software utilizado para elaborar la información no está vigente.
- g. Los parámetros que deben ser utilizados para efecto de registrar información en el(los) archivo(s) no están vigentes.
- h. En el caso de comunicaciones de compensación y/o solicitudes de devolución presentadas al amparo del beneficio otorgado por el Decreto Legislativo N° 919, que el exportador no se encuentre inscrito en el Registro Especial de Establecimientos de

Hospedaje.

(Inciso h incorporado por el Artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 137-2006/SUNAT, publicada el 26.08.2006 y vigente a partir del 27.08.2006)

Cuando se rechace el (los) archivo(s) por cualquiera de las situaciones señaladas en el párrafo anterior, la información será considerada como no presentada.

En aquellos casos en los que para la presentación de la información se deba emplear más de un disquete, ésta se considerará como no presentada cuando se rechace cualquiera de los disquetes.

Artículo 8°.- Constancia de Presentación o de Rechazo

De no mediar rechazo, se otorgará la Constancia de Presentación de la información y se sellará uno de los ejemplares del "Resumen de Datos de Exportadores"; los cuales constituirán los únicos documentos que acrediten la presentación de la información.

El exportador deberá adjuntar a las comunicaciones de compensación y solicitudes de devolución del Saldo a Favor Materia del Beneficio del Exportador que presenten, la Constancia de Presentación de la información.

En el caso de producirse el rechazo por las causales previstas en el artículo anterior, se imprimirá la Constancia de Rechazo, la cual será sellada y entregada al exportador.

En todos los casos, el (los) disquete(s) presentado(s) será(n) devuelto(s) al momento de la presentación.

En caso de modificar la información proporcionada, ésta se presentará en el lugar señalado en el Artículo 6° teniéndose en cuenta que el exportador deberá ingresar nuevamente toda la información, inclusive aquella que no desea modificar.

Artículo 9°.- Fecha a partir de la cual se utilizará el Software

Lo dispuesto en la presente resolución será de aplicación respecto de las comunicaciones de compensación y/o solicitudes de devolución del Saldo a Favor Materia del Beneficio del Exportador que se presenten a partir del 2 de enero de 2006, las mismas que pueden corresponder a períodos tributarios anteriores.

(Artículo 9° sustituido por el Artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 210-2005/SUNAT, publicada el 19.10.2005 y vigente a partir del 20.10.2005)

TEXTO ANTERIOR

Artículo 9°.- Fecha a partir de la cual se utilizará el Software

Lo dispuesto en la presente resolución será de aplicación respecto de las comunicaciones de compensación y/o solicitudes de devolución del Saldo a Favor Materia del Beneficio del Exportador que se presenten a partir del 2 de noviembre de 2005, las mismas que pueden corresponder a períodos tributarios anteriores.

Artículo 10°.- Derogación

Derógase la Resolución de Superintendencia N° 049-98-SUNAT, a partir de la vigencia de la presente resolución.

(Fe de Erratas, publicada el 20.08.2005)

Artículo 11°.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia el 2 de enero de 2006.

(Artículo 11° sustituido por el Artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 210-2005/SUNAT, publicada el 19.10.2005 y vigente a partir del 20.10.2005)

TEXTO ANTERIOR

Artículo 11°.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia el 2 de noviembre de 2005, con excepción de lo dispuesto en el artículo 3° que rige a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Lo dispuesto en el último párrafo del artículo 8° también será de aplicación para efectos de modificar la información presentada con anterioridad a la vigencia de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

ANEXO N° 02

FICHA RUC DE AURIMETAL ACTUALIZADA

FICHA RUC : 20406288359
AURIMETAL E.I.R.L.
Número de Transacción : 40303684
CIR - Constancia de Información Registrada

Información General del Contribuyente

Apellidos y Nombres ó Razón Social	: AURIMETAL E.I.R.L.
Tipo de Contribuyente	: 07-EMPRESA INDIVIDUAL DE RESP. LTDA
Fecha de Inscripción	: 29/05/2002
Fecha de Inicio de Actividades	: 01/06/2002
Estado del Contribuyente	: ACTIVO
Dependencia SUNAT	: 0211 - O.Z.JULIACA-PRICO
Condición del Domicilio Fiscal	: HABIDO
Emisor electrónico desde	: 11/01/2016
Comprobantes electrónicos	: FACTURA (desde 11/01/2016),BOLETA (desde 18/12/2017)

Datos del Contribuyente

Nombre Comercial	: -
Tipo de Representación	: -
Actividad Económica Principal	: 4662 - VENTA AL POR MAYOR DE METALES Y MINERALES METALÍFEROS
Actividad Económica Secundaria 1	: 93098 - OTRAS ACTIVIDAD.DE TIPO SERVICIO NCP
Actividad Económica Secundaria 2	: 4510 - VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES
Sistema Emisión Comprobantes de Pago	: MANUAL/COMPUTARIZADO
Sistema de Contabilidad	: MANUAL/COMPUTARIZADO
Código de Profesión / Oficio	: -
Actividad de Comercio Exterior	: EXPORTADOR
Número Fax	: -
Teléfono Fijo 1	: 51 - 405201
Teléfono Fijo 2	: 44 - 653028
Teléfono Móvil 1	: 51 - 968900021
Teléfono Móvil 2	: 44 - 949474012
Correo Electrónico 1	: i.encarnacion@grupoasesortfc.com
Correo Electrónico 2	: tributo@grupoasesortfc.com

Domicilio Fiscal

Actividad Economica	: 4662 - VENTA AL POR MAYOR DE METALES Y MINERALES METALÍFEROS
Departamento	: PUNO
Provincia	: SAN ROMAN
Distrito	: JULIACA
Tipo y Nombre Zona	: URB. RINCONADA
Tipo y Nombre Vía	: JR. HIPOLITO UNANUE
Nro	: 224
Km	: -
Mz	: -
Lote	: -
Dpto	: -
Interior	: -
Otras Referencias	: -
Condición del inmueble declarado como Domicilio Fiscal	: PROPIO

Datos de la Empresa

Fecha Inscripción RR.PP	: 17/05/2002
--------------------------------	--------------

Número de Partida Registral	: -
Tomo/Ficha	: 11005475
Folio	: -
Asiento	: -
Origen del Capital	: NACIONAL
País de Origen del Capital	: -

Registro de Tributos Afectos

Tributo	Afecto desde	Marca de Exoneración	Exoneración		
			Desde	Hasta	
IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA	01/06/2002	-	-	-	-
IGV - LIQUI COMPRA-RETENCIONES	01/06/2002	-	-	-	-
RENTA-3RA. CATEGOR.-CTA.PROPIA	01/06/2002	-	-	-	-
RETENC. RTA. LIQUIDAD. COMPRAS	01/02/2006	-	-	-	-
RENTA 4TA. CATEG. RETENCIONES	01/01/2014	-	-	-	-
RENTA 5TA. CATEG. RETENCIONES	01/06/2002	-	-	-	-
ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	01/06/2002	-	-	-	-
SNP - LEY 19990	01/04/2011	-	-	-	-

Representantes Legales

Tipo y Número de Documento	Apellidos y Nombres	Cargo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Nro. Orden de Representación
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 01296495	YANAPA HUAQUISTO COSME	APODERADO	26/10/1974	22/07/2014	-
	Dirección URB. LOS ANGELES DE CAYMA Mz I Lote 9	Ubigeo AREQUIPA AREQUIPA CAYMA	Teléfono 04 - -	Correo -	
Tipo y Número de Documento	Apellidos y Nombres	Cargo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Nro. Orden de Representación
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 40361364	YANAPA HUAQUISTO MIRIAM	GERENTE	11/10/1979	26/09/2002	-
	Dirección ---- CERCADO JR. LIBERTAD 450	Ubigeo PUNO SAN ROMAN JULIACA	Teléfono 21 - -	Correo -	

Establecimientos Anexos

Código	Tipo	Denominación	Ubigeo	Domicilio	Otras Referencias	Cond.Legal
0002	SUCURSAL	SUCURSAL	LIMA LIMA MIRAFLORES	URB. SANTA CRUZ AV. AUGUSTO PEREZ ARANIBAR 859	-	ALQUILADO
0001	SUCURSAL	SUCURSAL	PUNO SAN ROMAN JULIACA	URB. RINCONADA JR. HIPOLITO UNANUE 224	SALIDA A PUNO	PROPIO
0004	SUCURSAL	-	AREQUIPA AREQUIPA CERRO COLORADO	---- C.P. SEMI RURAL PACHACUTEC ZONA - G AV. LIBERTADOR SAN MARTIN Mz 24 Lote 4	MEDIA CDRA DE LA PLANTA DE RICO POLLO	OTROS.
0012	SUCURSAL	-	AREQUIPA AREQUIPA LA JOYA	---- SAN JOSE CAL. COSTA RICA EL SALVADOR S/N	-	ALQUILADO

Importante

Documento emitido a través de SOL - SUNAT Operaciones en Línea, que tiene validez para realizar trámites Administrativos, Judiciales y demás

La SUNAT podrá confirmar el domicilio fiscal de los inscritos

Fuente: Sunat Operaciones en Línea (SOL)

ANEXO N° 03

FACTURAS DE COMPRA DE PRINCIPALES PROVEEDORES DE ORO ENTRE ENERO Y JULIO DEL 2018 (Acompañado de la Guía de Remisión)

MINERA LUCERO
De: Richard Pacheco Castillo
EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS
SEDE PRODUCTIVA: Paraje Torrebamba N° s/n - LIMBANI - SANDIA - PUNO
CONCESIÓN MINERA SEÑOR DE MAYO CCAPAC ORCCO
Domicilio Fiscal: Calle Libertad s/n - LIMBANI - SANDIA - PUNO

R.U.C. 10020649513
FACTURA
005- N° 000230

Señor(es): Aurimetall eirl
Dirección: Jr. Hipólito Umanac N° 224 - Juliaca
R.U.C.: 20406288359 Guía Remisión N°: 003 - 230

CANT.	UNID.	DESCRIPCIÓN	P. UNIT.	IMPORTE
950.0	Grs.	gramos de oro doré ley 999.9	40.639001	39.609.05
938.7	"	" " " " " "	40.639001	38.147.83

FECHA DE EMISIÓN: 01 06 18

Cl. Cta. Sujeta a detracción: 00-721-138208
DECRETO LEGISLATIVO N° 1203
DEPARTAMENTO MINERO: Señor de Mayo Ccapac Orcco
CODIGO UNICO: 050001501 DREM: Puno

SON: Setenta y ocho mil setecientos noventa y cuatro con 88/100 P.S.

Offset J&R
RUC: 10024488749 - Jr. Jorge Chávez N° 213
N° Aut. 9574215213 FA. 14-03-2018
Serie 005 del 900231 al 900230

CANCELADO

Fecha de del 20 _____ FIRMA _____

SUB TOTAL	\$	76.754.88
I.G.V. %		EXONERADO D.S. 053-99-EF
TOTAL	\$	76.754.88

USUARIO

Fuente: Archivos de Aurimetall EIRL

MINERA LUCERO
De: Richard Pacheco Castillo
EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS
SEDE PRODUCTIVA: Paraje Torrebamba N° s/n - LIMBANI - SANDIA - PUNO
CONCESIÓN MINERA SEÑOR DE MAYO CCAPAC ORCCO
Domicilio Fiscal: Calle Libertad s/n - LIMBANI - SANDIA - PUNO

R.U.C. 10020649513
GUIA DE REMISION-REMITENTE
005- N° 000230

FECHA INICIO DE TRASLADO: 01 06 18
FECHA FIN DE TRASLADO: 01 06 18

PUNTO DE PARTIDA: Señor de Mayo Ccapac Orcco
DIRECCIÓN: Jr. Hipólito Umanac N° 224
LIMBANI PROV. Sandia DEP. Puno
DISTRITO: Juliaca

DESTINATARIO: Aurimetall eirl
VEHICULO MARCA Y PLACA N°: 200-803-6000

RUC: 20406288359
TIPO Y N° DE DOCUMENTO DE IDENT: _____

CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PESO TOTAL
950.0	Grs.	Gramos de oro doré	
938.7	"	" " " " " "	

TRANSPORTISTA: NOMBRE: _____ RUC: _____ TIPO COMP. DE PAGO N°: _____

MOTIVO DEL TRASLADO:
 1- VENTA
 2- VENTA SUJETA A CONFIRMAR
 3- COMPRA
 4- CONSIGNACIÓN
 5- DEVOLUCIÓN
 6- Traslado por endeudamiento o por otros motivos
 7- Traslado por liquidación de la empresa
 8- Traslado por liquidación de la empresa
 9- Traslado por liquidación de la empresa
 10- TRASLADO ZONA PRIMARIA
 11- IMPORTACIÓN
 12- EXPORTACIÓN
 13- Asignación de bienes al comercio en condiciones excepcionales

Fuente: Archivos de Aurimetall EIRL

SABINA YOLANDA QUISPE CCORI
EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS N.C.P.
Jr. 8 de Noviembre N° 949 - Barrio Manco Capac - Juliaca - San Román - Puno
Sede Productiva: Sec. Pklliri s/n. (Concesión Minera Minastiri) San Gabán - Carabaya - Puno

R.U.C. 10440813467
FACTURA
002- Nº 000046

Señor(es): Aurimetal E.I.R.L.
Dirección: Jr. Hipólito Unzué N° 224 - Juliaca
R.U.C.: 20406288359 Guía de Remisión: 02-046 Fecha: 08 06 18

CANT.	UNID.	DESCRIPCIÓN	P. UNIT.	IMPORTE
638.0	GRS.	Gramos de oro dore ley aprox.	93.0	59836.4
649.0	u	" " "	93.19	38.43

DECRETO LEGISLATIVO N° 1290
DERECHO MINERO Minas Tniri
CODIGO UNICO: 100 2004 DPTO. Puno

Son: Seiscientos treinta y ocho gramos de oro y cuatrocientos noventa y nueve gramos en 10/100 p

CANCELADO

SUB TOTAL \$ 50 949.15
L.G.V. % EXONERADO
TOTAL \$ 50 949.15

Fuente: Archivos de Aurimetal EIRL

SABINA YOLANDA QUISPE CCORI
EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS N.C.P.
Jr. 8 de Noviembre N° 949 - Barrio Manco Capac - Juliaca - San Román - Puno
Sede Productiva: Sec. Pklliri s/n. (Concesión Minera Minastiri) San Gabán - Carabaya - Puno

R.U.C. 10440813467
GUIA DE REMISION - REMITENTE
002- Nº 000046

Fecha de Inicio del Traslado: 08 06 18
Fecha de Traslado: 08 06 18

PUNTO DE PARTIDA: Minera Minas Tniri
PROV. Carabaya DPTO. Puno

PUNTO DE LLEGADA: Jr. Hipólito Unzué N° 224
DIST. Juliaca PROV. San Román DPTO. Puno

DESTINATARIO: Aurimetal E.I.R.L.
R.U.C. 20406288359

UNIDAD DE TRANSPORTE / CONDUCTOR: 330-471 Toyota #
LICENCIA DE CONDUCIR: D-44081346

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PESO TOTAL	CODIGO
638.0	GRS.	Gramos de oro dore		
649.0	u	" " "		

MOTIVOS DEL TRASLADO:
 VENTA
 VENTA SUJETA A CONFIRMACIÓN DEL COMPRADOR
 COMPRA
 CONSIGNACIÓN
 DEVOLUCIÓN
 TRASLADO ENTRE ESTABLECIMIENTOS DE UN MISMO EMPRESARIO
 OTROS
 PARA TRANSFORMACIÓN
 RECIBO DE BENEF. TRANSFORMACIÓN
 TRASLADO POR EMERGENCIAS DE COMPONENTE DE PAGO
 TRASLADO ZONA FRANCA
 IMPORTACIÓN
 EXPORTACIÓN

DESTINATARIO

Fuente: Archivos de Aurimetal EIRL

EMPRESA MINERA CORAZON DE HUAYNA S.A.
 Explotación Otras Minas y Canteras NIA.
 Cel.: 944729455
 SEDE PRODUCTIVA: SEC. KUSILLO S/N (CONC. MINERA SAGRADO HUAYNA) PHARA - SANDIA - PUNO
 DOM.FISCAL: PJ. SANTA ELISA N° 8-5 DPTO. 301 - JULIACA - SAN ROMÁN - PUNO

RUC. 20448523811
FACTURA
 002- N° 000084

Señor (es): AURIMETAL EIRL
 Dirección: JR. Hipolito Unanue N° 224 - Juliaca
 Cond. de pago:
 RUC.: 20406288359 Guía de Rem.: 02-84 FECHA: 07 / 04 / 18

CANT.	U. Med.	DESCRIPCIÓN	P. UNIT.	IMPORTE
852.00	GRS.	Gramos de oro dove ley aprox. 89.00	37.97	32,270.44
985.00	"	" " " " " " " 89.05	37.99	37,420.15

DECRETO LEGISLATIVO N° 1105
 DECLARACIÓN COMPROMISO COD. REG. N° 4240
 DREM: Puno CH. N°
 DERECHO MINERO SAGRADO HUAYNA / CODIGO UNICO: 210001909

SON: SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA CON 59/100 DOLARES
 Sub Total: \$ 69,770.59
 IGV: AMERICANAS % EXONERADO
 TOTAL: \$ 69,770.59

Ofset "INGRAF" S.A. Impresora de Pedro de Viteri Jr. Cuzco 110
 RUC: 1000089139 - Tel: 328913
 N° Aut. 0354928213 - FI. 06-06-2017
 Serie 002 del 000001 al 000100

CANCELADO

USUARIO

Fuente: Archivos de Aurimetal EIRL

EMPRESA MINERA CORAZON DE HUAYNA S.A.
 Explotación Otras Minas y Canteras NIA.
 Cel.: 944729455
 SEDE PRODUCTIVA: SEC. KUSILLO S/N (CONC. MINERA SAGRADO HUAYNA) PHARA - SANDIA - PUNO
 DOM.FISCAL: PJ. SANTA ELISA N° 8-5 DPTO. 301 - JULIACA - SAN ROMÁN - PUNO

RUC. 20448523811
GUIA DE REMISIÓN - REMITENTE
 002- N° 000084

FECHA DE EMISIÓN: 07 / 04 / 18 FECHA DE INICIO DE TRASLADO: 07 / 04 / 18

DOMICILIO DE PARTIDA: Dirección: Sagrado Huayna
 Distrito: PHARA Prov. Sandia Dep. Puno

DOMICILIO DE LLEGADA: Dirección: JR. Hipolito Unanue N° 224
 Distrito: Juliaca Prov. San Roman Dep. Puno

DESTINATARIO: Apellidos y Nombres / Razón Social: AURIMETAL EIRL
 RUC: 20406288359
 COSTO MIN. DE TRASLADO:

UNIDAD DE TRANSPORTE / CONDUCTOR: Vehículo Marca y Placa N° Toyota/Heace T2W 967
 Certificado de Inscripción N°
 Licencia de Conducir N° U-45283659
 Conductor:

CANT.	DESCRIPCIÓN (Detalle de los bienes)	UNID. MEDIDA	PESO TOTAL
	Gramos de oro dove	GRS	852.00
	" " " " " " " "	"	985.00

DATOS DEL TRANSPORTISTA: Nombre, RUC

COMPROBANTE DE PAGO: Tipo Factura N° 02-84

MOTIVO DEL TRASLADO:

- 1. Venta
- 2. Venta sujeta a confirmación del comprador
- 3. Compra
- 4. Consignación
- 5. Devolución
- 6. Traslado entre est. de la misma empresa
- 7. Traslado de bienes para transformación
- 8. Recajo bienes transportados
- 9. Tratado por emisor (dinero de comp. de pago)
- 10. Traslado zona premeta
- 11. Importación
- 12. Exportación
- 13. Asignación de mineral al consorcio sin contabilidad independiente
- 14. otros

 9. Tratado por emisor (dinero de comp. de pago)

Recebi Conforme DESTINATARIO

Fuente: Archivos de Aurimetal EIRL

DANIEL LA ESPERANZA E.I.R.L.
 Cta. Cte. Sujeta Detracción
 00-721-171752
 Cel.: 944059410
 SEDE PRODUCTIVA: SECTOR CCALLANI S/N (Cons. Minera Nueva Esperanza 2007) - ALTO INAMBARI - SANDIA - PUNO
 Dom. Fiscal: Jr. Lambayeque N° 1248 - Juliaca - San Román - Puno

RUC. 20601822599
FACTURA
 002- Nº 000041

Señor (es): AURIMETAL EIRL
 Dirección: JR HIPOLITO UMANOE N° 224 - JULIACA
 RUC: 20406288359 Guía de Rem.: 02-41 FECHA 23 05 18

CANT.	U. Med.	DESCRIPCIÓN	P. UNIT.	IMPORTE
956.0	GRS.	GRAMOS DE ORO DORE LEY APROX 94.05	38.740	37.083,24
845.0	4 94.15	38.830	32.811,35

DECRETO LEGISLATIVO N° 1293
 CÓDIGO ÚNICO NUEVA ESPERANZA 2007
 DERECHO MINERO 080005507
 DREM PUNO

SON SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CUATRO CON 100/100

Sub Total \$ 69.894,59
 IGV % EXONERADO D.S. 082-08-ET
TOTAL \$ 69.894,59

Offset "INGRAF" Inc. Impresiones
 Ofc. Pedro Ino Yaura Jr. Casco 110
 RUC: 1080580130 - Tel.: 329813

CANCELADO
 Firma

Fuente: Archivos de Aurimetall EIRL

DANIEL LA ESPERANZA E.I.R.L.
 Cta. Cte. Sujeta Detracción
 00-721-171752
 Cel.: 944059410
 SEDE PRODUCTIVA: SECTOR CCALLANI S/N (Cons. Minera Nueva Esperanza 2007) - ALTO INAMBARI - SANDIA - PUNO
 Dom. Fiscal: Jr. Lambayeque N° 1248 - Juliaca - San Román - Puno

RUC. 20601822599
GUIA DE REMISION - REMITENTE
 002- Nº 000041

FECHA DE EMISION: 23 05 18 FECHA DE INICIO DE TRASLADO: 23 05 18

DOMICILIO DE PARTIDA
 Dirección: NUEVA ESPERANZA 2007
 Distrito: ALTO INAMBARI Prov. Sandia Dep. Puno

DOMICILIO DE LLEGADA
 Dirección: JR HIPOLITO UMANOE N° 224
 Distrito: JULIACA Prov. SAN ROMAN Dep. PUNO

DESTINATARIO
 Apellidos y Nombres / Razón Social: Aurimetall EIRL
 RUC: 20406288359

UNIDAD DE TRANSPORTE / CONDUCTOR
 Vehículo Marca y Placa N° T2W-407 - Toyota
 Certificado de inscripción N°
 Licencia de Conducir N° U-02544089
 Conductor:

CANT.	UNID. MEDIDA	DESCRIPCIÓN (Detalle de los bienes)	PESO TOTAL	CODIGO
956.0	GRS.	GRAMOS DE ORO DORE	-	-
845.0	4	-	-

DATOS DEL TRANSPORTISTA
 Nombre:
 RUC:

COMPROBANTE DE PAGO
 Tipo: N°

MOTIVO DEL TRASLADO
 1- Venta
 2- Venta sujeta a confirmación del comprador
 3- Compra
 4- Consignación
 5- Devolución
 6- Traslado entre est. de la misma empresa
 7- Traslado de bienes para transformación
 8- Recibo bienes transportados
 9- Traslado por envío itinerario de cargo de pago
 10- Traslado zona primaria
 11- Importación
 12- Exportación
 13- Asignación de mineral al concesionario en contabilidad independiente
 14- otros

Firma del Remitente
 Recibí Conforme
 DESTINATARIO

Fuente: Archivos de Aurimetall EIRL

COMPANIA MINERA SEMCOR R&A S.A.C.
 EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS
 VENTA DE MATERIALES DE MINERIA Y CONSTRUCCION
 SERVICIOS EN GENERAL
 Jr. Benigno Ballón N° 1031 Barrio Tupac Amaru
 Cel. 950 301940 - 950 455044 RPM: #0005044
 JULIACA - SAN ROMAN - PUNO

RUC. 20448389236
FACTURA
 001- N° 000120

Señor(es): *Aurimetal eirl*
 Dirección: *Jr. Hipolito Unanue n° 224 - Juliaca*
 R.U.C.: *20406288359* Guía de Rem. N° *001-098*

FECHA		
DIA	MES	AÑO
04	04	18

Cant.	DESCRIPCION	P. Unitario	IMPORTE
890.4	Gramos de oro dorado bruto ley Aprox 92.93	\$ 39,093,33	\$ 34,808.79

DECRETO LEGISLATIVO N° 1283
 DERECHO MINERO: *Ana maria p.d.*
 CODIGO UNICO: *13006374x01 DREM Puno*

Con *Trinta y cuatro mil ochocientos ocho con 79/100 dolares*

OFFSET "IMPRESORES DEL SUR"
 De Leonardo E. Chamblin - RUC. 1005457533
 Jr. 20mp Chávez N° 249 - Juliaca
 Serie: 001 del 000101 al 000200
 Aut. N° 0512310213 F.17-11-2015

CANCELADO

SUB TOTAL	\$ 34,808.79
I.G.V. %	EXONERADO D.S. 053 99-EF
TOTAL	\$ 34,808.79

USUARIO

Fuente: Archivos de Aurimetal EIRL

COMPANIA MINERA SEMCOR R&A S.A.C.
 VENTA DE MATERIALES DE MINERIA Y CONSTRUCCION
 SERVICIOS EN GENERAL
 Jr. Benigno Ballón N° 1031 Barrio Tupac Amaru
 Cel. 950301940 - 950455044 RPM. #0005044
 JULIACA - SAN ROMAN - PUNO

RUC. 20448389236
GUIA DE REMISION-REMITENTE
 001- N° 000098

FECHA DE EMISION	DIA	MES	AÑO	FECHA INICIO DE TRASLADO	DIA	MES	AÑO
	04	04	18		04	04	18

PUNTO DE PARTIDA: *Benigno Ballón N° 1031 Barrio Tupac Amaru*
 DISTRITO: *Juliaca* PROV. *San Roman* DEP. *Puno*

PUNTO DE LLEGADA: *Jr. Hipolito Unanue N° 224*
 DISTRITO: *Juliaca* PROV. *San Roman* DEP. *Puno*

UNIDAD DE TRANSPORTE Y CONDUCTOR
 Marca y Número de Placa: *Toyota hilux FSL - 905*
 N° de Constancia de Inscripción:
 N° (s) de Licencia(s) de Conducir: *D - 0255 9333*

DESTINATARIO
 Nombre o Razón Social: *Aurimetal EIRL*
 RUC: *20406288359*

DATOS DEL TRANSPORTISTA
 Nombre o Razón Social:
 RUC:

CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PESO	COSTO MINIMO DEL TRAJE AOS
	Gramos de oro dorado	Grs	890.4	-	

IMPRESA OFFSET "EL CHASQUI"
 De: Marino Juan Espinoza Alarcón
 RUC: 10023759808
 Jr. Tumbaco N° 723 - Juliaca
 Aut. N° 0374963213 F.1 19 NOV. 2011
 Serie: 001 del 000001 - 000100

Venta
 Venta sujeta a confirmar
 Compra
 Consignación

Devolución
 Traslado entre establecimientos de una misma empresa
 Para transformación

Fleteo bienes transformados
 Emisor Itinerante
 Zona Primaria
 Importación

Exportación
 Otros
 Demostración
 Exhibición

DESTINATARIO

Fuente: Archivos de Aurimetal EIRL

ANEXO N° 04

**FACTURAS DE VENTA A PRINCIPALES CLIENTES ENTRE ENERO Y JULIO DEL
2018**

Factura Electrónica F001-0009 emitida a Cliente Extranjero (Exportación)



AURIMETAL E.I.R.L.
JR. HIPOLITO UNANUE NRO. 224 URB. RINCONADA
SAN ROMAN - PUNO - JULIACA

RUC: 20406288359
FACTURA ELECTRÓNICA
Nro. F001-00000009

Adquiriente:

ESTEEM INTERNATIONAL TRADING FZC

IVA: EIFZC

SM OFFICE - E1-2509 H AJMAN FREE ZONE P.O.BOX 64911 DUBAI U.A.E.

- EMIRATO ARABES UNIDOS

Fecha de vencimiento
31-ENE-2018 Moneda
US DÓLARES

Fecha de emisión
31-ENE-2018 IG
%0.00

Cantidad	Unidad	Descripción	% Descuento	Precio unitario	Importe total
37431.20	GR	37,431.20 GRMS DE ORO BRUTO (DORE) / LEY APROX DE 91.83% / FINO: 34.3735 / \$39.298767 X GRAMO / FOB	0.00	39.30	1,471,000.00
Guía(s) de Remisión					
004-1113		Operación Gravada			USD 0.00
		Operación No Gravada			USD 1,471,001.24
		Descuentos Totales			USD - 1.24
<hr/>					
				Subtotal	USD 1,471,000.00
				IGV	USD 0.00
<hr/>					
				Importe Total	USD 1,471,000.00

Importe en letras

UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL Y 00/100 US DOLARES

Resumen

WkdI5A2XjwGignad5KXSJmnUppg=

Emitido a través de



Representación impresa de factura electrónica, consulte en www.efact.pe
Autorizado mediante la Resolución de intendencia N° 0340050004177/SUNAT

Fuente: Documentación objeto de Análisis de Aurimetall EIRL

Factura Electrónica E001-0196 emitida a Cliente Nacional

AURIMETAL E.I.R.L.

JR. HIPOLITO UNANUE 224 URB. RINCONADA
JULIACA - SAN ROMAN - PUNO

Establecimiento del Emisor : AV. LIBERTADOR SAN MARTIN - ---- C.P.
SEMI RURAL PACHACUTE MZA. 24 LOTE. 4 MEDIA CDRA DE LA
PLANTA DE RICO POLLO AREQUIPA-AREQUIPA-CERRO COLORADO

FACTURA ELECTRÓNICA
RUC: 20406288359
E001-0196

Fecha de Vencimiento :
Fecha de Emisión : **05/04/2018**
Señor(es) : **JUNEWA INVERSIONES S.A.C. -
JUNEWAI S.A.C.**
RUC : **20557714139**
Tipo de Moneda : **SOLES**
Observación : **SAN ANTONIO CARABAYLLO LIMA**

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario
1.00	UNIDAD	POR INTERES COMPENSATARIO DE ADELANTO OTORGADO EL 05 DE MARZO DEL 2018 EXPORTACION POR TERCEROS	

Sub Total Ventas :	S/5,673.72
Anticipos :	0.00
Descuentos :	0.00
Valor Venta :	S/5,673.72
ISC :	0.00
IGV :	S/1,021.27
Otros Cargos :	0.00
Otros Tributos :	S/6,694.99
Importe Total :	

Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : \$ 0.00

**SON: SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y
CUATRO CON 99/100 SOLES**

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.

Fuente: Documentación objeto de Análisis de Aurimetall EIRL

ANEXO N° 05

REGISTRO DE COMPRAS DE ENERO A JULIO 2018

ENERO 2018

COMPROBANTE DE PAGO		PROVEEDOR			Adquisiciones Gravadas destinadas a operaciones gravadas y/o de Exportación		
Fecha de Emisión	Comprobante	Tipo de Dcto	Número de Dcto	Razón Social	Base	IGV	Total
01/01/2018	01-0004-00031494	06	20507073183	MEGATRACK SAC	S/ 345.75	S/ 62.23	S/ 407.98
02/01/2018	13-0003-01135193	06	20100047218	BANCO DE CREDITO DEL PERU	S/ 3,678.75	S/ 662.17	S/ 4,340.92
05/01/2018	01-0001-00000194	06	20601188661	MORRAV OFFICE S.A.C.	S/ 489.84	S/ 88.17	S/ 578.01
08/01/2018	14-0004-932594179	06	20100017491	TELEFONICA DEL PERU SAA	S/ 226.00	S/ 40.68	S/ 266.68
08/01/2018	14-0004-932594180	06	20100017491	TELEFONICA DEL PERU SAA	S/ 215.95	S/ 38.87	S/ 254.82
12/01/2018	01-0164-00089777	06	20389230724	SODIMAC PERU S.A.	S/ 323.71	S/ 58.27	S/ 381.98
12/01/2018	01-0102-01085948	06	20343883936	ESTACION DE SERVICIO NIAGARA SRL.	S/ 144.08	S/ 25.93	S/ 170.01
12/01/2018	01-0001-00000026	06	20600432614	TETRAMON INGENIEROS E.I.R.L.	S/ 151.27	S/ 27.23	S/ 178.49
12/01/2018	01-0001-00008572	06	20448718825	DISTRIBUCIONES QUALITY S.A.C.	S/ 371.69	S/ 66.90	S/ 438.59
13/01/2018	01-0001-00016581	06	20406130488	INDUSTRIAS E IMPRESIONES LUCERO SCRL	S/ 1,342.13	S/ 241.58	S/ 1,583.72
16/01/2018	14-0001-42124393	06	20100017491	TELEFONICA DEL PERU SAA	S/ 208.90	S/ 37.60	S/ 246.50
16/01/2018	01-0002-00003946	06	20456218556	MF DISTRIBUCIONES MAYORISTAS DEL SUR E.I.R.L.	S/ 403.39	S/ 72.61	S/ 476.00
17/01/2018	01-0031-00000204	06	20410312396	EL OASIS DE ICA S.A.C.	S/ 273.79	S/ 49.28	S/ 323.07
17/01/2018	01-0003-00006466	06	20512081372	'NEGOCIACION KIO' SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	S/ 244.94	S/ 44.09	S/ 289.02
17/01/2018	01-0001-00016899	06	20539539214	COMERCIAL INFESUR EIRL	S/ 57.63	S/ 10.37	S/ 68.00
18/01/2018	14-0011-06765410	06	20405479592	EMP. REGIONAL DE SERV PUBLICO DE ELECTRICIDAD DE PUNO S.A.A.	S/ 244.89	S/ 44.08	S/ 288.96
21/01/2018	01-0001-00000041	06	20600650841	GRUPO ASESOR TFC S.A.C.	S/ 2,550.00	S/ 459.00	S/ 3,009.00
22/01/2018	01-0101-00001535	06	20452350921	ESTACION DE SERVICIOS DANIELA S.A.	S/ 216.19	S/ 38.91	S/ 255.10
22/01/2018	01-0005-00027900	06	20273355279	GRIFO ATICO SRL	S/ 259.32	S/ 46.68	S/ 306.00
22/01/2018	01-0001-00002182	06	20498672478	GRUPO GAMARRA S.A.C.	S/ 216.10	S/ 38.90	S/ 255.00
24/01/2018	01-0063-00004184	06	20256211310	MITSUI AUTOMOTRIZ S A	S/ 2,575.42	S/ 463.57	S/ 3,038.99
25/01/2018	01-0016-00008521	06	20380130336	INCHCAPE MOTORS PERU SA	S/ 3,329.60	S/ 599.33	S/ 3,928.93
26/01/2018	01-0022-00032367	06	20193696920	MAQUINARIAS JAAM S.A.	S/ 18,891.20	S/ 3,400.42	S/ 22,291.61
26/01/2018	01-0028-00032370	06	20193696920	MAQUINARIAS JAAM S.A.	S/ 172.87	S/ 31.12	S/ 203.99
27/01/2018	14-0001-41802006	06	20100017491	TELEFONICA DEL PERU SAA	S/ 233.34	S/ 42.00	S/ 275.34
29/01/2018	13-LS01-00276574	06	20100053455	BANCO INTERBANK	S/ 6,419.56	S/ 1,155.52	S/ 7,575.08
30/01/2018	13-LS01-00276573	06	20100053455	BANCO INTERBANK	S/ 11.20	S/ 2.02	S/ 13.22
31/01/2018	01-0001-00000510	06	20406463614	COOPERATIVA MINERA ESTRELLA DE ORO DE ANANEA LIMITADA	S/ 77,195.44	S/ 13,895.18	S/ 91,090.61
TOTAL ENERO 2018					S/ 120,792.92	S/ 21,742.73	S/ 142,535.65

Fuente: Información recibida por Aurimetal E.I.R.L.

Elaboración: Área de Contabilidad - Aurimetal E.I.R.L.

FEBRERO 2018

Comprobante de Pago		Proveedor			Adquisiciones Gravadas destinadas a operaciones gravadas y/o de Exportación		
Fecha de Emisión	Comprobante	Tipo de Dcto	Número de Dcto	Razón Social	Base	IGV	Total
01/02/2018	13-0004-00385001	06	20100047218	BANCO DE CREDITO DEL PERU	S/ 1,405.36	S/ 252.96	S/ 1,658.32
01/02/2018	13-0003-01142579	06	20100047218	BANCO DE CREDITO DEL PERU	S/ 3,598.83	S/ 647.79	S/ 4,246.62
01/02/2018	13-0004-00385000	06	20100047218	BANCO DE CREDITO DEL PERU	S/ 1,299.19	S/ 233.85	S/ 1,533.05
08/02/2018	01-0028-00032461	06	20193696920	MAQUINARIAS JAAM S.A.	S/ 3,126.56	S/ 562.78	S/ 3,689.33
09/02/2018	08-E001-00000004	06	20406271383	J&C AURYSUR S.C.R.L	S/ 21,964.37	S/ 3,953.59	S/ 25,917.96
17/02/2018	01-0231-00004262	06	20600739477	TIENDAS ISHOP PERU SAC	S/ 9,793.73	S/ 1,762.87	S/ 11,556.61
17/02/2018	01-0001-00796496	06	20105992964	CIA COMERCIAL MELCHORITA SRL	S/ 144.08	S/ 25.93	S/ 170.01
17/02/2018	01-0038-00001637	06	20100148162	CIA DE SEGURIDAD PROSEGUR SA	S/ 140,214.37	S/ 25,238.59	S/ 165,452.95
18/02/2018	01-0001-00051446	06	20514606774	C&M SERVICENTRO SAC	S/ 229.08	S/ 41.23	S/ 270.31
20/02/2018	01-0001-00000049	06	20600650841	GRUPO ASESOR TFC S.A.C.	S/ 2,550.00	S/ 459.00	S/ 3,009.00
23/02/2018	12-0035-00000711	06	20127765279	COESTI S.A.	S/ 270.13	S/ 48.62	S/ 318.75
23/02/2018	01-0001-00040698	06	20321818723	TÉCNICA Y DESARROLLO E.I.R.L.	S/ 216.10	S/ 38.90	S/ 255.00
23/02/2018	01-FF01-00003406	06	20498672478	GRUPO GAMARRA S.A.C.	S/ 213.25	S/ 38.38	S/ 251.63
23/02/2018	01-0004-00031757	06	20507073183	MEGATRACK SAC	S/ 345.75	S/ 62.23	S/ 407.98
23/02/2018	01-0001-00003106	06	20406538053	SERVICENTRO HUAYNAROQUE E.I.R.L.	S/ 144.08	S/ 25.93	S/ 170.01
24/02/2018	01-0002-00003079	06	20452778875	PETROLEOS EL SOL E.I.R.L.	S/ 244.94	S/ 44.09	S/ 289.02
24/02/2018	01-FF02-00013461	06	20504126367	S.RODRIGUEZ BANDA S.A.C.	S/ 240.62	S/ 43.31	S/ 283.93
25/02/2018	01-F940-00003289	06	20503840121	REPSOL COMERCIAL SAC	S/ 230.50	S/ 41.49	S/ 271.99
25/02/2018	01-F002-00007494	06	20452311276	ESTACION DE SERVICIOS EL SOL S.R.L.	S/ 237.73	S/ 42.79	S/ 280.52
27/02/2018	14-0011-06782896	06	20405479592	EMP. REGIONAL DE SERV PUBLICO DE ELECTRICIDAD DE PUNO S.A.A.	S/ 149.04	S/ 26.83	S/ 175.87
27/02/2018	14-0004-934478776	06	20100017491	TELEFONICA DEL PERU SAA	S/ 215.95	S/ 38.87	S/ 254.82
27/02/2018	14-0004-934478775	06	20100017491	TELEFONICA DEL PERU SAA	S/ 211.17	S/ 38.01	S/ 249.19
27/02/2018	14-C000-43722176	06	20100017491	TELEFONICA DEL PERU SAA	S/ 208.90	S/ 37.60	S/ 246.50
27/02/2018	01-FF01-00003545	06	20498672478	GRUPO GAMARRA S.A.C.	S/ 115.28	S/ 20.75	S/ 136.03
27/02/2018	01-0202-00000761	06	10297002398	MEDINA BUSTINZA DE CAMACHO LUCY BEATRIZ	S/ 306.88	S/ 55.24	S/ 362.12
28/02/2018	13-LS01-00280918	06	20100053455	BANCO INTERBANK	S/ 6,354.62	S/ 1,143.83	S/ 7,498.45
28/02/2018	01-0001-00000117	06	20539650590	PROCESADORA COSMOS S.R.L.	S/ 994.08	S/ 178.93	S/ 1,173.01
28/02/2018	01-0001-00001630	06	20105992964	CIA COMERCIAL MELCHORITA SRL	S/ 194.50	S/ 35.01	S/ 229.51
TOTAL FEBRERO 2018					S/ 195,219.06	S/ 35,139.43	S/ 230,358.49

Fuente: Información recibida por Aurimetal E.I.R.L.

Elaboración: Área de Contabilidad - Aurimetal E.I.R.L.

MARZO 2018

Comprobante de Pago		Proveedor			Adquisiciones Gravadas destinadas a operaciones gravadas y/o de Exportación		
Fecha de Emisión	Comprobante	Tipo de Dcto	Número de Dcto	Razón Social	Base	IGV	Total
02/03/2018	01-0001-00167758	06	20330208300	PROTEMAX S.R.LTDA.	S/ 129,354.90	S/ 23,283.88	S/ 152,638.79
03/03/2018	01-0038-00001696	06	20100148162	CIA DE SEGURIDAD PROSEGUR SA	S/ 139,207.80	S/ 25,057.40	S/ 164,265.20
09/03/2018	01-0063-00004451	06	20256211310	MITSUI AUTOMOTRIZ S A	S/ 3,168.27	S/ 570.29	S/ 3,738.56
14/03/2018	01-0002-00082803	06	20109464849	CORPORACION SEALER'S S.A.	S/ 1,006.13	S/ 181.10	S/ 1,187.23
21/03/2018	01-0001-00000056	06	20600650841	GRUPO ASESOR TFC S.A.C.	S/ 2,550.00	S/ 459.00	S/ 3,009.00
21/03/2018	01-0005-00285805	06	20536557858	HOMECENTER PERUANOS S.A.	S/ 1,209.45	S/ 217.70	S/ 1,427.15
21/03/2018	01-0063-00004520	06	20256211310	MITSUI AUTOMOTRIZ S A	S/ 1,653.69	S/ 297.66	S/ 1,951.36
21/03/2018	01-0001-09742634	06	20510944764	DIRECTV PERU S.R.L.	S/ 1,105.49	S/ 198.99	S/ 1,304.48
27/03/2018	01-0016-00009979	06	20380130336	INCHCAPE MOTORS PERU SA	S/ 2,094.23	S/ 376.96	S/ 2,471.19
27/03/2018	01-0016-00009980	06	20380130336	INCHCAPE MOTORS PERU SA	S/ 1,191.04	S/ 214.39	S/ 1,405.42
28/03/2018	01-0016-00000998	06	20380130336	INCHCAPE MOTORS PERU SA	S/ 1,388.46	S/ 249.92	S/ 1,638.38
28/03/2018	01-0016-00000997	06	20380130336	INCHCAPE MOTORS PERU SA	S/ 154.79	S/ 27.86	S/ 182.65
29/03/2018	12-0359-00004693	06	20112273922	MAESTRO PERÚ S.A.	S/ 512.02	S/ 92.16	S/ 604.19
29/03/2018	01-0302-00162338	06	20511465061	CONCESIONARIA VIAL DEL PERU S.A.	S/ 20.16	S/ 3.63	S/ 23.79
29/03/2018	01-0104-00115946	06	20511465061	CONCESIONARIA VIAL DEL PERU S.A.	S/ 20.16	S/ 3.63	S/ 23.79
29/03/2018	01-0002-00017756	06	20504126367	S.RODRIGUEZ BANDA S.A.C.	S/ 216.12	S/ 38.90	S/ 255.02
29/03/2018	01-0010-00399577	06	20550372640	RUTAS DE LIMA S.A.C.	S/ 7.21	S/ 1.30	S/ 8.51
29/03/2018	01-0001-00002127	06	10292087581	EGUIA OLIVERA DAVID RICARDO	S/ 90.76	S/ 16.34	S/ 107.10
30/03/2018	13-L000-00288321	06	20100053455	BANCO INTERBANK	S/ 6,331.19	S/ 1,139.61	S/ 7,470.81
30/03/2018	14-0001-217072240	06	20503503639	PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL	S/ 12.75	S/ 2.30	S/ 15.05
30/03/2018	14-0001-271030149	06	20503503639	PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL	S/ 12.75	S/ 2.30	S/ 15.05
30/03/2018	01-0401-02779085	06	20517252558	COVISUR S.A.	S/ 5.63	S/ 1.01	S/ 6.64
30/03/2018	01-0002-00217843	06	20550033519	COVINCA S.A.	S/ 12.75	S/ 2.30	S/ 15.05
30/03/2018	01-0203-00372351	06	20517252558	COVISUR S.A.	S/ 7.21	S/ 1.30	S/ 8.51
30/03/2018	01-0001-00004704	06	20498672478	GRUPO GAMARRA S.A.C.	S/ 144.08	S/ 25.93	S/ 170.01
30/03/2018	01-0002-00068017	06	10090647879	SALCEDO GUEVARA NESTOR	S/ 237.71	S/ 42.79	S/ 280.50
30/03/2018	01-0301-04125329	06	20517252558	COVISUR S.A.	S/ 5.63	S/ 1.01	S/ 6.64
30/03/2018	01-0939-00003032	06	20503840121	REPSOL COMERCIAL SAC	S/ 144.08	S/ 25.93	S/ 170.01
30/03/2018	01-0001-271025481	06	20503503639	PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL	S/ 12.75	S/ 2.30	S/ 15.05
30/03/2018	01-0001-00018040	06	20539539214	COMERCIAL INFESUR EIRL	S/ 92.21	S/ 16.60	S/ 108.81
31/03/2018	14-FHTU-00003090	06	20100017491	TELEFONICA DEL PERU SAA	S/ 142.63	S/ 25.67	S/ 168.30
31/03/2018	01-0004-00032107	06	20507073183	MEGATRACK SAC	S/ 345.75	S/ 62.23	S/ 407.98
TOTAL MARZO 2018					S/ 292,457.78	S/ 52,642.40	S/ 345,100.18

Fuente: Información recibida por Aurimetal E.I.R.L.

Elaboración: Área de Contabilidad - Aurimetal E.I.R.L.

ABRIL 2018

Comprobante de Pago		Proveedor			Adquisiciones Gravadas destinadas a operaciones gravadas y/o de Exportación		
Fecha de Emisión	Comprobante	Tipo de Dcto	Número de Dcto	Razón Social	Base	IGV	Total
01/04/2018	01-0004-00003293	06	20498189637	AREQUIPA EXPRESO MARVISUR EIRL	S/ 14.40	S/ 2.59	S/ 16.99
19/04/2018	12-0073-00001663	06	20503503639	PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL	S/ 12.75	S/ 2.30	S/ 15.05
19/04/2018	12-FF01-00005447	06	20498672478	GRUPO GAMARRA S.A.C.	S/ 43.21	S/ 7.78	S/ 50.99
19/04/2018	12-FF04-00008980	06	20498672478	GRUPO GAMARRA S.A.C.	S/ 139.74	S/ 25.15	S/ 164.89
19/04/2018	14-0001-09883225	06	20510944764	DIRECTV PERU S.R.L.	S/ 656.95	S/ 118.25	S/ 775.20
19/04/2018	01-0001-00032059	06	10079261837	MEZA ZAVALA OSCAR RICARDO	S/ 763.56	S/ 137.44	S/ 900.99
20/04/2018	01-0001-00000061	06	20600650841	GRUPO ASESOR TFC S.A.C.	S/ 2,550.00	S/ 459.00	S/ 3,009.00
20/04/2018	01-0063-00004697	06	20256211310	MITSUI AUTOMOTRIZ S A	S/ 3,280.24	S/ 590.44	S/ 3,870.68
20/04/2018	01-FF01-00005499	06	20498672478	GRUPO GAMARRA S.A.C.	S/ 223.33	S/ 40.20	S/ 263.53
20/04/2018	01-FF03-00013704	06	20504126367	S.RODRIGUEZ BANDA S.A.C.	S/ 230.50	S/ 41.49	S/ 271.99
20/04/2018	01-0731-00010784	06	20127765279	COESTI S.A.	S/ 244.94	S/ 44.09	S/ 289.02
22/04/2018	01-E001-00000065	06	20548302031	SYMTEK DEL PERÚ S.A.C	S/ 110,296.00	S/ 19,853.28	S/ 130,149.28
25/04/2018	01-0001-00006432	06	20498672478	GRUPO GAMARRA S.A.C.	S/ 237.76	S/ 42.80	S/ 280.56
25/04/2018	01-0002-00006561	06	20105992964	CIA COMERCIAL MELCHORITA SRL	S/ 187.34	S/ 33.72	S/ 221.06
27/04/2018	01-0003-00001786	06	20133046616	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS QUIMICOS SRL	S/ 213.66	S/ 38.46	S/ 252.11
28/04/2018	01-0104-00124385	06	20452778875	PETROLEOS EL SOL E.I.R.L.	S/ 263.70	S/ 47.47	S/ 311.17
29/04/2018	12-0012-00294261	06	20550372640	RUTAS DE LIMA S.A.C.	S/ 7.21	S/ 1.30	S/ 8.51
29/04/2018	01-0401-02812673	06	20504126367	S.RODRIGUEZ BANDA S.A.C.	S/ 244.94	S/ 44.09	S/ 289.02
29/04/2018	01-0032-00011802	06	10090647879	SALCEDO GUEVARA NESTOR	S/ 266.56	S/ 47.98	S/ 314.54
30/04/2018	12-0012-00008900	06	20100017491	TELEFONICA DEL PERU SAA	S/ 122.45	S/ 22.04	S/ 144.49
30/04/2018	12-0012-00106389	06	20503503639	PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL	S/ 12.75	S/ 2.30	S/ 15.05
30/04/2018	12-0012-00106389	06	20511465061	CONCESIONARIA VIAL DEL PERU S.A.	S/ 20.16	S/ 3.63	S/ 23.79
30/04/2018	13-LS01-00006737	06	20100053455	BANCO INTERBANK	S/ 6,326.01	S/ 1,138.68	S/ 7,464.69
30/04/2018	01-0002-00006881	06	20503840121	REPSOL COMERCIAL SAC	S/ 144.08	S/ 25.93	S/ 170.01
30/04/2018	01-0001-00005871	06	20503503639	PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL	S/ 12.75	S/ 2.30	S/ 15.05
30/04/2018	01-0202-00040410	06	20517252558	COVISUR S.A.	S/ 5.63	S/ 1.01	S/ 6.64
30/04/2018	01-0304-00808921	06	20517252558	COVISUR S.A.	S/ 5.63	S/ 1.01	S/ 6.64
30/04/2018	01-0402-02625490	06	20565643496	NUMIN S.A.	S/ 198.85	S/ 35.79	S/ 234.64
30/04/2018	01-0202-00409455	06	20100053455	BANCO INTERBANK	S/ 161.01	S/ 28.98	S/ 189.99
TOTAL ABRIL 2018					S/ 126,886.08	S/ 22,839.49	S/ 149,725.57

Fuente: Información recibida por Aurimetal E.I.R.L.

Elaboración: Área de Contabilidad - Aurimetal E.I.R.L.

MAYO 2018

Comprobante de Pago		Proveedor			Adquisiciones Gravadas destinadas a operaciones gravadas y/o de Exportación		
Fecha de Emisión	Comprobante	Tipo de Dcto	Número de Dcto	Razón Social	Base	IGV	Total
02/05/2018	01-0002-00005884	06	20452778875	PETROLEOS EL SOL E.I.R.L.	S/ 259.35	S/ 46.68	S/ 306.04
04/05/2018	01-0002-00015246	06	20498672478	GRUPO GAMARRA S.A.C.	S/ 216.16	S/ 38.91	S/ 255.06
04/05/2018	01-0063-00004774	06	20506151547	ENERGIGAS S.A.C.	S/ 260.32	S/ 46.86	S/ 307.18
06/05/2018	12-A3AT-271034346	06	20100017491	TELEFONICA DEL PERU SAA	S/ 208.90	S/ 37.60	S/ 246.50
06/05/2018	12-A3NN-217101963	06	20100017491	TELEFONICA DEL PERU SAA	S/ 246.33	S/ 44.34	S/ 290.67
07/05/2018	01-0301-04184636	06	20256211310	MITSUI AUTOMOTRIZ S A	S/ 1,406.72	S/ 253.21	S/ 1,659.92
08/05/2018	01-0001-00007235	06	20467534026	AMERICA MOVIL PERU SAC	S/ 200.26	S/ 36.05	S/ 236.31
08/05/2018	01-0001-00006189	06	20504126367	S.RODRIGUEZ BANDA S.A.C.	S/ 201.69	S/ 36.30	S/ 237.99
08/05/2018	01-0402-02634608	06	10090647879	SALCEDO GUEVARA NESTOR	S/ 252.13	S/ 45.38	S/ 297.51
12/05/2018	12-A3AT-271009798	06	20413666130	CONCESIONARIOS AUTORIZADOS SAC	S/ 471.61	S/ 84.89	S/ 556.50
12/05/2018	01-0203-00402096	06	20498672478	GRUPO GAMARRA S.A.C.	S/ 216.14	S/ 38.90	S/ 255.04
12/05/2018	01-0203-00698426	06	20452778875	PETROLEOS EL SOL E.I.R.L.	S/ 237.75	S/ 42.79	S/ 280.54
12/05/2018	01-0001-00403616	06	20105992964	CIA COMERCIAL MELCHORITA SRL	S/ 193.14	S/ 34.76	S/ 227.90
13/05/2018	14-0001-10166439	06	20510944764	DIRECTV PERU S.R.L.	S/ 656.95	S/ 118.25	S/ 775.20
19/05/2018	01-0211-00516658	06	20455785341	AQP ROBERTS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	S/ 107,823.74	S/ 19,408.27	S/ 127,232.01
22/05/2018	01-0001-00004127	06	20256211310	MITSUI AUTOMOTRIZ S A	S/ 2,602.14	S/ 468.39	S/ 3,070.52
24/05/2018	01-0002-00006293	06	20600650841	GRUPO ASESOR TFC S.A.C.	S/ 2,550.00	S/ 459.00	S/ 3,009.00
24/05/2018	01-0605-00169150	06	20105992964	CIA COMERCIAL MELCHORITA SRL	S/ 187.34	S/ 33.72	S/ 221.06
24/05/2018	01-0201-00571914	06	20452778875	PETROLEOS EL SOL E.I.R.L.	S/ 291.79	S/ 52.52	S/ 344.31
25/05/2018	01-0002-00007017	06	20498672478	GRUPO GAMARRA S.A.C.	S/ 216.16	S/ 38.91	S/ 255.06
26/05/2018	12-A3AT-27117437	06	20127765279	COESTI S.A.	S/ 180.12	S/ 32.42	S/ 212.54
26/05/2018	01-0302-00199850	06	10425715157	CHAMBI RAMOS JOSÉ ISABELINO	S/ 302.55	S/ 54.46	S/ 357.01
26/05/2018	01-0104-00136332	06	20498672478	GRUPO GAMARRA S.A.C.	S/ 220.46	S/ 39.68	S/ 260.14
29/05/2018	13-LS01-00298635	06	20100053455	BANCO INTERBANK	S/ 6,393.67	S/ 1,150.86	S/ 7,544.53
30/05/2018	12-A3AT-27120608	06	20555846721	REPRESENTACIONES HNOS. VARGAS E.I.R.L.	S/ 8,139.84	S/ 1,465.17	S/ 9,605.01
30/05/2018	12-A3AT-271043664	06	10090647879	SALCEDO GUEVARA NESTOR	S/ 252.35	S/ 45.42	S/ 297.77
30/05/2018	01-0006-00016274	06	20321818723	TÉCNICA Y DESARROLLO E.I.R.L.	S/ 374.58	S/ 67.42	S/ 442.00
30/05/2018	01-0003-00000240	06	10090647879	SALCEDO GUEVARA NESTOR	S/ 259.35	S/ 46.68	S/ 306.04
30/05/2018	01-0003-00004276	06	20504126367	S.RODRIGUEZ BANDA S.A.C.	S/ 195.93	S/ 35.27	S/ 231.19
30/05/2018	01-0203-00414761	06	20454321066	COMERCIALIZADORA ECOGAS S.A.C.	S/ 259.32	S/ 46.68	S/ 306.00
30/05/2018	01-0002-00071966	06	10090647879	SALCEDO GUEVARA NESTOR	S/ 252.35	S/ 45.42	S/ 297.77
31/05/2018	01-0004-00032535	06	20507073183	MEGATRACK SAC	S/ 293.01	S/ 52.74	S/ 345.75
TOTAL MAYO 2018					S/ 135,822.10	S/ 24,447.98	S/ 160,270.07

Fuente: Información recibida por Aurimetal E.I.R.L.

Elaboración: Área de Contabilidad - Aurimetal E.I.R.L.

JUNIO 2018

Comprobante de Pago		Proveedor			Adquisiciones Gravadas destinadas a operaciones gravadas y/o de Exportación		
Fecha de Emisión	Comprobante	Tipo de Dcto	Número de Dcto	Razón Social	Base	IGV	Total
03/06/2018	01-0038-00002137	06	20100148162	CIA DE SEGURIDAD PROSEGUR SA	S/ 30,402.80	S/ 5,472.50	S/ 35,875.30
05/06/2018	01-0038-00001982	06	20100148162	CIA DE SEGURIDAD PROSEGUR SA	S/ 30,374.87	S/ 5,467.48	S/ 35,842.35
06/06/2018	01-0027-00009160	06	20100025915	ALFREDO PIMENTEL SEVILLA S A	S/ 734.74	S/ 132.25	S/ 866.99
06/06/2018	01-0001-00008930	06	20406538053	SERVICENTRO HUAYNAROQUE E.I.R.L.	S/ 252.13	S/ 45.38	S/ 297.51
06/06/2018	01-0005-00261876	06	20536557858	HOMECENTER PERUANOS S.A.	S/ 333.52	S/ 60.03	S/ 393.56
06/06/2018	01-0002-00000762	06	20405367107	BÉPSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	S/ 605.08	S/ 108.91	S/ 714.00
10/06/2018	01-0001-00000368	06	10097938739	QUISPE OSCANOVA IVAN	S/ 828.50	S/ 149.13	S/ 977.62
11/06/2018	01-0031-04361518	06	20100035392	EL PACIFICO PERUANO-SUIZA CIA SEG Y REA S.A.	S/ 9,801.42	S/ 1,764.26	S/ 11,565.67
12/06/2018	01-0002-00002882	06	20100202124	REPARACIONES Y SERVICIOS DEL SUR S.A.C.	S/ 1,388.46	S/ 249.92	S/ 1,638.38
13/06/2018	14-0001-10018394	06	20510944764	DIRECTV PERU S.R.L.	S/ 656.95	S/ 118.25	S/ 775.20
14/06/2018	01-0001-00000851	06	20602049966	GRUPO FEISER S.A.C	S/ 662.71	S/ 119.29	S/ 782.00
14/06/2018	01-0005-00331054	06	20536557858	HOMECENTER PERUANOS S.A.	S/ 553.21	S/ 99.58	S/ 652.79
16/06/2018	01-0028-00033518	06	20193696920	MAQUINARIAS JAAM S.A.	S/ 944.50	S/ 170.01	S/ 1,114.51
17/06/2018	01-0182-00003670	06	20413666130	CONCESIONARIOS AUTORIZADOS SAC	S/ 499.31	S/ 89.88	S/ 589.18
17/06/2018	01-0001-00000152	06	10442481372	VALLENAS LLACSAHUANGA ERICK GUILLERMO	S/ 1,487.50	S/ 267.75	S/ 1,755.25
19/06/2018	01-0002-00002924	06	20100202124	REPARACIONES Y SERVICIOS DEL SUR S.A.C.	S/ 1,388.46	S/ 249.92	S/ 1,638.38
21/06/2018	01-0063-00005058	06	20256211310	MITSUI AUTOMOTRIZ S A	S/ 5,347.03	S/ 962.46	S/ 6,309.49
21/06/2018	01-0001-00000081	06	20600650841	GRUPO ASESOR TFC S.A.C.	S/ 2,550.00	S/ 459.00	S/ 3,009.00
22/06/2018	01-0027-00009353	06	20100025915	ALFREDO PIMENTEL SEVILLA S A	S/ 4,610.16	S/ 829.83	S/ 5,439.99
22/06/2018	01-0009-00008741	06	20546357377	QUIMICA SUIZA INDUSTRIAL DEL PERU S.A.	S/ 1,298.34	S/ 233.70	S/ 1,532.04
22/06/2018	01-0001-00001170	06	10295513921	DELGADO RUCANA RICARDO	S/ 982.60	S/ 176.87	S/ 1,159.47
23/06/2018	01-0001-00000075	06	20600650841	GRUPO ASESOR TFC S.A.C.	S/ 2,550.00	S/ 459.00	S/ 3,009.00
25/06/2018	01-A78-00452021	06	20100070970	SUPERMERCADOS PERUANOS SOCIEDAD ANONIMA 'O' S.P.S.A.	S/ 349.30	S/ 62.87	S/ 412.17
25/06/2018	01-0005-00420734	06	20536557858	HOMECENTER PERUANOS S.A.	S/ 359.16	S/ 64.65	S/ 423.81
25/06/2018	01-FB11-00000965	06	20100176701	ALMACENES SANTA CLARA S A	S/ 3,327.70	S/ 598.99	S/ 3,926.68
28/06/2018	13-LS01-00303313	06	20100053455	BANCO INTERBANK	S/ 6,360.48	S/ 1,144.89	S/ 7,505.37
28/06/2018	01-0001-00000155	06	10442481372	VALLENAS LLACSAHUANGA ERICK GUILLERMO	S/ 825.69	S/ 148.62	S/ 974.31
30/06/2018	13-0630-00300249	06	20100047218	BANCO DE CREDITO DEL PERU	S/ 565.42	S/ 101.78	S/ 667.20
30/06/2018	14-0001-10312061	06	20510944764	DIRECTV PERU S.R.L.	S/ 656.95	S/ 118.25	S/ 775.20
TOTAL JUNIO 2018					S/ 110,696.98	S/ 19,925.46	S/ 130,622.44

Fuente: Información recibida por Aurimetal E.I.R.L.

Elaboración: Área de Contabilidad - Aurimetal E.I.R.L.

JULIO 2018

Comprobante de Pago		Proveedor			Adquisiciones Gravadas destinadas a operaciones gravadas y/o de Exportación		
Fecha de Emisión	Comprobante	Tipo de Dcto	Número de Dcto	Razón Social	Base	IGV	Total
01/07/2018	01-0002-00292391	06	20129917891	COMERC.DE COMB. FERNANDEZ HNOS. SRL	S/ 144.08	S/ 25.93	S/ 170.01
01/07/2018	01-0004-00012124	06	20498672478	GRUPO GAMARRA S.A.C.	S/ 219.05	S/ 39.43	S/ 258.47
04/07/2018	01-0038-00002051	06	20100148162	CIA DE SEGURIDAD PROSEGUR SA	S/ 69,086.50	S/ 12,435.57	S/ 81,522.07
07/07/2018	01-FB11-00000893	06	20100176701	ALMACENES SANTA CLARA S A	S/ 13,956.44	S/ 2,512.16	S/ 16,468.60
10/07/2018	01-F411-00001838	06	20256211310	MITSUI AUTOMOTRIZ S A	S/ 209,651.38	S/ 37,737.25	S/ 247,388.63
11/07/2018	01-0101-00006755	06	20105992964	CIA COMERCIAL MELCHORITA SRL	S/ 208.96	S/ 37.61	S/ 246.58
11/07/2018	01-0002-00011034	06	20452778875	PETROLEOS EL SOL E.I.R.L.	S/ 291.01	S/ 52.38	S/ 343.39
11/07/2018	01-0001-00008651	06	20498672478	GRUPO GAMARRA S.A.C.	S/ 216.14	S/ 38.90	S/ 255.04
11/07/2018	01-0202-00065755	06	20511465061	CONCESIONARIA VIAL DEL PERU S.A.	S/ 20.16	S/ 3.63	S/ 23.79
13/07/2018	01-0006-00019098	06	20504126367	S.RODRIGUEZ BANDA S.A.C.	S/ 187.32	S/ 33.72	S/ 221.04
13/07/2018	01-0003-00006067	06	20498672478	GRUPO GAMARRA S.A.C.	S/ 216.16	S/ 38.91	S/ 255.06
13/07/2018	01-0002-00073994	06	10090647879	SALCEDO GUEVARA NESTOR	S/ 244.94	S/ 44.09	S/ 289.02
13/07/2018	01-0182-00003098	06	20413666130	CONCESIONARIOS AUTORIZADOS SAC	S/ 452.78	S/ 81.50	S/ 534.28
15/07/2018	01-0027-00000423	06	20127765279	COESTI S.A.	S/ 208.90	S/ 37.60	S/ 246.50
16/07/2018	01-F003-00008108	06	20517930998	PROSEGUR ACTIVA PERU S.A.	S/ 2,303.64	S/ 414.65	S/ 2,718.29
16/07/2018	01-0002-00011352	06	20452778875	PETROLEOS EL SOL E.I.R.L.	S/ 295.34	S/ 53.16	S/ 348.50
18/07/2018	01-0104-00158979	06	20511465061	CONCESIONARIA VIAL DEL PERU S.A.	S/ 20.16	S/ 3.63	S/ 23.79
18/07/2018	01-0005-00030034	06	20512081372	'NEGOCIACION KIO' SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	S/ 201.76	S/ 36.32	S/ 238.07
18/07/2018	01-0102-00011493	06	20451942485	GRIFO GIANPIERO S.A.C.	S/ 260.80	S/ 46.94	S/ 307.74
18/07/2018	01-0001-00137272	06	20273355279	GRIFO ATICO SRL	S/ 208.90	S/ 37.60	S/ 246.50
18/07/2018	01-0004-00007639	06	20498189637	AREQUIPA EXPRESO MARVISUR EIRL	S/ 907.63	S/ 163.37	S/ 1,071.00
19/07/2018	12-0032-00013956	06	20565643496	NUMIN S.A.	S/ 324.19	S/ 58.35	S/ 382.54
19/07/2018	01-0002-00000760	06	20405367107	BEPSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	S/ 504.24	S/ 90.76	S/ 595.00
20/07/2018	01-0002-00013095	06	10024453478	GUTIERREZ DIAZ JORGE GUILLERMO	S/ 1,166.95	S/ 210.05	S/ 1,377.00
20/07/2018	01-0001-00000080	06	20600650841	GRUPO ASESOR TFC S.A.C.	S/ 2,550.00	S/ 459.00	S/ 3,009.00
23/07/2018	01-0004-00000075	06	20456220615	EMISOL EIRL	S/ 2,161.02	S/ 388.98	S/ 2,550.01
27/07/2018	14-0004-943969052	06	20100017491	TELEFONICA DEL PERU SAA	S/ 230.37	S/ 41.47	S/ 271.83
27/07/2018	14-C00-51358850	06	20100017491	TELEFONICA DEL PERU SAA	S/ 208.90	S/ 37.60	S/ 246.50
28/07/2018	13-LS01-00309064	06	20100053455	BANCO INTERBANK	S/ 6,344.86	S/ 1,142.07	S/ 7,486.93
28/07/2018	01-0001-00064079	06	15405441435	XIE QINGHUA	S/ 51.87	S/ 9.34	S/ 61.20
31/07/2018	12-0078-00000341	06	20400070970	SUPERMERCADOS PERUANOS	S/ 655.59	S/ 118.01	S/ 773.59
31/07/2018	01-0004-00033034	06	20507073183	MEGATRACK SAC	S/ 345.75	S/ 62.23	S/ 407.98
TOTAL JULIO 2018					S/ 313,845.74	S/ 56,492.23	S/ 370,337.97

Fuente: Información recibida por Aurimetal E.I.R.L.

Elaboración: Área de Contabilidad - Aurimetal E.I.R.L.

ANEXO N° 06

EXPORTACIONES FACTURADAS Y/O EMBARCADAS DE ENERO A JULIO 2018

ENERO 2018

Comprobante de Pago				CLIENTE	EXPORTACIONES				
Fecha de Emisión	Tipo	Serie	Número		Moneda Extranjera (USD)		TC	Moneda Nacional (SOL)	
					Facturadas	Embarcadas		Facturadas	Embarcadas
11/01/2018	01	E001	00000166	Aurum International FZC	\$ 1,454,000.00	\$ 1,454,000.00	S/ 3.390	S/ 4,929,060	S/ 4,929,060
18/01/2018	01	E001	00000167	Sun Valley Industries LLC	\$ 2,003,000.00	\$ 2,003,000.00	S/ 3.353	S/ 6,716,059	S/ 6,716,059
20/01/2018	01	E001	00000168	Aurum International FZC	\$ 1,172,000.00	\$ 1,172,000.00	S/ 3.338	S/ 3,912,136	S/ 3,912,136
24/01/2018	01	E001	00000172	Sun Valley Industries LLC	\$ 2,137,000.00	\$ 2,137,000.00	S/ 3.292	S/ 7,035,004	S/ 7,035,004
26/01/2018	01	E001	00000173	Aurum International FZC	\$2,424,600.00	\$2,424,600.00	S/3.283	S/7,959,707	S/7,959,707
31/01/2018	01	F001	00000009	Esteem International Trading FZC	\$1,471,000.00	\$1,471,000.00	S/3.294	S/4,845,474	S/4,845,474
TOTAL ENERO 2018					\$10,661,600.00	\$10,661,600.00		S/ 35,397,440	S/ 35,397,440

Fuente: Información recibida por Aurimetal E.I.R.L.

Elaboración: Área de Contabilidad - Aurimetal E.I.R.L.

FEBRERO 2018

Comprobante de Pago				CLIENTE	EXPORTACIONES				
Fecha de Emisión	Tipo	Serie	Número		Moneda Extranjera (USD)		TC	Moneda Nacional (SOL)	
					Facturadas	Embarcadas		Facturadas	Embarcadas
01/02/2018	01	E001	00000175	Sun Valley Industries LLC	\$ 1,540,000	\$ 1,540,000	S/ 3.287	S/ 5,061,980	S/ 5,061,980
06/02/2018	01	E001	00000177	Aurum International FZC	\$ 2,980,000	\$ 2,980,000	S/ 3.249	S/ 9,682,020	S/ 9,682,020
09/02/2018	01	E001	00000179	Sun Valley Industries LLC	\$ 1,724,000	\$ 1,724,000	S/ 3.290	S/ 5,671,960	S/ 5,671,960
13/02/2018	01	E001	00000180	Sun Valley Industries LLC	\$ 1,730,000	\$ 1,730,000	S/ 3.256	S/ 5,632,880	S/ 5,632,880
16/02/2018	01	E001	00000182	Aurum International FZC	\$ 2,176,000	\$ 2,176,000	S/ 3.257	S/ 7,087,232	S/ 7,087,232
21/02/2018	01	E001	00000183	Aurum International FZC	\$ 1,900,000	\$ 1,900,000	S/ 3.254	S/ 6,182,600	S/ 6,182,600
23/02/2018	01	E001	00000186	Alqutub Jewellery Trading FZC	\$ 2,020,000	\$ 2,020,000	S/ 3.245	S/ 6,554,900	S/ 6,554,900
27/02/2018	01	E001	00000188	Esteem International Trading FZC	\$ 1,603,000	\$ 1,603,000	S/ 3.252	S/ 5,212,956	S/ 5,212,956
TOTAL FEBRERO 2018					\$ 15,673,000	\$ 15,673,000		S/ 51,086,528	S/ 51,086,528

Fuente: Información recibida por Aurimetal E.I.R.L.

Elaboración: Área de Contabilidad - Aurimetal E.I.R.L.

MARZO 2018

Comprobante de Pago				CLIENTE	EXPORTACIONES				
Fecha de Emisión	Tipo	Serie	Número		Moneda Extranjera (USD)		TC	Moneda Nacional (SOL)	
					Facturadas	Embarcadas		Facturadas	Embarcadas
03/03/2018	01	E001	00000189	Esteem International Trading FZC	\$ 1,672,000	\$ 1,672,000	S/ 3.274	S/ 5,474,128	S/ 5,474,128
08/03/2018	01	E001	00000190	Esteem International Trading FZC	\$ 1,429,000	\$ 1,429,000	S/ 3.294	S/ 4,707,126	S/ 4,707,126
11/03/2018	01	E001	00000191	Esteem International Trading FZC	\$ 964,400	\$ 964,400	S/ 3.285	S/ 3,168,054	S/ 3,168,054
17/03/2018	01	E001	00000193	Sun Valley Industries LLC	\$ 2,364,300	\$ 2,364,300	S/ 3.251	S/ 7,686,339	S/ 7,686,339
24/03/2018	01	E001	00000194	Alqutub Jewellery Trading FZC	\$ 1,925,100	\$ 1,925,100	S/ 3.246	S/ 6,248,875	S/ 6,248,875
TOTAL MARZO 2018					\$ 8,354,800	\$ 8,354,800		S/ 27,284,522	S/ 27,284,522

Fuente: Información recibida por Aurimetel E.I.R.L.

Elaboración: Área de Contabilidad - Aurimetel E.I.R.L.

ABRIL 2018

Comprobante de Pago				CLIENTE	EXPORTACIONES				
Fecha de Emisión	Tipo	Serie	Número		Moneda Extranjera (USD)		TC	Moneda Nacional (SOL)	
					Facturadas	Embarcadas		Facturadas	Embarcadas
01/04/2018	01	E001	00000196	Sun Valley Industries LLC	\$ 1,815,900	\$ 1,815,900	S/ 3.249	S/ 5,899,859	S/ 5,899,859
10/04/2018	01	E001	00000197	Alqutub Jewellery Trading FZC	\$ 2,085,000	\$ 2,085,000	S/ 3.248	S/ 6,772,080	S/ 6,772,080
17/04/2018	01	E001	00000198	Sun Valley Industries LLC	\$ 1,811,000	\$ 1,811,000	S/ 3.254	S/ 5,892,994	S/ 5,892,994
25/04/2018	01	E001	00000203	Esteem International Trading FZC	\$ 2,277,500	\$ 2,277,500	S/ 3.243	S/ 7,385,933	S/ 7,385,933
TOTAL ABRIL 2018					\$ 7,989,400	\$ 7,989,400		S/ 25,950,866	S/ 25,950,866

Fuente: Información recibida por Aurimetel E.I.R.L.

Elaboración: Área de Contabilidad - Aurimetel E.I.R.L.

MAYO 2018

Comprobante de Pago				CLIENTE	EXPORTACIONES				
Fecha de Emisión	Tipo	Serie	Número		Moneda Extranjera (USD)		TC	Moneda Nacional (SOL)	
					Facturadas	Embarcadas		Facturadas	Embarcadas
01/05/2018	01	E001	00000204	Sun Valley Industries LLC	\$ 1,654,700	\$ 1,654,700	S/ 3.246	S/ 5,371,156	S/ 5,371,156
03/05/2018	01	E001	00000205	Esteem International Trading FZC	\$ 2,159,800	\$ 2,159,800	S/ 3.249	S/ 7,017,190	S/ 7,017,190
08/05/2018	01	E001	00000207	Sun Valley Industries LLC	\$ 2,077,000	\$ 2,077,000	S/ 3.274	S/ 6,800,098	S/ 6,800,098
16/05/2018	01	E001	00000208	Esteem International Trading FZC	\$ 1,689,400	\$ 1,689,400	S/ 3.263	S/ 5,512,512	S/ 5,512,512
19/05/2018	01	E001	00000209	Esteem International Trading FZC	\$ 1,709,300	\$ 1,709,300	S/ 3.284	S/ 5,613,341	S/ 5,613,341

24/05/2018	01	E001	00000210	Sun Valley Industries LLC	\$ 1,442,000	\$ 1,442,000	S/ 3.282	S/ 4,732,644	S/ 4,732,644
27/05/2018	01	E001	00000213	Alqutub Jewellery Trading FZC	\$ 1,437,800	\$ 1,437,800	S/ 3.275	S/ 4,708,795	S/ 4,708,795
31/05/2018	01	E001	00000215	Sun Valley Industries LLC	\$ 1,817,800	\$ 1,817,800	S/ 3.287	S/ 5,975,109	S/ 5,975,109
TOTAL MAYO 2018					\$ 13,987,800	\$ 13,987,800		S/ 45,730,845	S/ 45,730,845

Fuente: Información recibida por Aurimetel E.I.R.L.
Elaboración: Área de Contabilidad - Aurimetel E.I.R.L.

JUNIO 2018

Comprobante de Pago				CLIENTE	EXPORTACIONES				
Fecha de Emisión	Tipo	Serie	Número		Moneda Extranjera (USD)		TC	Moneda Nacional (SOL)	
					Facturadas	Embarcadas		Facturadas	Embarcadas
05/06/2018	01	E001	00000216	Sun Valley Industries LLC	\$ 2,286,000	\$ 2,286,000	S/ 3.273	S/ 7,482,078	S/ 7,482,078
08/06/2018	01	E001	00000218	Esteem International Trading FZC	\$ 1,483,000	\$ 1,483,000	S/ 3.268	S/ 4,846,444	S/ 4,846,444
14/06/2018	01	E001	00000220	Alqutub Jewellery Trading FZC	\$ 1,468,000	\$ 1,468,000	S/ 3.278	S/ 4,812,104	S/ 4,812,104
17/06/2018	01	E001	00000222	Sun Valley Industries LLC	\$ 1,549,000	\$ 1,549,000	S/ 3.276	S/ 5,074,524	S/ 5,074,524
23/06/2018	01	E001	00000223	Sun Valley Industries LLC	\$ 1,764,000	\$ 1,764,000	S/ 3.269	S/ 5,766,516	S/ 5,766,516
28/06/2018	01	E001	00000224	Esteem International Trading FZC	\$ 1,507,000	\$ 1,507,000	S/ 3.258	S/ 4,909,806	S/ 4,909,806
TOTAL JUNIO 2018					\$ 10,057,000	\$ 10,057,000		S/ 32,891,472	S/ 32,891,472

Fuente: Información recibida por Aurimetel E.I.R.L.
Elaboración: Área de Contabilidad - Aurimetel E.I.R.L.

JULIO 2018

Comprobante de Pago				CLIENTE	EXPORTACIONES				
Fecha de Emisión	Tipo	Serie	Número		Moneda Extranjera (USD)		TC	Moneda Nacional (SOL)	
					Facturadas	Embarcadas		Facturadas	Embarcadas
06/07/2018	01	E001	00000227	Sun Valley Industries LLC	\$ 1,938,000	\$ 1,938,000	S/ 3.264	S/ 6,325,632	S/ 6,325,632
11/07/2018	01	E001	00000229	Alqutub Jewellery Trading FZC	\$ 1,631,000	\$ 1,631,000	S/ 3.256	S/ 5,310,536	S/ 5,310,536
15/07/2018	01	E001	00000230	Sun Valley Industries LLC	\$ 1,331,000	\$ 1,331,000	S/ 3.246	S/ 4,320,426	S/ 4,320,426
20/07/2018	01	E001	00000231	Alqutub Jewellery Trading FZC	\$ 2,170,000	\$ 2,170,000	S/ 3.243	S/ 7,037,310	S/ 7,037,310
31/07/2018	01	E001	00000233	Esteem International Trading FZC	\$ 2,800,000	\$ 2,800,000	S/ 3.250	S/ 9,100,000	S/ 9,100,000
TOTAL JULIO 2018					\$ 9,870,000	\$ 9,870,000		S/ 32,093,904	S/ 32,093,904

Fuente: Información recibida por Aurimetel E.I.R.L.
Elaboración: Área de Contabilidad - Aurimetel E.I.R.L.

ANEXO N° 07

VENTAS INTERNAS GRAVADAS CON EL IGV DE ENERO A JULIO 2018

ENERO 2018

Comprobante de Pago				CLIENTE		Ventas Gravadas con el IGV		
Fecha de Emisión	Tipo	Serie	Número	RUC	Razón Social	Base Imponible	IGV	Precio
04/01/2018	01	E001	00000165	20539627938	LA JOYA MINING S.A.C.	S/ 2,962.34	S/ 533.22	S/ 3,495.56
23/01/2018	01	E001	00000169	20601910587	INVERMIN PAITITI S.A.C.	S/ 3,081.61	S/ 554.69	S/ 3,636.29
23/01/2018	01	E001	00000170	20557714139	JUNEWA S.A.C.	S/ 3,975.47	S/ 715.58	S/ 4,691.05
23/01/2018	01	E001	00000171	20539627938	LA JOYA MINING S.A.C.	S/ 936.00	S/ 168.48	S/ 1,104.48
						S/ 10,955.41	S/ 1,971.97	S/ 12,927.38

Fuente: Información recibida por Aurimetal E.I.R.L.
Elaboración: Área de Contabilidad - Aurimetal E.I.R.L.

FEBRERO 2018

Comprobante de Pago				CLIENTE		Ventas Gravadas con el IGV		
Fecha de Emisión	Tipo	Serie	Número	RUC	Razón Social	Base Imponible	IGV	Precio
03/02/2018	01	E001	00000176	20601910587	INVERMIN PAITITI S.A.C.	S/ 3,039.54	S/ 547.12	S/ 3,586.66
07/02/2018	01	E001	00000178	20557714139	JUNEWA S.A.C.	S/ 3,674.61	S/ 661.43	S/ 4,336.04
15/02/2018	01	E001	00000181	20539627938	LA JOYA MINING S.A.C.	S/ 3,648.36	S/ 656.70	S/ 4,305.06
23/02/2018	01	E001	00000184	20601910587	INVERMIN PAITITI S.A.C.	S/ 3,074.32	S/ 553.38	S/ 3,627.69
23/02/2018	01	E001	00000185	20539627938	LA JOYA MINING S.A.C.	S/ 2,913.75	S/ 524.47	S/ 3,438.22
24/02/2018	01	E001	00000187	20557714139	JUNEWA INVERSIONES S.A.C.	S/ 2,518.40	S/ 453.31	S/ 2,971.71
						S/ 18,868.98	S/ 3,396.42	S/ 22,265.39

Fuente: Información recibida por Aurimetal E.I.R.L.
Elaboración: Área de Contabilidad - Aurimetal E.I.R.L.

MARZO 2018

Comprobante de Pago				CLIENTE		Ventas Gravadas con el IGV		
Fecha de Emisión	Tipo	Serie	Número	RUC	Razón Social	Base Imponible	IGV	Precio
15/03/2018	01	E001	00000192	20539627938	LA JOYA MINING S.A.C.	S/ 3,814.58	S/ 686.62	S/ 4,501.20
26/03/2018	01	E001	00000195	20539627938	LA JOYA MINING S.A.C.	S/ 935.00	S/ 168.30	S/ 1,103.30
						S/ 4,749.58	S/ 854.92	S/ 5,604.50

Fuente: Información recibida por Aurimetal E.I.R.L.
Elaboración: Área de Contabilidad - Aurimetal E.I.R.L.

ABRIL 2018

Comprobante de Pago				CLIENTE		Ventas Gravadas con el IGV		
Fecha de Emisión	Tipo	Serie	Número	RUC	Razón Social	Base Imponible	IGV	Precio
05/04/2018	01	E001	00000196	20557714139	JUNEWA S.A.C.	S/ 5,673.72	S/ 1,021.27	S/ 6,694.99
18/04/2018	01	E001	00000199	20601910587	INVERMIN PAITITI S.A.C.	S/ 2,872.51	S/ 517.05	S/ 3,389.56
18/04/2018	01	E001	00000200	20539627938	LA JOYA MINING S.A.C.	S/ 2,441.36	S/ 439.44	S/ 2,880.80
19/04/2018	01	E001	00000202	20557714139	JUNEWA S.A.C.	S/ 5,525.02	S/ 994.50	S/ 6,519.52
						S/ 16,512.61	S/ 2,972.27	S/ 19,484.88

Fuente: Información recibida por Aurimetal E.I.R.L.
Elaboración: Área de Contabilidad - Aurimetal E.I.R.L.

MAYO 2018

Comprobante de Pago				CLIENTE		Ventas Gravadas con el IGV		
Fecha de Emisión	Tipo	Serie	Número	RUC	Razón Social	Base Imponible	IGV	Precio
06/05/2018	01	E001	00000206	20601910587	INVERMIN PAITITI S.A.C.	S/ 5,637.83	S/ 1,014.81	S/ 6,652.64
24/05/2018	01	E001	00000211	20539627938	LA JOYA MINING S.A.C.	S/ 6,282.98	S/ 1,130.94	S/ 7,413.91
26/05/2018	01	E001	00000212	20601910587	INVERMIN PAITITI S.A.C.	S/ 1,535.31	S/ 276.36	S/ 1,811.66
						S/ 13,456.12	S/ 2,422.10	S/ 15,878.22

Fuente: Información recibida por Aurimetal E.I.R.L.
Elaboración: Área de Contabilidad - Aurimetal E.I.R.L.

JUNIO 2018

Comprobante de Pago				CLIENTE		Ventas Gravadas con el IGV		
Fecha de Emisión	Tipo	Serie	Número	RUC	Razón Social	Base Imponible	IGV	Precio
06/06/2018	01	E001	00000217	20557714139	JUNEWA INVERSIONES S.A.C.	S/ 6,828.26	S/ 1,229.09	S/ 8,057.34
16/06/2018	01	E001	00000221	20539627938	LA JOYA MINING S.A.C.	S/ 3,890.58	S/ 700.30	S/ 4,590.88
29/06/2018	01	E001	00000225	20601910587	INVERMIN PAITITI S.A.C.	S/ 6,566.96	S/ 1,182.05	S/ 7,749.02
29/06/2018	01	E001	00000226	20601910587	INVERMIN PAITITI S.A.C.	S/ 2,186.14	S/ 393.51	S/ 2,579.65
						S/ 19,471.93	S/ 3,504.95	S/ 22,976.88

Fuente: Información recibida por Aurimetal E.I.R.L.
Elaboración: Área de Contabilidad - Aurimetal E.I.R.L.

JULIO 2018

Comprobante de Pago				CLIENTE		Ventas Gravadas con el IGV		
Fecha de Emisión	Tipo	Serie	Número	RUC	Razón Social	Base Imponible	IGV	Precio
07/07/2018	01	E001	00000228	20539627938	LA JOYA MINING S.A.C.	S/ 3,541.99	S/ 637.56	S/ 4,179.55
25/07/2018	01	E001	00000232	20557714139	JUNEWA INVERSIONES S.A.C.	S/ 5,841.35	S/ 1,051.44	S/ 6,892.80
						S/ 9,383.34	S/ 1,689.00	S/ 11,072.34

Fuente: Información recibida por Aurimetal E.I.R.L.
Elaboración: Área de Contabilidad - Aurimetal E.I.R.L.

ANEXO N° 08
CONSTANCIAS DE PAGO DE IMPUESTOS ENERO JULIO 2018

PAGO DE ESSALUD ENERO 2018

Verificación de Pagos por Formulario

RUC	:	20406288359 – AURIMETAL E.I.R.L.
Formulario	:	1662 – Boleta de Pago Virtual
Fecha de Presentación	:	20/02/2018
Periodo	:	201801
N° de Orden de Formulario	:	201031922
Casilla		Código – Descripción del Tributo
651		5210 Essalud Regular
		Importe
		3,253.00

Copyright © SUNAT 1997-2018



Fuente: SUNAT Operaciones en Línea (SOL)

PAGO DE ONP FEBRERO 2018

Verificación de Pagos por Formulario

RUC	:	20406288359 – AURIMETAL E.I.R.L.
Formulario	:	1662 – Boleta de Pago Virtual
Fecha de Presentación	:	08/03/2018
Periodo	:	201802
N° de Orden de Formulario	:	221051423
Casilla		Código – Descripción del Tributo
651		5310 ONP
		Importe
		1,644.00

Copyright © SUNAT 1997-2018



Fuente: SUNAT Operaciones en Línea (SOL)

PAGO DE CUOTA ITÁN MARZO 2018

Verificación de Pagos por Formulario

RUC	:	20406288359 – AURIMETAL E.I.R.L.	
Formulario	:	1662 – Boleta de Pago Virtual	
Fecha de Presentación	:	22/04/2018	
Periodo	:	201803	
N° de Orden de Formulario	:	241352465	
		Casilla	Código – Descripción del Tributo
		651	3038 Impuesto Temporal a los Activos Netos
			Importe
			3,521.00

Copyright © SUNAT 1997-2018



Fuente: SUNAT Operaciones en Línea (SOL)

PAGO DE ESSALUD ABRIL 2018

Verificación de Pagos por Formulario

RUC	:	20406288359 – AURIMETAL E.I.R.L.	
Formulario	:	1662 – Boleta de Pago Virtual	
Fecha de Presentación	:	18/05/2018	
Periodo	:	201804	
N° de Orden de Formulario	:	251342668	
		Casilla	Código – Descripción del Tributo
		651	5210 Essalud Regular
			Importe
			3,253.00

Copyright © SUNAT 1997-2018



Fuente: SUNAT Operaciones en Línea (SOL)

PAGO DE ONP MAYO 2018

Verificación de Pagos por Formulario

RUC : 20406288359 – AURIMETAL E.I.R.L.
Formulario : 1662 – Boleta de Pago Virtual
Fecha de Presentación : 27/06/2018
Periodo : 201805
N° de Orden de Formulario : 261372861

Casilla	Código – Descripción del Tributo	Importe
651	5310 ONP	1,644.00

Copyright © SUNAT 1997-2018



Fuente: SUNAT Operaciones en Línea (SOL)

PAGO DE P/C DE RENTA JUNIO 2018

Verificación de Pagos por Formulario

RUC : 20406288359 – AURIMETAL E.I.R.L.
Formulario : 1662 – Boleta de Pago Virtual
Fecha de Presentación : 27/07/2018
Periodo : 201806
N° de Orden de Formulario : 274446862

Casilla	Código – Descripción del Tributo	Importe
651	3031 Renta de 3° Categoría - Cuenta Propia	13,164.00

Copyright © SUNAT 1997-2018



Fuente: SUNAT Operaciones en Línea (SOL)

PAGO DE CUOTA ITÁN JULIO 2018

Verificación de Pagos por Formulario

RUC	:	20406288359 – AURIMETAL E.I.R.L.		
Formulario	:	1662 – Boleta de Pago Virtual		
Fecha de Presentación	:	21/08/2018		
Periodo	:	201807		
N° de Orden de Formulario	:	274452440		
		Casilla	Código – Descripción del Tributo	Importe
		651	3038 Impuesto Temporal a los Activos Netos	13,164.00

Copyright © SUNAT 1997-2018



Fuente: SUNAT Operaciones en Línea (SOL)

ANEXO N° 09 ENTREVISTAS REALIZADAS

Entrevista N° 01

Esta entrevista muestra las preguntas y respuestas que se realizó a **Miriam Yanapa Huaquisto** Titular Gerente de Aurimetal EIRL el día 06 de agosto del 2018 por Israel Encarnación Soto para obtener información puntual del panorama Gerencial de la compañía:

ÍTEM	DETALLE
01	<p><u>Pregunta:</u> ¿Qué tiempo tiene Aurimetal de Funcionamiento y cuáles son sus principales actividades?</p> <p><u>Respuesta:</u> Aurimetal EIRL, fue fundada en el año 2002 con capital privado, para lo cual a fin de realizar nuestras operaciones tuvimos que inscribirnos en diversas entidades para obtener las correspondientes licencias; como por ejemplo en SUNAT para obtener el RUC, en la Municipalidad para nuestra licencia de funcionamiento, en Osinergmin y demás. Por otro lado, respecto de nuestras actividades, desde nuestra fundación nos hemos dedicado a la comercialización principalmente de Oro, inicialmente lo vendíamos a nivel nacional y luego comenzamos a exportar.</p>
02	<p><u>Pregunta:</u> ¿Cuál es su ciclo operativo respecto de la comercialización de los bienes o prestación de servicios que realizan?</p> <p><u>Respuesta:</u> Específicamente de los minerales (oro); nosotros tenemos clientes en el exterior, quienes nos solicitan determinada cantidad de oro (en Kg) de manera mensual; a su vez, tenemos también proveedores quienes algunos son comercializadores y otros son procesadores, los cuales a solicitud nuestra nos indican que cantidad de oro tienen disponible para vendernos, y dependiendo de nuestra evaluación procedemos con la compra. Entre la compra y la venta existe un promedio de tiempo máximo de una semana (7 días).</p>
03	<p><u>Pregunta:</u> ¿Cuál es el procedimiento que siguen para las Exportaciones?</p> <p><u>Respuesta:</u> Una vez lista la cantidad de oro que vamos a exportar, procedemos con el llenado de los comprobantes de pago y documentos necesarios, para que seguidamente sea transportado hasta TALMA (nuestro agente Aduanero), se continúe con el trámite y finalmente nuestro envío llegue a nuestro cliente en el extranjero.</p>
04	<p><u>Pregunta:</u> ¿Con qué áreas cuenta la compañía?</p>

	<p><u>Respuesta:</u></p> <p>Bueno, específicamente dividida como áreas no hay una estructura específica; sin embargo, si tenemos personas encargadas de manera directa de determinadas actividades, las cuales son por ejemplo Administración, Gestión de Exportaciones, Contabilidad y Gerencia.</p>
05	<p><u>Pregunta:</u></p> <p>¿Podría detallarnos un poco acerca de las funciones y/o responsabilidades de éstas áreas y/o personas?</p>
	<p><u>Respuesta:</u></p> <p>Claro, en el caso por ejemplo de Administración se encargan de contactar los proveedores y gestionar sus comprobantes de pago pro las ventas que nos realizan, así como también el de sus detracciones, guías de remisión y demás, ésta área también se encarga de emitir los comprobantes de pago pro las ventas que realizamos y mantener comunicación permanente con nuestros clientes a fin de gestionar facturación, documentos y cobros.</p> <p>Por otro lado, en el caso de Gestión de Exportaciones, trabajan conjuntamente con el Agente Aduanero para preparar el expediente documentario que ellos nos solicitan a fin de ingresar nuestros bienes objeto de exportación, así también coordinar con el cliente del exterior para tener las liquidaciones que finaliza la determinación de precios del mineral y el posterior pago de la diferencia, de ser el caso.</p> <p>Finalmente, en el caso de Contabilidad, ellos contabilizan todas las operaciones, presentan las declaraciones necesarias a SUNAT y todo el asunto tributario.</p>
06	<p><u>Pregunta:</u></p> <p>¿Considera existente algunas falencias en estas áreas que podría generarle alguna contingencia tributaria?</p>
	<p><u>Respuesta:</u></p> <p>Bueno, hemos tenido muchos percances relacionados a las DUA's de exportación, debido a que el Agente Aduanero tarda mucho en enviárnoslas y no se hace un seguimiento adecuado de todo ello.</p> <p>Aparte de ello, considero que se necesita reforzar los procesos internos de compra, venta, almacenamiento y demás para formalizarlos y optimizar nuestros procesos así como nuestros recursos.</p> <p>Nuestras obligaciones tributarias, las hemos tenido que afrontar en efectivo en su mayoría, y en ocasiones lo hemos tenido que hacer pasado el plazo, debiendo pagar intereses moratorios a SUNAT.</p> <p>Adicionalmente, internamente existen plazos para que las diversas áreas intercambien y/o informen acerca de sus labores para que continúen, como es el caso de entregar las compras, ventas y/o manejo de dinero a Contabilidad; los cuales, según hemos podido</p>

	ver muchos de esos plazos son incumplidos y otros son muy excesivos, lo cual consideramos es un punto a mejorar.
	<p><u>Pregunta:</u> ¿Conoce acerca de los beneficios tributarios para los exportadores?, específicamente, ¿conoce acerca del SFMB?</p>
07	<p><u>Respuesta:</u> Quizá no lo suficiente, pero a lo poco que conozco consiste en la devolución que hace SUNAT respecto del IGV; y sinceramente, nunca optamos por solicitar algún tipo de devolución por dicha entidad, por el hecho de que ello lleva consigo muchos trámites, pérdida de tiempo y en el peor de los casos terminas pagando en lugar de cobrar la devolución, ya sea por multas, tributos o alguna otra cosa que SUNAT considere cobrar.</p>

Entrevista N° 02

Esta siguiente entrevista muestra las preguntas y respuestas que se realizó a **Soledad Quispe Ccori** responsable de Gestión de Exportaciones en Aurimetal EIRL el día 07 de agosto del 2018 por Israel Encarnación Soto para obtener información puntual de las Exportaciones de la compañía:

01	<u>Pregunta:</u> ¿Cuántas exportaciones realizan mensualmente en promedio?
	<u>Respuesta:</u> Un promedio de 5 a 8 exportaciones por mes.
02	<u>Pregunta:</u> ¿Tienen alguna política para el archivamiento de la documentación que se gestiona en su área?
	<u>Respuesta:</u> No, no existe una política establecida, pero tratamos de archivarla por mes, en la medida que hacemos las exportaciones.
03	<u>Pregunta:</u> ¿Siempre logran reunir toda la documentación respecto de las exportaciones que realizan?
	<u>Respuesta:</u> Nos esforzamos que esto sea así, tratamos de tener toda la documentación; sin embargo, a veces hay faltantes producidos porque el Agente Aduanero no nos hace llegar las DUA's por ejemplo, o porque el cliente del extranjero tarda en realizar la liquidación de la venta; asimismo, es necesario mencionar que no hace un seguimiento adecuado para asegurarse de que todas las exportaciones cuenten con toda la documentación legal y administrativa necesaria.
04	<u>Pregunta:</u> ¿Internamente, en Aurimetal cuentan con plazos para la entrega de la documentación a Contabilidad?
	<u>Respuesta:</u> Si, si contamos con un plazo máximo de hasta 10 días del mes siguiente al finalizado; sin embargo, a veces por las ocupaciones o documentación faltante nos excedemos el plazo, o lo que es peor aún, a veces la entregamos de forma incompleta por las razones mencionadas en la pregunta anterior.
05	<u>Pregunta:</u> Usualmente ¿qué información y/o documentación suelen manejar en su área?, ¿cuenta con algún manual documentario que lo establezca?
	<u>Respuesta:</u>

	<p>No. No contamos con algún manual que indique que información debo contar para mis labores, ello lo hacemos de manera empírica en base a la experiencia; por otro lado, en mi área manejamos por ejemplo las Facturas de Exportación, Liquidaciones del Extranjero, Notas de Crédito y/o Débito por ajuste de las exportaciones, DUA's de Exportación, Guías de traslado y remisión, constancias de transferencia que acreditan los pagos realizados por nuestros clientes.</p>
06	<p><u>Pregunta:</u> El ciclo operativo de una exportación, ¿qué tiempo dura y cuáles son genéricamente sus fases?</p>
	<p><u>Respuesta:</u> El ciclo en general es aproximadamente de 7 días, más lo que tarde el cliente en cancelar las diferencias. En el caso de mi área, se inicia con la emisión del comprobante de pago más las correspondientes guías (traslado y remisión), luego de ello el envío del mineral y la documentación correspondiente al Agente Aduanero en Lima a fin de que sea embarcado y enviado al cliente del exterior; finalmente, el cliente recibe el mineral y realiza una liquidación que consiste en la determinación del valor del mineral enviado que consta en un documento que recibe la gerencia, luego de que la gerencia confirma y está conforme con la liquidación procedemos con la emisión de la NC o ND según sea el caso y hacemos llegar al Agente Aduanero para regularizar la DUA y a su vez enviar paralelamente al cliente para que abone la diferencia de ser el caso, ya que en cuanto confirmamos la embarcación del mineral, el cliente abona a la empresa aproximadamente el 90% del monto factura y la diferencia está sujeta a confirmación según la liquidación.</p>
07	<p><u>Pregunta:</u> ¿Considera existente algunas falencias en su área que podría generarle alguna contingencia tributaria a Aurimetal?</p>
	<p><u>Respuesta:</u> No tengo el conocimiento tributario necesario para responder ello, pero operativamente considero que el no tener toda la documentación suficiente (que por motivos antes expuesto no la tenemos, o la tenemos a destiempo) podría generar problemas; además, también considero que afectaría el hecho de que no entregamos a contabilidad la documentación que tenemos dentro de los plazos establecidos.</p>

Entrevista N° 03

Además, realizamos una entrevista a **Yomayra Velásquez Tejada** responsable de la Administración en Aurimetal EIRL el día 08 de agosto del 2018 por Israel Encarnación Soto para obtener información puntual de las operaciones de Compras y Ventas Nacionales de la compañía:

01	<u>Pregunta:</u> ¿Existe una programación específica para el pago de las obligaciones tributarias?
	<u>Respuesta:</u> No, no contamos con programación, sencillamente contabilidad dentro de la primera quincena nos indica cuánto salen los impuestos, o a veces le mismo día del vencimiento, y esperamos a contar con los fondos suficientes para proceder con la cancelación, de lo cual en muchos casos se hacen a destiempo.
02	<u>Pregunta:</u> ¿Tienen alguna política para el archivamiento de la documentación que se gestiona en su área?
	<u>Respuesta:</u> No existe una política específica para ello; pero, normalmente recibimos lineamientos del contador de la empresa quien nos indica qué documentos tener y como debemos archivarlos.
03	<u>Pregunta:</u> ¿Siempre logran reunir toda la documentación respecto de las Compras y/o Ventas internas que realizan?
	<u>Respuesta:</u> Normalmente sí, al menos en el caso de las ventas, porque para las compras hay proveedores que a veces tardan en traer su documentación completa y tenemos que presionarlos para que nos lo hagan llegar rápidamente. Lamentablemente hay algunas operaciones en las que no hemos documentado adecuadamente, y tampoco contamos con un procedimiento de control para hacer seguimiento.
04	<u>Pregunta:</u> ¿Internamente, en Aurimetal cuentan con plazos para la entrega de la documentación a Contabilidad?
	<u>Respuesta:</u> Si, contamos con 8 días de plazo máximo del mes siguiente al terminado; para que hagamos llegar toda la documentación. Peor, al igual que otras áreas, normalmente ese plazo no se cumple por las diversas funciones que tenemos o producto de que también no tenemos toda la documentación necesaria.

05	<p><u>Pregunta:</u> Usualmente ¿qué información y/o documentación suelen manejar en su área?, ¿cuenta con algún manual documentario que lo establezca?</p> <p><u>Respuesta:</u> Tampoco contamos con algún manual para nuestras labores, todo es empírico en base a nuestra experiencia. En nuestra área, respecto de las compras tenemos las facturas, guías de remisión, constancia de procedencia legal del mineral y constancias de pago al proveedor. Por otro lado, respecto de las ventas internas, tenemos las facturas de venta emitidas, guías de remisión (cuando corresponde) y constancia de pago que nos hace los clientes.</p>
07	<p><u>Pregunta:</u> ¿Considera existente algunas falencias en su área que podría generarle alguna contingencia tributaria a Aurimetal?</p> <p><u>Respuesta:</u> Considero que el no tener la documentación completa, y de hecho también de que algunos requisitos tributarios que se deberían cumplir en la documentación probablemente no lo estemos cumpliendo debido a que no tenemos el conocimiento suficiente en esa materia, sencillamente cumplimos nuestra labor en base a lo que nos indican.</p>

Entrevista N° 04

Además, realizamos una entrevista a **Maritza Lazarinos Cervantes** responsable de la Contabilidad y Tributación en Aurimetal EIRL el día 09 de agosto del 2018 por Israel Encarnación Soto para obtener información puntual de las operaciones de Compras y Ventas Nacionales de la compañía:

01	<u>Pregunta:</u> ¿Cuentan con algún Manual de Políticas Contables?
	<u>Respuesta:</u> Efectivamente, aunque falta actualizar, pero la mayor parte de las operaciones a contabilizar siguen una política establecido en tal documento.
02	<u>Pregunta:</u> ¿Internamente, en Aurimetal cuentan con plazos para que su área recepciona información de otras áreas?
	<u>Respuesta:</u> Si efectivamente todas las áreas cuentan con un plazo para hacernos llegar la documentación que en promedio es entre 8 y 10 días del mes siguiente; incluso nosotros también contamos con un plazo para realizar nuestra labor, sobre todo respecto de las declaraciones tributarias para con SUNAT, lo cual lo hacemos como máximo en el plazo de vencimiento según el cronograma establecido por SUNAT. Lo cual en ocasiones hemos pasado muchos aprietos debido a que las demás áreas no suelen hacernos llegar la documentación en el plazo que deberían, reduciendo así el nuestro a fin de realizar nuestra labor como debemos.
03	<u>Pregunta:</u> ¿Existe un control documentario respecto de las otras áreas a fin de asegurarse de que éstos cumplen con los requisitos normativos para efecto tributario?
	<u>Respuesta:</u> No con rigurosidad; sin embargo, la información que llega a nuestra área revisamos en base a muestras para ver si cumplen el requisito, peor no existe una revisión post declaración.
04	<u>Pregunta:</u> ¿Cuentan con alguien encargado específicamente de la revisión tributaria?, quizá ¿cuentan con algún profesional independiente para ello?, en su defecto, ¿cuentan con un asesor en materia fiscal?
	<u>Respuesta:</u> Recurrimos a un asesor externo solo por temas puntuales, peor no tenemos un servicio así de manera permanente, solo nosotros con nuestros conocimiento intentamos tener las mejores prácticas para proteger a la empresa y evitar infracciones tributarias.

05	<p><u>Pregunta:</u> ¿Existe alguna planificación tributaria o planeamiento respecto de las operaciones que realiza Aurimetal?</p>
	<p><u>Respuesta:</u> No exactamente, planificamos sí pero más el tema operativo, no los asuntos tributarios.</p>
06	<p><u>Pregunta:</u> ¿Considera existente algunas falencias en su área (o en alguna otra) que podría generarle alguna contingencia tributaria a Aurimetal?</p>
	<p><u>Respuesta:</u> Principalmente, considero que la falta de políticas internas en la compañía hace que las demás áreas se vean afectadas, ya sea en los plazos, en las responsabilidades, en la documentación y demás. Asimismo, la capacitación a todo el personas es de vital importancia, situación que no se le ha dado la importancia debida. Por otro lado, las cambiantes normas hacen que realizar un determinado procedimiento con la administración tributario se vuelva engorroso, y se corre el riesgo de hacerlo mal (con tantos parches que tienen las normas).</p>
07	<p><u>Pregunta:</u> ¿Conoce acerca de los beneficios tributarios para los exportadores?, específicamente, ¿conoce acerca del SFMB?, ¿aplican ello en Aurimetal?</p>
	<p><u>Respuesta:</u> Tenemos conocimiento que consiste en la devolución del IGV para los exportadores; sin embargo ello no hemos aplicado para Aurimetal por motivos del temor en solicitar una devolución a SUNAT y además, no tenemos los suficientes conocimientos acerca de cómo realizarlo.</p>